



**DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
CORPORACIÓN FEDERAL DE SEGUROS DE CULTIVOS
(FCIC, FEDERAL CROP INSURANCE CORPORATION)**

**PÓLIZA PILOTO DE PROTECCIÓN DE INGRESOS DE
LA UNIDAD INTEGRAL DE EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA**

El programa piloto de Protección de ingresos de la unidad integral de explotación agrícola (WFRP, Whole-Farm Revenue Protection) brinda protección contra la pérdida de ingresos que espera ganar u obtener de los productos básicos que produce o compra para revender durante el período de cobertura. Los ingresos de la unidad integral de explotación agrícola consisten en los ingresos de todos los productos básicos asegurados en la explotación agrícola, incluidos los ingresos de animales y productos de origen animal.

Esta póliza de seguro está reasegurada por la Corporación Federal de Seguros de Cultivos (Federal Crop Insurance Corporation, FCIC) en virtud de la Ley Federal de Seguros de Cultivos (título 7 del Código de los EE. UU., secciones 1501-1524) (la Ley). Todas las disposiciones de la póliza y los derechos y responsabilidades de las partes están específicamente sujetos a esta Ley. No nos es posible renunciar a las disposiciones de la póliza ni modificarlas de ningún modo. Tampoco puede hacerlo nuestra entidad aseguradora ni ningún otro contratista o empleado nuestro o del Departamento de Agricultura de Estados Unidos (USDA, United States Department of Agriculture). En la administración de esta póliza, incluida la liquidación de cualquier siniestro o reclamo presentado bajo esta póliza, seguiremos los procedimientos, que incluyen, entre otros, guías, manuales, memorandos y boletines emitidos por la FCIC y publicados en el sitio web de la Agencia de Gestión de Riesgos (RMA, Risk Management Agency) en www.rma.usda.gov o en un sitio web sucesor,

Si no podemos indemnizarle por insolvencia o incapacidad de llevar a cabo nuestros deberes de acuerdo con nuestro contrato de reaseguro con la FCIC, su reclamo será resuelto de conformidad con las disposiciones de esta póliza y la FCIC será responsable de cualquier monto adeudado. Ningún fondo de garantía del Estado será responsable de sus pérdidas.

En esta póliza, “usted” y “su” se refieren al asegurado que figura en la solicitud aceptada por nosotros, y “nosotros”, “nos” y “nuestro” hacen referencia a la compañía aseguradora que brinda el seguro. A menos que el contexto indique lo contrario, el uso de la forma plural de una palabra incluye el singular, y la forma singular de una palabra incluye el plural. Algunas de las disposiciones contenidas en esta póliza requieren información contenida en el Anexo F del formulario de impuestos agrícolas para la declaración de impuestos federales (Formulario 1040) u otros formularios de impuestos agrícolas alternativos. Los números de líneas específicos del Anexo F para el método de contabilidad de caja (versión del año tributario 2013) se mencionan en la póliza. En la medida en que los números de líneas puedan cambiar, se aplicará el número de línea correspondiente al Anexo F para el año de la póliza en que esté vigente.

CONTRATO DE SEGURO: Convenimos en que a cambio del pago de la prima, y de acuerdo con todas las disposiciones de esta póliza, proporcionaremos el seguro tal como se indica en esta póliza. Si hay un conflicto entre (1) la Ley; (2) los reglamentos publicados en el título 7 del Código de Reglamentos Federales, capítulo IV; (3) las disposiciones de la póliza; y (4) los procedimientos emitidos por la FCIC, el orden de prioridad es (1) prevalece (2), etc. Si hay un conflicto entre las disposiciones de la póliza, el orden de prioridad es (1) Disposiciones especiales, (2) documentos actuariales; y (3) estas Disposiciones básicas, con (1) prevalece (2), etc.

TABLA DE CONTENIDO

Su contrato de seguro	3
1. Definiciones	3
2. Solicitud	11
3. Criterios de calificación de la persona y admisibilidad para el seguro	13
4. Vigencia, terminación y cancelación de la póliza	15
5. Cambios en el contrato	19
6. Notificaciones	20
7. Conservación de registros y acceso a los productos básicos asegurados y registros	20
Su cobertura	21
9. Cobertura	21
10. Ingresos permitidos	22
11. Gastos permitidos	23
12. Sus ingresos aprobados y gastos aprobados	23
13. Participación asegurada	24
14. Tarifas administrativas, subsidio y prima anual	24
15. Informes requeridos	26
16. Su informe del historial de la unidad integral de explotación agrícola y promedio de los ingresos históricos de la unidad integral de explotación agrícola	27
17. Informe de su unidad de explotación agrícola	32
18. Valor esperado y rendimiento esperado	34
19. Su suma de productos básicos y umbral de ingresos calificados	37
Determinaciones de pérdidas	38
21. Causas de siniestro	38
22. Sus obligaciones en caso de daño o pérdida	40
23. Nuestras obligaciones en caso de daño o pérdida	40
24. Pago de resiembra	41
25. Reclamo de indemnización	41
Disposiciones administrativas	44
28. Cesión de indemnización	44
29. Transferencia de la cobertura y derecho a una indemnización	45
30. Otros seguros y NAP	45
31. Monto adeudado a nosotros	46
32. Productos básicos como pago	46
33. Mediación, arbitraje, apelación, reconsideración y revisión judicial y administrativa	46
34. Limitaciones de interés	49
35. Títulos descriptivos	49
36. Sustancias controladas	49
37. Aplicabilidad de las leyes estatales y locales	49
38. Ocultación, falsificación o fraude	49
39. Beneficios múltiples	50
40. Muerte, desaparición, incompetencia judicial y disolución	50
41. Corrección de errores	51
42. Pólizas anuladas	52
Circunstancias especiales	52
44. Productos básicos orgánicos	52
45. Operaciones de postproducción y valor agregado	53
46. Animales y productos de origen animal	54
47. Productos básicos de vivero e invernadero	55
48. Contratos de comercialización	56
49. Explotaciones agrícolas expandidas	56
50. Cáñamo industrial	58
51. Productos básicos comercializados directamente	58

Términos y condiciones

Su contrato de seguro

1. Definiciones

Abandono: no continuar con las actividades necesarias para producir una cantidad de ingresos permitidos igual o mayor que los ingresos esperados de un producto básico, realizar actividades tan insignificantes que no proporcionan ningún beneficio a un producto básico o no cosechar o comercializar un producto básico de manera oportuna.

Agencia de Servicios Agrícolas (FSA, Farm Service Agency): una agencia del USDA, o una agencia sucesora.

Agricultor con recursos limitados: tiene el mismo significado que el término definido por el USDA en <http://lrftool.sc.egov.usda.gov> o sitio web sucesor.

Agricultor o ganadero principiante: una persona que no ha operado y administrado activamente una unidad de explotación agrícola o ganadera en ningún estado, con un interés asegurable en un cultivo o ganado como propietario-operador, arrendador, arrendatario o aparcerero durante más de diez años de la póliza, según se determine de acuerdo con los procedimientos de la FCIC. El interés asegurable de cualquier año de la póliza puede ser excluido, a su elección, si se devenga siendo menor de 18 años, mientras se encuentra en el servicio militar a tiempo completo de los Estados Unidos, o mientras está en educación postsecundaria, de acuerdo con los procedimientos de la FCIC. Una persona que no sea una persona física puede ser elegible para los beneficios de agricultor o ganadero principiante si todas las personas físicas con derecho de usufructo considerable califican como agricultor o ganadero principiante.

Agricultor o ganadero veterano: una persona que ha prestado servicio activo en el Ejército, Armada, Cuerpo de Marines, Fuerza Aérea o Guardia Costera de los Estados Unidos, incluidos los componentes de reserva; fue dado de baja o fue licenciado de manera honrosa, y

(1) No ha operado una explotación agrícola o ganadera;

(2) No ha operado una explotación agrícola o ganadera por más de 5 años; u

(3) Obtuvo por primera vez el estatus de veterano durante el período de 5 años más reciente. Una persona, que no sea una persona física, puede ser elegible para beneficios de agricultor o ganadero

veterano si todas las personas físicas con derecho de usufructo considerable califican como agricultor o ganadero veterano. El estado de veterano de un cónyuge no afecta si un individuo es considerado agricultor o ganadero veterano.

Agrónomos: personas empleadas por el Sistema de Extensión Cooperativa, los departamentos de agricultura de universidades u otras personas autorizadas por la FCIC, cuya investigación u ocupación está relacionada con el producto básico o práctica específicos para los que se solicitan sus conocimientos.

Agrónomos orgánicos: personas empleadas por las siguientes organizaciones: Appropriate Technology Transfer for Rural Areas (Transferencia de Tecnología Apropriada para Zonas Rurales), Sustainable Agriculture Research and Education (Investigación y Educación sobre Agricultura Sostenible), el Sistema de Extensión Cooperativa, los departamentos de agricultura de universidades u otras personas autorizadas por la FCIC cuya investigación u ocupación esté relacionada con el cultivo orgánico o práctica específicos por los que se solicitan sus conocimientos.

Anexo F: un formulario de impuestos que se usa comúnmente para presentar los impuestos federales de una unidad de explotación agrícola.

Anexo F sustituto: un formulario que se usa en lugar de un formulario de Anexo F si presenta formularios de impuestos agrícolas para explotación agrícola que no incluyen un formulario de impuestos federales Anexo F.

Animales: organismos vivos distintos de plantas u hongos que se producen o crían en explotaciones agrícolas, incluidos, entre otros, ganado, caballos, cerdos, ovejas, cabras, aves de corral, especies de acuicultura, abejas y animales con pieles. Para los propósitos de esta póliza, los animales deben reproducirse o criarse en un ambiente controlado.

Año de cobertura: el año de cobertura es el año calendario que comienza después de la fecha de cambio del contrato (para los declarantes de año fiscal tardío, el año de cobertura será diferente del año tributario asegurado bajo esta póliza).

Año de retraso: el año tributario inmediatamente anterior al período de cobertura.

Año fiscal: un período de 12 meses consecutivos utilizado para fines contables e impositivos, y que finaliza el último día del duodécimo mes siempre que el duodécimo mes no sea diciembre (un período de doce meses

que finaliza el último día de diciembre es un año calendario).

Año tributario: el período contable anual de la explotación agrícola definido por el período de 12 meses utilizado para fines fiscales. Los años tributarios son: (1) un año calendario; o (2) un año fiscal. A los efectos de esta póliza, los años tributarios se designan por el año calendario en el que comienza el período de 12 meses (por ejemplo, si usted es un declarante de año fiscal con un período contable de 12 meses que comienza el 1 de noviembre, su año tributario de 2017 es el período de 12 meses que comienza el 1 de noviembre de 2017).

Año tributario corto: un período de menos de doce meses consecutivos por el cual una entidad tributaria puede estar obligada a presentar una declaración de impuestos por cambio de año calendario a año fiscal o viceversa o por cambio de fechas en un año fiscal.

Asegurado: la persona nombrada que figura en la solicitud aceptada por nosotros. Este término no se extiende a ninguna otra persona con una participación o interés en el cultivo (como una sociedad, propietario o cualquier otra persona) a menos que se indique específicamente en la solicitud aceptada por nosotros.

Asegurado con traspaso: un asegurado que estaba cubierto por WFRP en el año de la póliza inmediatamente anterior al año de la póliza actual con una compañía de seguros diferente.

Buenas prácticas agrícolas: los métodos de producción utilizados para producir los productos básicos asegurados y permitirles avanzar normalmente hacia la madurez resultando en al menos los ingresos aprobados, que son: (1) Para prácticas agrícolas convencionales o sostenibles, aquellas generalmente reconocidas por los agrónomos de la zona; o (2) para prácticas de agricultura orgánica, aquellas generalmente reconocidas por agrónomos orgánicos para la zona o contenidas en el plan orgánico. Podemos consultar a la FCIC (o usted puede solicitarnos que lo hagamos) para determinar si los métodos de producción serán o no serán considerados como “buenas prácticas agrícolas”.

Cáñamo industrial: la planta Cannabis sativa L. y cualquier parte de esa planta, incluidas sus semillas y todos los derivados, extractos, cannabinoides, isómeros, ácidos,

sales y sales de isómeros, en crecimiento o no, con una concentración de delta-9 tetrahidrocannabinol (THC) de no más del 0.3 por ciento en peso seco.

Capacidad de producción: terreno físico o estructuras utilizadas para la producción de productos básicos en su explotación agrícola.

Casa: un establecimiento doméstico que incluye a personas con un parentesco familiar y otras que viven en la misma propiedad.

Certificación: con respecto a los cultivos orgánicos, una determinación hecha por la entidad certificadora de que la operación de producción o manejo cumple con las normas de certificación de la entidad certificadora.

Certificado: con respecto a los cultivos orgánicos, un documento escrito que identifica el nombre de la persona certificada, fecha de vigencia de la certificación, número de certificado, tipos de productos certificados, y nombre y dirección de la entidad certificadora.

Cesión de indemnización: transferencia de derechos de póliza, mediante la cual usted cede el derecho a una indemnización solo por la campaña agrícola a acreedores u otras personas con las que usted tenga una deuda financiera u otro tipo de obligación pecuniaria.

Código de producto básico: un código que designa un producto agrícola que califica como un producto básico para los cálculos de conteo de productos básicos. Un código de producto básico puede tener más de un código de tarifa asociado.

Código de tarifa: un código que designa un producto básico, tipo y práctica específicos para el cálculo de la tasa de prima. Cada código de tarifa tiene una tasa de prima asociada especificada en los documentos actuariales.

Comercialización directa: comercializar productos básicos directamente a los consumidores sin la participación de un tercero (p. ej., mercados de agricultores, u-pick, puestos de venta en las carreteras, ventas por Internet, etc.).

Comercialización directa combinada: dos o más productos vendidos a través de comercialización directa y declarados como un código de producto único en sus Informes de explotación agrícola.

Compensación: acto de deducir un monto de otro monto.

Condado: cualquier condado, parroquia, subdivisión política de un estado u otra área especificada en los documentos actuariales.

Consentimiento: la aprobación por escrito de nuestra parte que le permite llevar a cabo una acción específica.

Contrato de comercialización: un contrato por escrito entre usted y un comprador para la compra de un producto básico que producirá en su explotación agrícola a un precio especificado.

Cuentas por cobrar finales: ingresos permitidos, respaldados por registros verificables, que devengó durante período de cobertura, pero que no se recibieron al final del período de cobertura. Esta cantidad incluye el valor del inventario final que se encuentra bajo un contrato de comercialización con un comprador que se comprará a un precio especificado.

Cuentas por cobrar iniciales: ingresos permitidos, respaldados por registros verificables, que devengó antes del período de cobertura, pero que no se recibieron al comienzo del período de cobertura. Esta cantidad incluye el valor del inventario inicial que se encuentra bajo un contrato de comercialización con un comprador que se comprará a un precio específico.

Cuentas por pagar finales: gastos permitidos, respaldados por registros verificables, en los que incurrió durante el período de cobertura pero que no se han pagado al final del período de cobertura.

Cuentas por pagar iniciales: gastos permitidos, respaldados por registros verificables, en los que incurrió antes del período de cobertura que no se han pagado al comienzo del período de cobertura.

Daños: daños, deterioro o pérdida de la producción de un producto básico asegurado debido a causas cubiertas o no cubiertas.

Declarante de año calendario: un asegurado que declara impuestos con base en los 12 meses consecutivos correspondientes al 1 de enero al 31 de diciembre.

Declarante de año fiscal tardío: un asegurado que declara impuestos con un año fiscal que comienza el 1 de septiembre o después.

Declarante del año fiscal anticipado: un asegurado, que no sea un declarante de año calendario, que declara impuestos con un año fiscal que comienza antes del 1 de septiembre.

Deducible: el deducible es igual a sus ingresos aprobados menos sus ingresos asegurados. Su deducible representa el monto de sus ingresos aprobados que no está asegurado por esta póliza.

Derecho de usufructo considerable: un

interés de una persona, de al menos el 10 por ciento, en usted (p. ej., hay dos sociedades que tienen cada una la participación del 50 por ciento en usted y cada sociedad está compuesta por dos personas, cada una con una participación del 50 por ciento en la sociedad. En este caso, se considerará que cada persona tiene una participación del 25 por ciento en usted, y tanto las sociedades como los individuos tendrían un derecho de usufructo considerable en usted. No se considerará que los cónyuges de los individuos tengan un derecho de usufructo considerable a menos que el cónyuge fuera una de las personas que forman la sociedad. Sin embargo, si cada sociedad se compone de seis personas con intereses iguales, entonces cada una de ellas solo tiene un interés del 8.33 por ciento en usted y aunque la sociedad aún tendría un derecho de usufructo considerable en usted, las personas no lo tendrían). Se presume que el cónyuge de cualquier solicitante o persona asegurada tendrá un derecho de usufructo considerable en el solicitante o asegurado, a menos que los cónyuges puedan probar que están legalmente separados de acuerdo con las leyes estatales pertinentes de disolución de matrimonios. No se considerará que el hijo o hija de un solicitante o asegurado tenga un derecho de usufructo considerable en el solicitante o asegurado, a menos que el hijo o hija tenga otro tipo diferente de interés legal en dicha persona.

Descuento por diversificación: el descuento en la tasa de la prima de su unidad de explotación agrícola para la que califica su explotación agrícola en función de su suma de productos básicos, según se determina de acuerdo con el apartado 19(c).

Días: días calendario.

Disposiciones especiales: la parte de la póliza que contiene disposiciones específicas del seguro que pueden variar según el área geográfica o según se especifique en la póliza.

Documentos actuariales: la información para el año de la póliza que está disponible para la inspección pública en la oficina de su agente y publicada en el sitio web de la RMA y que muestra las pólizas disponibles para seguros de cultivos, niveles de cobertura y la información necesaria para determinar los montos del seguro, tasas de prima, porcentajes de ajuste de la prima, fechas de programas y otra información relacionada con la cobertura del seguro.

Entidad certificadora: una entidad privada o gubernamental acreditada por el Secretario de Agricultura del USDA con el fin de certificar

como orgánicas operaciones de producción, procesamiento o manejo.

Entidad de origen: una entidad que realmente produce físicamente los productos básicos.

Entidad de paso: una entidad que declara al IRS pero no paga impuestos sobre partes de los ingresos, sino que los pasa a cada propietario individual que a su vez luego paga el impuesto sobre ingresos en su parte de los ingresos del negocio.

Entidad excluida: una entidad tributaria unipersonal que no elige ser tratada como una corporación para propósitos de impuestos sobre la renta y declara impuestos bajo otro nombre de entidad.

Entidad fiscal: cualquier persona que tenga un requisito de declaración de impuestos.

Explotación agrícola: todas las actividades agrícolas para las cuales se declaran ingresos y gastos al IRS bajo un solo número de identificación de contribuyente se considerarán una sola explotación agrícola para los fines del WFRP (p. ej., una sociedad que presenta una declaración de impuestos de EE. UU. por ingresos de sociedad que incluye ingresos y gastos de explotaciones agrícolas separadas de cultivos en hileras, cultivos perennes y ganado es una sola explotación agrícola porque presenta una declaración de impuestos).

Explotación de agricultura orgánica: una explotación que utiliza prácticas agrícolas orgánicas para producir productos orgánicos.

Factor de expansión de la explotación agrícola: un factor que se utiliza para calcular los ingresos ajustados de la explotación agrícola expandida para las explotaciones agrícolas que se están expandiendo físicamente.

Factor de reducción de gastos: un factor que se utiliza para reducir los ingresos aprobados para fines de reclamos cuando los gastos permitidos para el año de la póliza son menos del 70 por ciento de los gastos aprobados.

Factor de tendencia de gastos: un factor que se utiliza para medir el crecimiento anual de los gastos de su explotación agrícola.

Factor de tendencia de ingresos: un factor que se utiliza para medir el crecimiento anual de los ingresos de su explotación agrícola.

Fecha de cancelación: la fecha

especificada en los documentos actuariales para su tipo de declarante en la que su cobertura se renovará automáticamente a menos que usted o nosotros la cancelemos por escrito o se rescinda de acuerdo con los términos de la póliza.

Fecha de cierre de ventas: la fecha que figura en los documentos actuariales para su tipo de declarante antes de la cual se debe presentar una solicitud y la última fecha en la que puede cambiar su cobertura para un año de póliza.

Fecha de facturación de la prima: la fecha más temprana en que se le facturará por el seguro. La fecha de facturación de la prima está contenida en los documentos actuariales.

Fecha de modificación del contrato: la fecha en la que estarán disponibles los cambios realizados a la póliza, si es que los hay.

Fecha de terminación: la fecha que figura en los documentos actuariales en que su seguro deja de estar en vigencia debido a la falta de pago de cualquier monto que se nos adeude bajo la póliza, incluida la prima.

Fin del período de cobertura, fecha de: la fecha en que su cobertura de seguro cesa para la campaña agrícola.

Formularios de impuestos agrícolas: formularios del IRS de impuestos sobre los ingresos (como el Formulario 1040, Formulario 1120, Formulario 1041, Formulario 1065, Formulario 1102S y Formulario 4835) que se utilizan para declarar los ingresos y gastos de la unidad de explotación agrícola en una declaración de impuestos federales firmada y presentada, que incluye específicamente el Anexo F (Formulario 1040), pero también otros formularios utilizados para declarar los ingresos de la unidad de explotación agrícola y utilizados bajo esta póliza para desarrollar un Anexo F sustituto, si es necesario.

Gastos aprobados: la cantidad de gastos permitidos que se espera que incurra en su explotación agrícola durante el período de cobertura, según lo aprobado por nosotros.

Gastos pagados por anticipado: gastos relacionados con los productos básicos asegurados que hayan sido pagados antes del inicio del período de cobertura.

Gastos permitidos: gastos agrícolas, especificados por esta póliza y ajustados según corresponda, que se incurren en la producción de productos básicos en su unidad de explotación agrícola y se declaran al IRS en los registros de impuestos agrícolas.

Hoja de trabajo de gastos permitidos: una hoja de trabajo para ser completada por usted y aceptada por nosotros que ajusta sus gastos al

eliminar cualquier gasto que no esté permitido bajo esta póliza.

Hoja de trabajo de ingresos permitidos: una hoja de trabajo para ser completada por usted y aceptada por nosotros que ajusta sus ingresos al eliminar los ingresos que no están permitidos bajo esta póliza.

Informe de explotación agrícola: el formulario en el que proporciona toda la información requerida con respecto a los productos básicos de los que espera obtener ingresos durante el período de cobertura. El Informe de explotación agrícola consta de tres partes, el Informe de explotación agrícola planificada, Informe de explotación agrícola revisada e Informe de explotación agrícola final, con cada parte con fecha de vencimiento en el momento especificado en estas disposiciones.

Informe de inventario: el formulario en el que proporciona toda la información requerida sobre el inventario inicial y el inventario final de su explotación agrícola.

Informe del historial de la unidad integral de explotación agrícola: el informe que documenta los ingresos permitidos de su explotación agrícola y los gastos permitidos para cada año tributario utilizado para determinar el promedio de los ingresos históricos de la unidad integral de explotación agrícola y el promedio de los gastos permitidos y otra información necesaria para determinar el promedio de los ingresos históricos de la unidad integral de explotación agrícola y gastos.

Ingresos ajustados de explotación agrícola expandida: el promedio de los ingresos permitidos ajustados para reflejar la expansión física de la explotación agrícola.

Ingresos aprobados: la cantidad de ingresos permitidos que se espera que obtenga su explotación agrícola o que obtendrá de la venta de los productos básicos que produce o compra para la reventa, en el período de cobertura aprobado por nosotros.

Ingresos asegurados: la cantidad total de seguro que le proporciona esta póliza.

Ingresos esperados: la cantidad de ingresos que espera recibir de un producto básico, como se indica en su Informe de explotación agrícola.

Ingresos indexados: los ingresos permitidos de un año tributario ajustados para reflejar el crecimiento de los ingresos durante el período del historial de la unidad

integral de explotación agrícola.

Ingresos permitidos: ingresos agrícolas, especificados por esta póliza y con los ajustes aplicables, de la producción de productos básicos producidos por su explotación agrícola, comprados para reventa o comprados para un mayor crecimiento y desarrollo de su explotación agrícola, que el IRS requiere que informe en los registros de impuestos agrícolas.

Ingresos totales esperados: la cantidad total de ingresos esperados que espera recibir de todos los productos básicos de su explotación agrícola durante el período de cobertura, tal como se indica en su Informe de explotación agrícola, incluidos los ingresos esperados de productos básicos perdidos debido a una causa de pérdida cubierta.

Interés asegurable: el porcentaje del producto básico asegurado que está en riesgo financiero de pérdida.

Inventario final: los productos básicos que produjo durante período de cobertura, pero que no se vendieron ni se desecharon de otro modo al final del período de cobertura y que están respaldados por registros verificables. Se considerará como inventario final cualquier producto básico que esté bajo un contrato de comercialización con un comprador que se comprará durante el período de cobertura a un precio que no se determinará hasta años posteriores de la póliza.

Inventario inicial: los productos básicos que produjo o poseyó antes del período de cobertura, pero que no se vendieron o que se desecharon de otro modo al comienzo del período de cobertura y que están respaldados por registros verificables. Se considerará como inventario inicial cualquier producto que esté bajo un contrato de comercialización con un comprador que se comprará durante el período de cobertura anterior a un precio que no se determinará hasta el período del seguro actual o años posteriores.

Ley: la Ley Federal de Seguros de Cultivos (título 7 del Código de los EE. UU., secciones 1501 y siguientes).

Método de contabilidad de acumulación: un sistema de mantenimiento de registros en el que se registran los ingresos obtenidos y los gastos incurridos durante un período de tiempo específico independientemente de si los ingresos se recibieron o los gastos se pagaron durante el período de tiempo especificado.

Método de contabilidad de caja: un sistema de mantenimiento de registros donde los ingresos y los gastos se registran durante el período de tiempo en que se reciben o pagan.

Morosidad: tiene el mismo significado que el término que se define en el título 7 del Código de Reglamentos Federales, parte 400, subparte U.

Negligencia: no tomar los recaudos que una persona razonablemente prudente y cuidadosa, con experiencia en la producción de productos básicos, tomaría en circunstancias similares.

Normas orgánicas: normas de conformidad con la Ley de Producción de Alimentos Orgánicos de 1990 (título 7 del Código de los EE. UU., parte 6501 y siguientes) y el título 7 del Código de Reglamentos Federales, parte 205.

Notificación de siniestro: una notificación por escrito que debe presentar en la oficina de su entidad aseguradora cada vez que descubra inicialmente que cualquier producto asegurado bajo esta póliza ha sido dañado por una causa de siniestro que podría resultar en una pérdida de producción o reducción en el valor o que sus ingresos permitidos para el año de la póliza puedan ser menores que sus ingresos asegurados.

Nula: cuando se considera que una póliza no ha existido durante un año de cobertura.

Operación verticalmente integrada: una persona que tiene un derecho de usufructo considerable en múltiples entidades que pueden comprar y vender productos básicos entre sí o mover productos básicos de una entidad a otra para realizar operaciones de posproducción de los productos básicos.

Operaciones de postproducción: cualquier operación no incluida en la definición de operaciones de preparación para el mercado, realizada después de producir y cosechar un producto básico asegurado para prepararlo para la venta. Estas incluyen, entre otras, cualquier actividad que ocurra en la unidad de explotación agrícola o fuera de esta para preparar el producto para la venta o cualquier actividad que aumente el valor del cultivo, como actividades de enlatado, congelación y procesamiento que alteren la naturaleza física de los productos básicos asegurables como rebanar manzanas, poner productos en cestas de regalo, hacer mermeladas, jaleas, vino o sidra, o costos de almacenamiento en atmósfera fría y controlada.

Operaciones de preparación para el mercado: las actividades en la unidad de explotación agrícola que son las mínimas

requeridas para sacar el producto del campo y prepararlo para el mercado, como lavar, empacar, etc. Dado que es lo mínimo requerido para sacar el producto del campo, la actividad debe ocurrir en o en las proximidades del campo donde se produce el producto básico. Las operaciones de preparación para el mercado no incluyen ninguna actividad que ocurra fuera de la unidad o en la unidad que aumente el valor del cultivo, como actividades de enlatado, congelación y procesamiento que alteren la naturaleza física de los productos básicos asegurables, incluido, entre otros, el corte manzanas, poner productos en cestas de regalo, mermeladas, jaleas, vino o sidra, etc.

Período de cobertura: el período de 12 meses correspondiente a su año tributario que comienza en el año calendario en el que se produce la fecha de cierre de ventas.

Período del historial de la unidad integral de explotación agrícola: los cinco años tributarios consecutivos anteriores al año de retraso.

Persona: individuo, sociedad, asociación, corporación, propiedad, fideicomiso u otra entidad legal y, cuando corresponda, un Estado, subdivisión política o agencia de un Estado. El término "persona" no incluye al gobierno de los Estados Unidos ni a ninguna agencia perteneciente a este.

Plan de sistema orgánico: un plan escrito, de acuerdo con el Programa Orgánico Nacional publicado en el título 7 del Código de Reglamentos Federales, parte 205, que describe las prácticas de agricultura orgánica y es revisado anualmente, o en otros momentos especificados en el certificado, por un agente certificador.

Póliza: el contrato entre usted y nosotros para asegurar todos los ingresos asegurables de la explotación agrícola y que consiste en la solicitud aceptada por nosotros, estas Disposiciones básicas, las Disposiciones especiales, cualesquiera otros suplementos u opciones aplicables, los documentos actuariales y las regulaciones aplicables publicadas en el título 7 del Código de Reglamentos Federales, capítulo IV. Todos los ingresos agrícolas estarán asegurados bajo una póliza.

Práctica de agricultura orgánica: sistema de prácticas de producción agrícola o animal utilizado para producir el producto básico que es revisado por un agente certificador de conformidad con el título 7 del Código de Reglamentos Federales, parte 205.

Precio del mercado local: el precio promedio ofrecido por los compradores del producto básico en la zona donde normalmente usted

vende ese producto.

Producido: un producto básico asegurado se considerará producido cuando haya madurado en la medida en que sea generalmente vendible en los mercados establecidos, independientemente de que se haya cosechado o no al final del período de cobertura.

Producto básico: cualquier producto agrícola establecido o producido en su explotación agrícola, excepto madera, bosques y productos forestales, y animales para deportes, espectáculos o mascotas.

Producto básico asegurado: un producto que producirá o comprará para revender durante el período de cobertura.

Producto básico planificado: un producto que declaró en su Informe de explotación agrícola planificada.

Producto básico sembrado: el mismo producto básico anual sembrado en la misma superficie que el primer producto básico asegurado para cosechar en el mismo período de cobertura.

Producto perenne: un producto básico producido en una planta, arbusto, árbol o vid que tiene una vida útil de más de un año, según se identifica en los documentos actuariales.

Productor por contrato: una persona contratada por contrato para administrar el cultivo de un producto básico propiedad de otra persona.

Productos comprados para reventa: productos básicos no producidos por su explotación agrícola que se compran para agregarlos a su explotación agrícola y luego venderlos. Esto no incluye los productos adquiridos para un mayor crecimiento, desarrollo o madurez para la venta posterior, ni los productos adquiridos para reemplazar la producción perdida de su explotación agrícola debido a causas asegurables.

Productos de origen animal: cualquier producto derivado de un animal vivo, excluidos los productos que también sean animales o partes de animales. Los ejemplos incluyen: leche, huevos, miel y lana, pero no terneros vivos, pollos de engorde procesados, abejas envasadas o carnero.

Productos de vivero e invernadero: plantas que se propagan o cultivan para venderlas como plantas, sin incluir los productos básicos producidos por las plantas (p. ej., plantas de tomates, pero no los tomates). Para los propósitos de esta

póliza, las plantas para productos básicos de vivero e invernadero deben reproducirse o cultivarse en un ambiente controlado.

Programa de asistencia por desastre para cultivos no asegurados (NAP, Noninsured Crop Disaster Assistance Program): un programa administrado por la FSA que brinda asistencia financiera a los productores de cultivos que no tienen disponible un programa de seguro de cultivos permanente o, si dicha cobertura está disponible, solo está disponible bajo una póliza que brinda cobertura para intervalos específicos basados en índices climáticos o esta póliza.

Programa Orgánico Nacional (NOP, National Organic Program): un programa regulatorio ubicado dentro del Servicio de Comercialización Agrícola del USDA, responsable de desarrollar normas nacionales para productos agrícolas producidos orgánicamente.

Promedio de los gastos permitidos: el promedio de los gastos permitidos para el período del historial de su unidad integral de explotación agrícola.

Promedio de los ingresos históricos de la unidad integral de explotación agrícola y gastos: el promedio de los ingresos permitidos históricos y los gastos permitidos generados por la explotación agrícola ajustados de acuerdo con esta póliza, y declarados en el Informe del historial de la unidad integral de explotación agrícola.

Promedio de los ingresos indexados: el promedio de los ingresos de todos los años del período del historial de la unidad de explotación agrícola después de cualquier ajuste para reflejar el crecimiento de los ingresos durante el período del historial de la unidad integral de explotación agrícola.

Promedio de los ingresos permitidos: el promedio de los ingresos permitidos para el período del historial de su unidad integral de explotación agrícola después de cualquier ajuste aplicable.

Promedio simple de los ingresos indexados: el promedio simple de los ingresos indexados para todos los años del período del historial de su unidad integral de explotación agrícola.

Promedio simple de los ingresos permitidos: el promedio simple de los ingresos permitidos para todos los años del período del historial de su unidad integral de explotación agrícola.

Protección contra riesgos catastróficos (CAT, Catastrophic Risk Protection): el nivel mínimo de cobertura ofrecido por la FCIC.

Reclamo de indemnización: un reclamo por una pérdida realizado en nuestro formulario que

contiene la información necesaria para pagar la indemnización, tal como se especifica en esta póliza.

Reconocido generalmente: cuando los agrónomos o agrónomos orgánicos, según corresponda, son conscientes del método o práctica de producción y no existe controversia genuina con respecto a que el método o práctica de producción permita que el producto básico progrese y madure con normalidad.

Registros contemporáneos: registros escritos desarrollados en el momento en que ocurrió el evento, que registran información como la siembra de un producto básico, la producción cosechada, la venta de un producto básico, los recibos diarios, etc.

Registros de ventas de comercialización directa: registros contemporáneos que documentan la venta de productos básicos a través de la comercialización directa. Si vende un producto básico a través de la comercialización directa, debe proporcionar los registros contemporáneos utilizados para determinar los ingresos permitidos en el formulario de impuestos agrícolas Anexo F.

Registros verificables: registros contemporáneos proporcionados por un tercero no interesado, como registros de un almacén, procesador, empacador, intermediario, proveedor de insumos, etc., o mediante la medición de productos almacenados en la unidad de explotación agrícola. A excepción de los productos básicos vendidos a través de la comercialización directa, si procesa o empaca sus productos básicos asegurados, debe proporcionar hojas de liquidación final que muestren la disposición de los productos asegurados y los registros de comercialización que se concilien con los ingresos declarados para fines fiscales para la operación de su unidad de explotación agrícola.

Relación familiar: - Sus padres, hermanos, hijos, cónyuge, nietos, tíos, sobrinos, primos hermanos o abuelos con relación de consanguinidad, adopción o matrimonio.

Rendimiento esperado: el rendimiento que razonablemente espera que produzca su producto básico asegurado en condiciones normales de cultivo durante el período de cobertura, determinado de acuerdo con las directrices de rendimiento esperado en la cláusula 18.

Resiembra: realización de las prácticas de cultivo necesarias para preparar la tierra y

luego reemplazar en la misma superficie las semillas o plantas del producto básico dañado o destruido.

Resumen de cobertura: nuestra declaración para usted, basada en su Informe de explotación agrícola que brinda información específica sobre su póliza, incluido el monto de la cobertura del seguro.

Servicio de Impuestos Internos (IRS, Internal Revenue Service): una oficina del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos.

Sistema de extensión cooperativa: una red nacional que consiste en una oficina estatal ubicada en cada universidad con terrenos cedidos y sucursales locales o regionales. Estas sucursales cuentan con uno o más agrónomos, que trabajan en cooperación con el Instituto Nacional de Alimentos y Agricultura, y proporcionan información a los productores agrícolas y otros.

Sitio web de la RMA: un sitio web que depende de la RMA y ubicado en <https://www.rma.usda.gov/> o en un sitio web sucesor.

Solicitud: el formulario que debe completar y nosotros debemos aceptar antes de que comience la cobertura del seguro.

Suelo nativo: superficie que no tiene registro de haber sido cultivada (determinado de acuerdo con la información recopilada y mantenida por una agencia del USDA u otros registros verificables que usted proporcione y que consideremos aceptables) para la producción de un cultivo anual el 7 de febrero de 2014 o antes, y en el que la cubierta vegetal está compuesta principalmente por pastos nativos, plantas similares a pastos, herbáceas o arbustos aptos para pastoreo y ramoneo.

Suma de productos básicos: la cantidad de productos básicos en su explotación agrícola, según se determina de acuerdo con el apartado 19(c).

Superficie de transición: superficie en que la que se aplican prácticas agrícolas orgánicas y que todavía no cumple con los requisitos para que se la designe como superficie de cultivo orgánico.

Superficie omitida: tierra en la que un producto, cultivado bajo un contrato de procesador, está lista para la cosecha pero el comprador elige no aceptar el producto y no se cosecha.

Superficie orgánica certificada: superficie de la explotación agrícola orgánica certificada que ha sido certificada por una entidad certificadora conforme a las normas orgánicas del título 7 del

Código de Reglamentos Federales, parte 205.

Sustancia controlada: cualquier sustancia cuya fabricación, distribución o uso esté regulado federalmente por la Ley de Sustancias Controladas.

Sustancia prohibida: cualquier agente biológico, químico o de otro tipo cuyo uso esté prohibido por ley federal o no se incluya en las normas orgánicas para su empleo en cualquier superficie orgánica, de transición o área de delimitación certificada. Las listas de estas sustancias se encuentran en el título 7 del Código de Reglamentos Federales, parte 205.

Tarifa administrativa: una tarifa adicional a su prima que debe pagar por el seguro para cada año de póliza.

Tasa de prima agrícola: la tasa de prima para la cobertura bajo esta póliza calculada en base a los productos básicos en su explotación agrícola.

Tercero no interesado: una persona que no tiene ninguna relación familiar (se considera que tienen una relación familiar los padres, hermanos, hijos, cónyuge, nietos, tíos, sobrinos, primos hermanos, o abuelos con relación de consanguinidad, adopción o matrimonio) con usted y que no se beneficiará económicamente de la venta del producto básico asegurado.

Tipo de declarante: el tipo de declarante que es para efectos de esta póliza, determinado de acuerdo con su año tributario. Los tipos de declarantes son declarantes de año calendario, declarantes de año fiscal anticipado y declarantes de año fiscal tardío.

Umbral de ingresos calificados: la cantidad mínima de ingresos que debe esperarse que genere un producto básico para calificar como producto básico a los efectos de su suma de productos, según se determina de acuerdo con el apartado 19(b).

Valor esperado: el precio que espera recibir por un producto básico, determinado de acuerdo con las directrices de valor esperado en la cláusula 18, menos el costo de todos los gastos de posproducción.

Valor neto: valor de un producto básico al comienzo del período de cobertura menos el costo del producto básico.

2. Solicitud.

(a) Para su año inicial de cobertura, debe proporcionar la solicitud completada y firmada a su agente a más tardar en la fecha de cierre de ventas para su tipo de

declarante.

(b) Si se produce la anulación, cancelación o terminación de la cobertura del seguro por cualquier motivo, entre otros, deuda, suspensión, inhabilitación, descalificación, cancelación por parte suya o nuestra, o su póliza se anula debido a una condena según las disposiciones de sustancias controladas de la Food Security Act (Ley de Seguridad Alimentaria) de 1985 o Título 1985, debe presentar una nueva solicitud para ese cultivo.

(1) No se proporcionará cobertura si usted no cumple con los requisitos en virtud del contrato o de cualquier estatuto o reglamento federal.

(2) Dado que las solicitudes de seguro de cultivos no se pueden aceptar después de la fecha de cierre de ventas, si realiza algún pago de prima, o si cumple con los requisitos, después de la fecha de cierre de ventas, no puede solicitar el seguro hasta el próximo año de cobertura. Por ejemplo, para el año de cobertura de 2012, si el cultivo A, con fecha de terminación del 31 de octubre de 2012, y el cultivo B, con fecha de terminación del 15 de marzo de 2013, están asegurados y usted no paga la prima correspondiente al cultivo A antes de la fecha de terminación, no calificará para obtener seguro de cultivo a partir del 31 de octubre de 2012, y la póliza del cultivo A se dará por terminada en esa fecha. La póliza del cultivo B no termina hasta el 15 de marzo de 2019 y aún puede adeudarse una indemnización por el año de cobertura de 2012. No calificará para solicitar un seguro para ningún cultivo hasta que se paguen en su totalidad los montos adeudados o presente una solicitud de cancelación de la deuda por quiebra.

(c) Para cambiar su cobertura en un año de cobertura posterior, debe proporcionar un formulario de cambio de póliza que refleje los cambios antes de la fecha de cierre de ventas, de lo contrario los términos del año de cobertura anterior permanecerán vigentes.

(d) Debe incluir la siguiente información en su solicitud de seguro o su solicitud no será aceptada y no se proporcionará cobertura:

(1) El nivel de cobertura;

(2) Su número de seguro social (SSN) si es un individuo. Si es un solicitante individual que opera como una

- empresa, debe proporcionar un número de identificación de empleador (EIN) y también debe proporcionar su SSN;
- (3) Su EIN si usted no es una persona física; y
 - (4) Lo siguiente para todas las personas que tengan un derecho de usufructo considerable en usted:
 - (i) El SSN para personas físicas; o
 - (ii) el EIN para personas que no sean personas físicas y los SSN de todas las personas que comprendan la persona con el EIN si dichos individuos también tienen un derecho de usufructo considerable en usted;
 - (iii) No se considerará que ningún hijo suyo tenga un interés en usted, a menos que el hijo tenga un interés legal separado en usted.
 - (5) La forma en que declara sus impuestos agrícolas, de acuerdo con esta póliza, como:
 - (i) Declarante de año calendario;
 - (ii) Declarante temprano del año fiscal; o
 - (iii) Declarante de año fiscal tardío.
 - (6) Cualquier otra información relevante requerida en la solicitud de esta póliza.
 - (7) El condado que figura en la solicitud debe ser el condado donde se espera obtener la mayoría de los ingresos totales esperados:
 - (i) Si se espera que ningún condado proporcione la mayoría de los ingresos totales esperados, el condado que figura en la solicitud debe ser el condado con la mayor cantidad de ingresos esperados; y
 - (ii) Independientemente del condado que figure en la solicitud, para fines de calificación se utilizará el condado con los mayores ingresos esperados en el momento en que se presente el Informe de explotación agrícola revisado.
- (e) Con respecto a los SSN o EIN requeridos en su solicitud:
- (1) Su solicitud no será aceptada y no se proporcionará ningún seguro durante el año de solicitud si la solicitud no contiene su SSN o EIN. Si su solicitud contiene un SSN o EIN incorrecto para usted, se considerará que su solicitud no ha sido aceptada, no se otorgará un seguro para el año de solicitud ni para años de cobertura posteriores, según corresponda, y dichas pólizas serán nulas si:
 - (i) No corrige el número; o
 - (ii) Corrige el SSN o EIN, pero:
 - (A) No puede probar que el error fue involuntario (solamente indicar que el error fue involuntario no es suficiente para demostrar que este fue involuntario); o
 - (B) se determinó que el número incorrecto habría permitido que usted obtuviera beneficios desproporcionados en el programa de seguro de cultivos, se determinó que usted no cumple con los requisitos para el seguro o se determinó que pudo evitar una obligación o requisito en virtud de cualquier ley federal o estatal; y
 - (2) Con respecto a las personas con derecho de usufructo considerable en usted:
 - (i) Si los SSN o EIN de dichas personas están incluidos en su solicitud y los SSN o EIN son correctos, pero las personas con un derecho de usufructo considerable en usted no son elegibles para el seguro, la cobertura del seguro para todos los ingresos incluidos en su solicitud se reducirá proporcionalmente por el porcentaje de interés en usted de las personas con un derecho de usufructo considerable en usted (se supone que es el 50 por ciento para los cónyuges de individuos);
 - (ii) Su póliza será nula si el SSN o EIN de cualquier persona con derecho de usufructo considerable en usted es incorrecto o no está incluido en su solicitud y si:
 - (A) No corrige o no proporciona el número, según corresponda;
 - (B) no puede probar que cualquier error u omisión fue involuntario (la sola afirmación de que el error u omisión fue involuntario

- no es suficiente para demostrar que fue involuntario);
- (C) incluso después de que usted proporcione el número de SSN o EIN correcto, se determina que el SSN o EIN incorrecto u omitido le habrían permitido a usted obtener beneficios desproporcionados en el marco del programa de seguro de cultivos; se determina que la persona con derecho de usufructo considerable en usted no califica para el seguro; o que usted o la persona con derecho de usufructo considerable en usted podrían evitar una obligación o requisito en virtud de una ley federal o estatal; o
- (D) con excepción de lo dispuesto en los apartados 2(e)(2)(ii)(B) y (C), sus pólizas no serán anuladas si posteriormente usted proporciona el número de SSN o EIN correcto de las personas con derecho de usufructo considerable en usted y esas personas califican para el seguro;
- (f) Sus ingresos aprobados se reducirán proporcionalmente por el porcentaje del interés en usted de las personas con derecho de usufructo considerable en usted si dichas personas no son elegibles para el seguro siempre que:
- (1) Los SSN o EIN de dichas personas se incluyan en su solicitud; y,
 - (2) los SSN o EIN sean correctos.
- (g) Sin perjuicio de las disposiciones de esta cláusula, puede estar sujeto a sanciones civiles, penales o administrativas si certifica un SSN o EIN incorrecto o cualquier otra información bajo esta póliza.
- (h) Si cambia alguna de la información de las personas que tienen un derecho de usufructo considerable en usted:
- (1) Después de la fecha de cierre de ventas del año de cobertura anterior, debe revisar su solicitud antes de la fecha de cierre de ventas del año de cobertura actual para reflejar la información correcta; o
 - (2) menos de 30 días antes de la fecha de cierre de ventas del año de cobertura actual, deberá modificar su solicitud antes de la fecha de cierre de ventas para el siguiente año de cobertura; y
 - (3) si no realiza las modificaciones requeridas, se aplicarán las disposiciones del apartado 2(f);
- (i) si usted, o una persona con derecho de usufructo considerable en usted, no califica para obtener un SSN o EIN, según corresponda, deberá solicitarnos un número asignado a los efectos de esta póliza:
- (1) Solo se proporcionará un número si usted puede demostrar que usted, o una persona con derecho de usufructo considerable en usted, cumple con los requisitos para recibir beneficios federales;
 - (2) si no se le pudiese proporcionar un número de acuerdo con el apartado (1), no se aceptará su solicitud; o
 - (3) si no se pudiese proporcionar un número para una persona con derecho de usufructo considerable en usted, de conformidad con el apartado (1), el monto del seguro para todos los productos básicos que figuran en la solicitud se reducirá de manera proporcional al porcentaje de interés de dicha persona en usted.
- (j) Debe proporcionarnos información sobre el seguro que obtuvo de cualquier otro proveedor de seguros o de cualquier oficina de la FSA sobre productos básicos asegurados por esta póliza. La información proporcionada debe incluir la fecha en que se obtuvo dicho seguro.
- (k) Si su explotación agrícola está integrada verticalmente, o es propietario o tiene interés en entidades tributarias relacionadas, debe identificar y explicar claramente la relación entre dichas entidades en el momento de presentar su solicitud.
- (l) Su solicitud no será aceptada y no se le brindará cobertura si no es elegible según el contrato o cualquier ley o reglamento federal.
- 3. Criterios de calificación de la persona y admisibilidad para el seguro.**
- (a) Para ser considerado una persona calificada, debe:
- (1) Reunir los requisitos para recibir beneficios federales;

- (2) ser ciudadano o residente de EE. UU.;
 - (3) presentar el formulario de impuestos Anexo F u otros formularios de impuestos agrícolas que se puedan convertir en un Anexo F sustituto;
 - (4) el Anexo F, o Anexo F sustituto, debe cubrir el 100 por ciento de su explotación agrícola (una entidad tributaria que declara una fracción de la actividad agrícola realizada por una sociedad, corporación o cualquier otra "empresa conjunta" no califica para la cobertura de WFRP);
 - (5) participar en el negocio de la agricultura y obtener ingresos de la producción de productos básicos; y
 - (6) no obtener más del 50 por ciento de los ingresos esperados de los productos adquiridos para la reventa.
- (b) Para ser elegible para el seguro bajo esta póliza, debe ser una persona calificada que haya presentado una declaración federal de impuestos sobre los ingresos de los Estados Unidos, incluidos los formularios de impuestos agrícolas, para cada uno de los cinco años del período del historial de la unidad de explotación agrícola para la misma entidad fiscal y explotación agrícola como la persona asegurada para el año de cobertura a menos que se aplique uno de los siguientes:
- (1) Su entidad fiscal (número de identificación del contribuyente) cambió (p. ej., usted y su cónyuge forman una sociedad y presentan una Declaración de ingresos de sociedad de EE. UU. y anteriormente presentó una Declaración de impuestos sobre los ingresos individual de EE. UU. que incluía el interés de su cónyuge en la explotación agrícola);
 - (2) Deja de realizar sus actividades agrícolas como individuo y lo hace como entidad fiscal que no es un individuo;
 - (3) Constituye una explotación agrícola sucesora que es una entidad fiscal diferente pero es básicamente la misma explotación agrícola;
 - (4) Usted compra, hereda o arrienda la explotación agrícola de otra persona
- y el uso de sus registros está aprobado de acuerdo con el apartado 16(g);
- (5) Es una persona calificada que no está obligada a presentar una declaración federal de impuestos sobre los ingresos de los Estados Unidos porque no está sujeto a impuestos sobre los impuestos (p. ej., una entidad tribal) y:
 - (i) Debe haber presentado informes a una entidad de terceros no interesados respaldados por registros verificables que consideremos suficientes para desarrollar un Anexo F sustituto para cada año en su período del historial de la unidad integral de explotación agrícola; y
 - (ii) Los informes utilizados para desarrollar su Anexo F sustituto constituirán sus formularios de impuestos agrícolas según esta póliza;
 - (6) No presentó formularios de impuestos agrícolas ni declaró ingresos agrícolas durante un año tributario debido a circunstancias fuera de su control (p. ej., una enfermedad que le impidió cultivar durante el año) siempre que:
 - (i) Solo tiene un año en el período del historial de la unidad integral de explotación agrícola en el que no presentó formularios de impuestos agrícolas; y
 - (ii) Ha presentado formularios de impuestos agrícolas en el primer año de su período del historial de la unidad integral de explotación agrícola, a menos que esté asegurado con traspaso; y
 - (iii) Debe haber obtenido ingresos agrícolas durante su año de retraso; o
 - (7) Califica como agricultor o ganadero principiante o agricultor o ganadero veterano, o calificó como agricultor o ganadero principiante o agricultor o ganadero veterano en el año de cobertura anterior, y tiene menos de cinco años de formularios de impuestos agrícolas en todo el período del historial de su unidad integral de explotación agrícola siempre y cuando:
 - (i) Proporcione sus formularios de impuestos agrícolas para cada año del período del historial de su unidad integral de explotación agrícola en el que declaró los ingresos agrícolas; y
 - (ii) Tenga al menos tres años de

- formularios de impuestos agrícolas en el período del historial de su unidad integral de explotación agrícola y debe haber obtenido ingresos agrícolas durante su año de retraso.
- (c) Su explotación agrícola no será elegible para el seguro bajo esta póliza y no se proporcionará cobertura si:
- (1) Sus ingresos asegurados serán superiores a \$8.5 millones en la fecha de cierre de las ventas, según su Informe de explotación agrícola planificada;
 - (2) Su suma de productos básicos, según se determina utilizando su Informe de explotación agrícola planificada, es igual a uno y;
 - (i) Las patatas son el único producto básico con ingresos esperados que igualan o exceden su umbral de ingresos calificados. (Esta limitación es un requisito legislado bajo la sección 508(a)(3)(C) de la Ley);
 - (ii) La protección de ingresos está disponible bajo otra póliza ofrecida bajo la autoridad de la Ley para el producto básico con ingresos esperados que igualan o exceden su umbral de ingresos calificados;
 - (3) Usted eligió la cobertura CAT para otra póliza ofrecida bajo la autoridad de la Ley que podría brindar cobertura a cualquier producto asegurable durante el período de cobertura, ya sea que la superficie esté sembrada o no; o
 - (4) Su explotación agrícola incluye cualquier ingreso de sustancias controladas (la planta Cannabis sativa L. no es una sustancia controlada cuando califica como cáñamo industrial. Véase la cláusula 50 para conocer las reglas específicas del cáñamo industrial).
- (d) No se le considerará una persona calificada para este año de cobertura si el año tributario correspondiente al período de cobertura será un año tributario corto. Si tiene algún año tributario corto en su período del historial o el año de retraso es un año tributario corto:
- (1) Debe volver a enviar el período del historial de su unidad integral de explotación agrícola según el año calendario o fiscal utilizado para el año de cobertura;
 - (2) El período del historial de su unidad integral de explotación agrícola debe reflejar con precisión los ingresos del año calendario o fiscal; y
 - (3) Podemos, a nuestra discreción y en base a sus registros reenviados, permitirle obtener un seguro.
- (e) Las entidades de paso de origen pueden asegurar los ingresos permitidos de los productos básicos producidos por la explotación agrícola según WFRP. Los propietarios de una entidad de paso que no sea la entidad de origen no pueden asegurar ingresos o pérdidas de paso según WFRP.
- (f) Las entidades excluidas no se consideran personas calificadas. Los ingresos permitidos de entidades excluidas se pueden asegurar por una entidad que presente formularios de impuestos agrícolas que incluya dichos ingresos.
- 4. Vigencia, terminación y cancelación de la póliza.**
- (a) Después de que aceptemos su solicitud, usted no podrá cancelar esta póliza para el año de cobertura inicial.
 - (b) Esta es una póliza continua y permanecerá vigente por cada año de cobertura posterior tras la aceptación de la solicitud original hasta que usted o nosotros la cancelemos de conformidad con los términos de la póliza. De acuerdo con la cláusula 5, la FCIC puede cambiar la cobertura provista año tras año.
 - (c) Usted o nosotros podemos cancelar esta póliza después del año de cobertura inicial mediante un aviso por escrito a la otra parte en o antes de la fecha de cancelación.
 - (d) Podemos cancelar su póliza si no se devenga ninguna prima durante 3 o más años consecutivos de cobertura.
 - (e) Si no se paga algún monto adeudado, incluidas primas o tarifas administrativas, o indemnizaciones pagadas en exceso, o si no se realiza un arreglo aceptable para el pago en o antes de la fecha de terminación del año de cobertura en el que se adeuda un monto, se determinará que no reúne los requisitos para participar en cualquier programa de seguro de cultivos autorizado bajo la Ley de conformidad con el título 7 del Código de Reglamentos Federales, parte 400, subparte U.
 - (1) Para una póliza con primas o tarifas administrativas impagadas, la póliza terminará su vigencia el primer día del

- año de cobertura inmediatamente posterior al año de cobertura por el cual se adeuda dicho monto (se considerará que el seguro no ha entrado en vigor para el año siguiente y no se adeudará la prima ni se pagará la indemnización);
- (2) Para una póliza con otros montos adeudados, la póliza terminará a partir de la fecha de terminación inmediatamente después de que la cuenta se vuelva morosa;
 - (3) La falta de admisibilidad entrará en vigor a partir de la fecha en que se terminó esta póliza y para todas las demás pólizas de seguro con fechas de terminación coincidentes;
 - (4) También terminarán todas las demás pólizas de seguros de cultivos reaseguradas por FCIC bajo la autoridad de la Ley a partir de la próxima fecha de terminación contenida en la póliza;
 - (5) Si no califica, no podrá obtener ningún seguro en virtud de la Ley hasta que realice el pago completo, formalice un contrato para pagar la deuda o presente una solicitud de cancelación de la deuda por quiebra;
 - (6) Si formaliza un contrato para pagar la deuda y no realiza ningún pago programado, todas las pólizas se cancelarán en la fecha de terminación del año de cobertura en el que no realizó el pago programado y no se deberá ningún pago de indemnización o pago de resiembra, si corresponde, para ese cultivo o año de cobertura. Ya no será elegible para obtener un seguro de cultivo mediante la formalización de un contrato para pagar la deuda. No calificará para el seguro de cultivo hasta que la deuda se pague en su totalidad o presente una solicitud de cancelación de la deuda por quiebra;
 - (7) Una vez que se haya cancelado la póliza, no se la puede restablecer para el año de cobertura actual a menos que la cancelación se realizara por error;
 - (8) Después de que vuelva a calificar para el seguro, si desea obtener cobertura de seguro, debe volver a presentar la solicitud en la fecha de cierre de ventas correspondiente o antes (dado que las solicitudes de seguro no se pueden aceptar después de la fecha de cierre de ventas, si califica después de la fecha de cierre de ventas, no puede solicitar un seguro hasta el próximo año de cobertura); y
- (9) Si deducimos el monto adeudado de una indemnización, la fecha de pago a los efectos de esta cláusula será la fecha en que firme el reclamo de indemnización debidamente formalizado. Por ejemplo, si se emiten la póliza A, con una fecha de terminación del 31 de enero de 2015, y la póliza B, con una fecha de terminación del 15 de marzo de 2015 y usted no paga la prima de la póliza A antes de la fecha de terminación, no calificará para el seguro al 31 de enero de 2015, y la póliza A terminará en esa fecha. La Política B termina el 15 de marzo de 2015. Si celebra un contrato para pagar la deuda el 31 de diciembre de 2015, puede solicitar el seguro de la póliza A antes del 31 de enero de 2016, fecha de cierre de ventas, y la póliza B antes del 15 de marzo de 2016, fecha de cierre de ventas. Si no realiza un pago programado el 1 de abril de 2016, su póliza terminará el 31 de enero de 2016, para el cultivo A, y el 15 de marzo de 2016, para el cultivo B, y no se adeudará ningún pago de indemnización por ese año de cobertura para ninguno de los cultivos. No calificará para solicitar un seguro para ningún cultivo hasta que se pague la deuda en su totalidad o presente una solicitud de cancelación de la deuda por quiebra y haga la solicitud de conformidad con el apartado 4(e).
- (f) Cualquier monto que nos adeude por una póliza autorizada en virtud de la Ley será compensado de cualquier indemnización que se le adeude a usted por esta u otra póliza emitida por nosotros bajo la autoridad de la Ley.
 - (1) Incluso si todavía no se ha pagado su reclamo, aún deberá pagar la prima y la tarifa administrativa en o antes de la fecha de terminación para seguir cumpliendo con los requisitos para el seguro.
 - (2) Si compensamos cualquier monto que se nos adeude de una indemnización

que se le adeude a usted, la fecha de pago para determinar si usted tiene una deuda en mora será la fecha en que envíe el reclamo de indemnización de acuerdo con la cláusula 25.

(g) c el seguro de cultivo autorizado en virtud de la Ley para ningún año de cobertura posterior y dará lugar a la terminación de todas las pólizas de conformidad con el apartado 4(g)(2).

(1) Con respecto a la inadmisibilidad:

(i) La inadmisibilidad para el seguro de cultivo será efectiva en:

(A) La fecha en que se terminó una póliza de conformidad con el apartado 4(g)(2) correspondiente al año de cobertura por el cual usted no pagó la prima, una tarifa administrativa, o cualquier interés relacionado adeudado, según corresponda;

(B) la fecha de vencimiento del pago contenida en cualquier notificación de endeudamiento por indemnización pagada en exceso o pago de resiembra, si no paga el monto adeudado, incluido cualquier interés relacionado adeudado, según corresponda, antes de dicha fecha de vencimiento;

(C) la fecha de terminación correspondiente al año de cobertura anterior al año de cobertura en que vence un pago programado en virtud de un contrato de pago por escrito si usted no paga el monto adeudado antes de cualquier fecha de pago en cualquier contrato de pago de la deuda; o

(D) la fecha de terminación de la póliza fue o habría sido cancelada según los apartados 4(g)(2)(i)(A), (B) o (C) si su solicitud de quiebra se desestima antes de la cancelación de la deuda.

(ii) Si no califica y una póliza ha sido cancelada de acuerdo con el apartado 4(g)(2), no recibirá ninguna indemnización ni pago de resiembra, si corresponde, y dicha inadmisibilidad y terminación de la póliza pueden afectar su admisibilidad para los beneficios bajo otros programas del USDA. Cualquier indemnización o pago de resiembra que se adeude por la póliza antes de que se la haya terminado continuará pendiente, pero podrá ser compensado de acuerdo con el apartado 14(j) a menos que su póliza sea terminada de conformidad con los apartados 4(g)(2)(i)(A), (B), (D) o (E).

(2) Con respecto a la terminación:

(i) La terminación será efectiva:

(A) En el caso de una póliza con tarifas administrativas o primas sin pagar, la fecha de terminación inmediatamente posterior a la fecha de facturación de la prima correspondiente al año de cobertura (en el caso de pólizas cuya fecha de cierre de ventas sea anterior a la fecha de terminación, esas pólizas terminarán en el año de cobertura actual incluso si el seguro entró en vigor antes de la fecha de terminación. Dicha terminación se considerará efectiva a partir de la fecha de cierre de ventas, se considerará que ningún seguro ha entrado en vigor para el año de cobertura y no se adeudará ninguna indemnización o pago de resiembra);

(B) en el caso de una póliza con otros montos adeudados, la fecha de terminación inmediatamente posterior a la fecha en que usted tiene una deuda en mora (en el caso de pólizas cuya fecha de cierre de ventas sea anterior a la fecha de terminación, esas pólizas terminarán en el año de cobertura actual incluso si el seguro entró en vigor antes de la fecha de terminación. Dicha terminación se considerará

- efectiva a partir de la fecha de cierre de ventas, se considerará que ningún seguro ha entrado en vigor para el año de cobertura y no se adeudará ninguna indemnización ni pago de resiembra);
- (C) en el caso de todas las demás pólizas que emitimos en virtud de la autoridad de la Ley, la fecha de terminación que coincida con la fecha de terminación de la póliza con la deuda en mora o, si no hay una fecha de terminación que coincida, la fecha de terminación inmediatamente posterior a la fecha en que usted dejó de calificar;
- (D) en el caso de que se firme un contrato de pago por escrito y no se realice el pago programado, la fecha de terminación del año de cobertura anterior año de cobertura en el que usted no realizó un pago programado (solo para este propósito, el año de cobertura comenzará el día siguiente a la fecha de terminación y finalizará en la fecha de terminación siguiente; p. ej., si la fecha de terminación es el 15 de marzo y no hace ningún pago el 15 de marzo de 2015, su póliza terminará el 30 de marzo de 2015, para el año de cobertura 2016); o
- (E) En el caso de la desestimación de una petición de quiebra antes de la cancelación de la deuda, la fecha de terminación de la póliza fue o habría sido cancelada según los apartados 4(g)(2)(i)(A), (B) o (C).
- (ii) En el caso de todas las pólizas terminadas según los apartados 4(g)(2)(i)(A), (B), (D) o (E), debe reembolsarse cualquier indemnización o pagos de resiembra pagados con posterioridad a la fecha de terminación.
- (iii) Una vez que se ha terminado la póliza, no se la puede restablecer para el año de cobertura actual a menos que ocurra lo siguiente:
- (A) La terminación fue un error;
- (B) El Administrador de la Agencia de Gestión de Riesgos, a su entera discreción, determina de acuerdo con el título 7 del Código de Reglamentos Federales, parte 400, subparte U y los procedimientos emitidos por la FCIC que se cumple lo siguiente:
- (1) Usted proporciona documentación de que su falta de pago de su deuda se debe a un evento imprevisto o inevitable o un evento meteorológico extraordinario que creó una situación imposible que le impidió realizar el pago a tiempo;
- (2) Usted envía el pago completo de la deuda morosa que nos debe a nosotros o a la FCIC con su solicitud presentada de acuerdo con el apartado 4(g)(2)(iii)(B)(3);
- (3) Nos envía una solicitud por escrito para el restablecimiento de su póliza a más tardar 60 días después de la fecha de terminación o de la fecha de pago atrasado de un contrato de pago por escrito previamente formalizado, o de la fecha de vencimiento especificada en la notificación que le enviamos sobre el monto adeudado, si corresponde;
- (4) Si se otorga la autorización para el restablecimiento, sus pólizas se restablecerán al comienzo del año de cobertura para la cual se determinó que no calificaba, y tendrá derecho a todos los beneficios aplicables bajo dicha pólizas, siempre que cumpla con todos los

- requisitos de admisibilidad y cumpla con los términos de la póliza; y
- (5) No hay evidencia de fraude ni de tergiversación.
- (C) Determinamos, de acuerdo con el título 7 del Código de Reglamentos Federales, parte 400, subparte U y los procedimientos emitidos por la FCIC, que se cumple lo siguiente:
- (1) Usted puede demostrar:
- (i) Actuó de buena fe cuando realizó el pago a tiempo y omitió el interés del mes más reciente o el monto del pago se traspuso claramente del monto adeudado; o
- (ii) Actuó de buena fe cuando realizó el pago y el pago se retrasó y se envió con matasellos de no más de 7 días calendario después de la fecha de terminación o la fecha de pago atrasado de un contrato de pago por escrito previamente formalizado, o de la fecha de vencimiento especificada en el aviso que le enviamos sobre el monto adeudado, si corresponde.
- (2) Usted envía el pago total de la deuda morosa que se nos debe; y
- (3) Envía a su agente una solicitud por escrito para el restablecimiento de su póliza a más tardar 30 días después de la fecha de terminación o de la fecha de pago atrasado de un contrato de pago

por escrito previamente formalizado, o de la fecha de vencimiento especificada en la notificación que le enviamos sobre el monto adeudado, si corresponde; y

- (4) No hay evidencia de fraude ni de tergiversación.
- (iv) Una determinación hecha en el apartado 4(g)(2)(iii)(B) agota todos los recursos administrativos para propósitos de terminación.
- (h) Cualquier persona puede firmar cualquier documento relativo a la cobertura de seguro de cultivos en nombre de cualquier otra persona cubierta por una póliza de este tipo, siempre que esa persona cuente con un poder adecuadamente otorgado u otro documento legalmente suficiente que autorice a dicha persona a firmar. Usted sigue siendo responsable de la exactitud de toda la información proporcionada en su nombre y puede estar sujeto a las consecuencias del apartado 15(j), y cualquier otra consecuencia, incluidas sanciones administrativas, penales o civiles, si ha proporcionado mal algún dato.
- (i) Sin perjuicio del apartado 4(c), si usted es un asegurado con traspaso, su póliza será cancelada, con efecto en la fecha de cancelación, si no recibimos los informes requeridos bajo el apartado 15(a) en o antes de la fecha del cierre de ventas.

5. Cambios en el contrato.

- (a) La fecha de cambio del contrato es el 31 de agosto del año calendario anterior al año de cobertura.
- (b) Los términos y condiciones de esta póliza pueden cambiar de un año para otro.
- (1) Cualquier cambio a esta póliza, incluidas las disposiciones de la póliza aplicable o los documentos actuariales, se publicará en el sitio web de RMA a más tardar en la fecha de cambio del contrato.
- (2) Después de la fecha de cambio del contrato, se puede revisar la información solo para corregir errores obvios.
- (3) Después de la fecha de modificación del contrato, todos los cambios realizados de conformidad con esta cláusula estarán disponibles previa petición a su agente de seguros de cultivos.
- (c) Le proporcionaremos, por escrito, una copia

de los cambios a esta póliza, cualquier otra disposición de la póliza aplicable y los documentos actuariales, a más tardar 30 días antes de la fecha de cancelación para el año de cobertura. Si está disponible de nuestra parte, puede optar por recibir estos documentos y cambios electrónicamente.

- (d) Se asumirá de manera concluyente que ha aceptado todos los cambios realizados de acuerdo con esta cláusula si no recibimos ninguna notificación suya para cambiar o cancelar su seguro.

6. Notificaciones.

- (a) Todas las notificaciones que envíe deben ser escritas y debe recibirlas su agente de seguro de cultivos dentro del tiempo designado, a menos que el requisito de notificación disponga algo diferente.

(1) Las notificaciones requeridas pueden darse por teléfono, en persona o electrónicamente y confirmarse por escrito.

(2) La fecha en que se da la notificación será determinada de acuerdo con la fecha en que nosotros recibamos la notificación por escrito.

(3) Si la fecha en la que está obligado a presentar un informe o notificación cae en sábado, domingo o un feriado federal, o si, por cualquier razón, la oficina de su agente no está abierta en la fecha que está obligado a presentar la notificación o informe, la notificación o informe deben presentarse en el siguiente día hábil.

- (b) Todas las disposiciones, notificaciones y comunicaciones de la póliza que estamos obligados a enviarle se proporcionarán de la siguiente manera:

(1) Por medios electrónicos, a menos que:

(i) No tengamos la capacidad de transmitirle la información por medios electrónicos; o

(ii) Usted elige recibir una copia impresa de dicha información;

(2) Se enviarán a la dirección de correo electrónico o dirección física contenida en sus registros ubicados con su agente de seguros de cultivos.

- (c) Se asumirá de manera concluyente que usted ha recibido todas las notificaciones. Debe avisarnos

inmediatamente de cualquier cambio de dirección.

7. Conservación de registros y acceso a los productos básicos asegurados y registros.

- (a) Por un período de tres años después del final del período del seguro, o tres años después de la fecha del pago final de la indemnización, lo que sea posterior, debe conservar y proporcionar a nuestra solicitud, o la solicitud de cualquier empleado del USDA autorizado para investigar o revisar cualquier asunto relacionado con seguros autorizados bajo la Ley, registros verificables completos y registros de ventas de comercialización directa relacionados con lo siguiente:

(1) La siembra, resiembra, insumos, producción, cosecha, almacenamiento, venta, envío y disposición de los productos básicos asegurados;

(2) su terreno e instalaciones;

(3) los ingresos permitidos y los gastos permitidos indicados en los formularios de impuestos agrícolas, incluidos todos los formularios y registros que respaldan estas cifras, para todo el período del historial de su unidad integral de explotación agrícola;

(4) el valor de las actividades de postproducción y las actividades de preparación para el mercado para sus productos asegurados;

(5) la información del inventario inicial y final;

(6) información sobre cuentas por cobrar, por pagar y gastos pagados por anticipado; y

(7) Todos los contratos de arrendamiento u otros contratos que puedan ser aplicables a los productos básicos asegurados.

- (b) Al firmar la solicitud de seguro autorizada en virtud de la Ley o al continuar una cobertura que usted ha solicitado anteriormente, nos autoriza a nosotros o al USDA, o cualquier persona que actúe en nuestra representación o de USDA, autorizada para investigar o revisar cualquier asunto relacionado con el seguro de cultivos autorizado en virtud de la Ley, a obtener los registros relativos a la siembra, resiembra, insumos, producción, cosecha y disposición del cultivo asegurado de cualquier persona que pueda tener la custodia de dichos registros, incluidos, entre otros, oficinas de la FSA, bancos, depósitos, cooperativas, asociaciones de

comercialización y contadores. Debe ayudarnos a obtener todos los registros que nosotros, cualquier empleado del USDA o cualquier persona, que actúe en nuestra representación o de USDA, autorizada para investigar o revisar cualquier asunto relacionado con el seguro autorizado en virtud de la Ley, solicitemos a terceros.

(c) Nosotros, cualquier empleado del USDA o cualquier persona, que actúe en nuestra representación o de USDA, autorizada para investigar o revisar cualquier asunto relacionado con el seguro autorizado en virtud de la Ley:

(1) Podemos extender el período de conservación de registros más allá de tres años notificándole de dicha extensión por escrito; y

(2) Tenemos el derecho a examinar, con la frecuencia que sea razonablemente necesaria durante el período de conservación de registros:

(i) Los productos básicos asegurados en la explotación agrícola o en cualquier lugar donde se encuentren o se

conserven los productos básicos; y

(ii) Todos los registros relacionados con los productos básicos asegurados, esta póliza y la mediación, arbitraje o litigio que involucre los productos asegurados, en cualquier lugar donde se encuentren o se conserven los registros.

(d) No proporcionar acceso a los productos básicos asegurados o a la unidad de explotación agrícola, no conservar o no proporcionar los registros solicitados, no autorizar acceso a los registros conservados por terceros o no ayudar en la obtención de dichos registros dará lugar a la determinación de que no se adeudará ninguna indemnización para el año de cobertura en que ocurrió dicho incumplimiento.

8. (Reservado)

Su cobertura

9. Cobertura.

(a) Esta póliza asegura los ingresos aprobados que obtiene o espera obtener de todos los productos básicos que produce o compra para revender durante el período de cobertura y en los que tiene un interés asegurable.

(b) Debemos determinar la suma de los productos básicos de su unidad de explotación agrícola de acuerdo con la cláusula 19. Esta suma se utilizará para determinar la admisibilidad para WFRP, la admisibilidad del nivel de cobertura y para calcular su descuento por diversificación.

(c) Debe elegir un nivel de cobertura tal como se muestra en los documentos actuariales para el año de cobertura (la protección contra riesgos catastróficos no está disponible bajo esta póliza).

(1) Debe producir al menos la cantidad de productos básicos que se determinó con la suma de productos y que se indica en las Disposiciones especiales para calificar para el nivel

de cobertura que seleccionó.

(2) Debe cumplir con los requisitos para el nivel de cobertura durante todo el período de cobertura, a menos que no se cumplan los requisitos debido a una causa de pérdida cubierta que verifiquemos, o el nivel de cobertura se reducirá al nivel más alto para el que califique.

(3) Si estuvo asegurado el año pasado bajo WFRP, puede cambiar su nivel de cobertura para este año notificándonos por escrito antes de la fecha de cierre de ventas. Sin embargo, no puede aumentar su nivel de cobertura si antes del momento en que solicita el aumento es evidente que alguna causa de pérdida podría reducir o reduciría sus ingresos permitidos para el año cobertura.

(d) Puede asegurar productos básicos individuales bajo otros planes de seguro individuales de la FCIC y adquirir WFRP. Sin embargo, debe adquirir niveles de cobertura de compra

- para los otros planes de seguro.
- (e) Tanto su Informe de explotación agrícola como su Informe del historial de la unidad integral de explotación agrícola, ajustados según corresponda para reflejar los ingresos permitidos y los gastos permitidos, se utilizan para determinar los ingresos aprobados utilizados para calcular los ingresos asegurados bajo esta póliza.
- (f) Sus ingresos asegurados se determinarán multiplicando sus ingresos aprobados por el nivel de cobertura.
- (1) Si sus gastos permitidos para el año de cobertura caen por debajo del 70 por ciento de sus gastos aprobados, se aplicará un factor de reducción de gastos a sus ingresos aprobados para contabilizar los gastos no incurridos durante el año de cobertura.
- (2) Se adeudará una indemnización bajo esta póliza si sus ingresos a cuenta para el año de cobertura caen por debajo de sus ingresos asegurados.
- (g) Reduciremos sus ingresos aprobados y cualquier indemnización o denegaremos la cobertura en cualquier momento que tengamos conocimiento de que la información utilizada para determinar sus ingresos aprobados es incorrecta o no está respaldada por registros verificables. Su prima se ajustará para reflejar cualquier ingreso aprobado revisado.
- (h) Se puede permitir un pago de resiembra si se especifica en las Disposiciones especiales.
- (i) De acuerdo con el apartado 9(j), para la superficie de suelo nativo en los estados de Iowa, Minnesota, Montana, Nebraska, Dakota del Norte o Dakota del Sur, sus ingresos asegurados durante los primeros cuatro años de cobertura de la siembra de un cultivo anual en más de cinco acres (0.81 hectáreas) de superficie de suelo nativo en cualquier condado se ajustarán al 65 por ciento de los ingresos aprobados para esa superficie de suelo nativo.
- (j) El apartado 9(i) es aplicable durante:
- (1) los primeros cuatro años de cobertura de la siembra en la superficie de suelo nativo que se ha labrado comenzando el 8 de febrero de 2014 y terminando el 20 de diciembre de 2018; y
- (2) Cuatro años de cobertura acumulativos de seguro dentro de los primeros diez años después de la labranza inicial en la superficie de suelo nativo labrado después del 20 de diciembre de 2018.
- (k) Su cobertura comenzará:
- (1) Para el primer año que obtenga cobertura bajo esta póliza, su cobertura comenzará el último de los siguientes días:
- (i) Al comienzo de su año tributario; o
- (ii) 10 días después de que aceptemos su solicitud; o
- (2) Si es un asegurado con traspaso, al comienzo de su año tributario.
- 10. Ingresos permitidos.**
- (a) Los ingresos permitidos para fines de WFRP se limitan a los ingresos de:
- (1) Las ventas de animales y otros productos básicos que compró para la reventa, menos el costo u otra base de dichos animales u otros productos básicos (línea 1c del Anexo F) (incluye ingresos de préstamos perdidos de la CCC);
- (2) las ventas de animales, productos agrícolas, cereales y otros productos básicos que crió y cultivó (línea 2 del Anexo F);
- (3) la cantidad imponible de las distribuciones cooperativas totales (línea 3b del Anexo F). Incluya solo aquellas directamente relacionadas con la venta de productos asegurados (p. ej., distribuciones de maíz, no fertilizantes); y
- (4) otros ingresos, incluido el crédito o reembolso de impuestos federales y estatales sobre gasolina o combustible (línea 8 del Anexo F) (excluya los créditos o reembolsos de impuestos federales y estatales sobre gasolina o combustible si se declaran en esta línea). Incluya todos los ingresos directamente relacionados con la producción de productos básicos que el IRS le exige que declare, incluidos, entre otros:
- (i) Ingresos por trueque (esta cantidad se determinará de acuerdo con las reglas del IRS); y
- (ii) Pagos de compradores de productos básicos por superficie omitida (son pagos que se le hacen a usted de acuerdo con un contrato de comercialización entre usted y un comprador por no cosechar su cultivo).
- (b) Los ingresos permitidos excluyen específicamente:
- (1) Ingresos de cualquier actividad de postproducción;

- (2) Ganancia neta por especulación o cobertura de productos básicos;
 - (3) Ingresos de productos básicos en los que no tiene un interés asegurable;
 - (4) Ingresos obtenidos de actividades de contratación o alquiler personalizados;
 - (5) Distribuciones cooperativas que no están directamente relacionadas con la venta de un producto básico asegurado;
 - (6) Ingresos obtenidos como criador de animales por contrato;
 - (7) Ingresos por sueldos, salarios, propinas y alquiler en efectivo;
 - (8) Ingresos de programas agrícolas del gobierno, incluido el Programa de asistencia para no asegurados (NAP, Non-insured Assistance Program) y pagos por desastre;
 - (9) Ingresos de productos básicos no asegurables, como animales para espectáculos o deportes, madera, bosques y productos forestales, y sustancias controladas;
 - (10) Indemnizaciones por seguros de cultivos, pagos por siembra impedida de otras pólizas de la FCIC y pagos por resiembra;
 - (11) Préstamos de la CCC reembolsados (excepto los reembolsados por un tercero comprador);
 - (12) Valor asignado por causa de pérdida no asegurada o superficie abandonada; y
 - (13) Ajustes de acumulación de cuentas por cobrar iniciales y finales e inventarios.
- (2) Ganancia neta por especulación o cobertura de productos básicos (línea 14 del Anexo F) (incluya solo la cantidad de depreciación permitida para los animales);
- (7) piensos comprados (línea 16 del Anexo F);
 - (8) fertilizantes y cal (línea 17 del Anexo F);
 - (9) flete y transporte (línea 18 del Anexo F);
 - (10) gasolina, combustible y aceite (línea 19 del Anexo F);
 - (11) seguro (que no sea de salud) (línea 20 del Anexo F);
 - (12) mano de obra contratada (menos créditos de empleo) (línea 22 del Anexo F) (excluya los salarios de los accionistas, si se declara en esta línea);
 - (13) reparaciones y mantenimiento (línea 25 del Anexo F);
 - (14) semillas y plantas compradas (línea 26 del Anexo F);
 - (15) almacenamiento y depósito (línea 27 del Anexo F) (excluya los gastos relacionados con las actividades de postproducción. Por ejemplo, excluya los gastos de almacenamiento de los productos cosechados e incluya los gastos de insumos tales como plantas que se van a trasplantar);
 - (16) suministros comprados (línea 28 del Anexo F) (excluya los utilizados en actividades de postproducción);
 - (17) servicios públicos (línea 30 del Anexo F);
 - (18) veterinaria, crianza y medicamentos (línea 31 del Anexo F); y
 - (19) otros gastos agrícolas (línea 32 del Anexo F) (incluya solo aquellos directamente relacionados con la producción de productos básicos que le permite declarar el IRS).
- (b) Los gastos permitidos excluyen específicamente cualquier gasto asociado con operaciones de postproducción o productos básicos en los que no tenga un interés asegurable.

11. Gastos permitidos.

- (a) Los gastos permitidos se limitan a los siguientes gastos:
 - (1) El costo u otra base de los animales y otros productos básicos que compró para la reventa (línea 1(b) del Anexo F);
 - (2) gastos de automóvil y camión (línea 10 del Anexo F);
 - (3) productos químicos (línea 11 del Anexo F);
 - (4) gastos de conservación (línea 12 del Anexo F);
 - (5) contratación personalizada (trabajo de maquinaria) (línea 13 del Anexo F);
 - (6) depreciación y deducción de gastos

12. Sus ingresos aprobados y gastos aprobados.

- (a) Sus ingresos aprobados son lo MÁS BAJO del promedio de sus ingresos históricos de la unidad integral de explotación agrícola o de sus ingresos totales esperados, y se determinarán en el Informe de explotación agrícola.
- (b) Para calcular sus gastos aprobados:
 - (1) Divida sus ingresos aprobados por su promedio simple de ingresos permitidos; y
 - (2) Multiplique el resultado del párrafo (1) por el promedio de sus gastos permitidos.
- (c) Si es un asegurado con traspaso y el promedio de sus ingresos permitidos es menor que el 90 por ciento de los ingresos aprobados del año anterior, puede optar por utilizar el 90 por ciento de los ingresos aprobados del año anterior en lugar del promedio de sus ingresos históricos de la unidad

integral de explotación agrícola para determinar sus ingresos aprobados.

13. Participación asegurada.

- (a) El seguro se proporcionará contra la pérdida de ingresos solo sobre su interés asegurable de los productos básicos de su explotación agrícola y no se extenderá a ninguna otra persona que tenga una participación en la explotación agrícola.
- (b) Esta póliza no se puede transferir a ninguna persona excepto en caso de fallecimiento del asegurado, siempre y cuando se sigan declarando los impuestos agrícolas para la actividad asegurada.
- (c) Si la explotación agrícola se vende durante el período del seguro, la cobertura proporcionada por esta póliza no se puede transferir. Pero tendrá que pagar la prima adeudada.

14. Tarifas administrativas, subsidio y prima anual.

- (a) La tarifa administrativa:
 - (1) Es \$30, o una cantidad especificada en las Disposiciones especiales, según corresponda;
 - (2) debe pagarse a más tardar en la fecha de vencimiento de la prima;
 - (3) La tarifa administrativa no se aplicará si usted lo solicita y:
 - (i) Califica como agricultor o ganadero principiante, o como agricultor o ganadero veterano; o
 - (ii) califica como agricultor de recursos limitados.
 - (4) El no pagar las tarifas administrativas en el momento de su vencimiento puede hacer que no califique para otros beneficios del USDA.
- (b) La tasa de la prima de su unidad de explotación agrícola se determina de la siguiente forma:
 - (1) Divida los ingresos esperados de los productos básicos para cada código de tarifa único en su Informe de explotación agrícola revisado entre sus ingresos esperados totales para calcular el porcentaje de ingresos esperados para cada código de tarifa;
 - (2) Multiplique cada resultado del párrafo por la tasa de prima que figura en los documentos actuariales para ese código de tarifa;

- (3) Sume el resultado del párrafo (2) de todos los códigos de tarifas del Informe de explotación agrícola para calcular la tasa de la prima de la unidad antes de aplicar su descuento por diversificación
- (4) Determine la suma de sus productos básicos según su Informe de explotación agrícola revisado utilizando la fórmula del apartado 19(c);
- (5) Divida 1 por el resultado del párrafo (4) (redondeando a tres decimales);
- (6) Para calcular su descuento por diversificación:
 - (i) Sume el resultado del párrafo (b)(1) para cada código de producto;
 - (ii) Reste el resultado del subpárrafo (6)(i) para cada código de producto del resultado del párrafo (b)(5). Ignore cualquier signo matemático negativo y registre cada número como un número positivo;
 - (iii) Sume los resultados del subpárrafo (6)(ii) para calcular el número de desviación (DEV) (redondee a tres decimales);
 - (iv) Utilice la fórmula apropiada seleccionada en las disposiciones especiales según la suma de productos determinada en el párrafo (4), sustituya el resultado del párrafo (6)(iii) donde DEV aparece en la fórmula y luego calcule el descuento por diversificación (redondee a tres decimales); y
- (7) Multiplique el resultado del párrafo (3) por su descuento por diversificación del párrafo (6) y cualquier otro factor de ajuste de tarifa que pueda aplicarse para determinar la tasa de la prima de su unidad de explotación agrícola (redondee a 3 decimales).
- (c) Si elige comprar otras pólizas de seguro individuales de la FCIC que se emiten bajo la autoridad de la Ley y que podrían indemnizarlo por daños o pérdida de productos asegurados bajo WFRP, solo para fines de cálculo de primas, sus ingresos asegurados se ajustarán a reflejar estas compras. El ajuste del monto de ingresos asegurados se calculará de la siguiente forma:
 - (1) Sume el monto total del pasivo de todas las demás pólizas que se emiten bajo la autoridad de la Ley, (para pólizas donde el pasivo puede cambiar durante el período de cobertura, el pasivo utilizado para el propósito de este párrafo será el utilizado para determinar el monto de la prima);
 - (2) Divida sus ingresos asegurados por dos para calcular el ajuste máximo; y,
 - (3) Reste el párrafo más pequeño (1) o (2) de sus ingresos asegurados para determinar los ingresos asegurados que se utilizarán para calcular la prima.

- (d) El monto total de su prima se calcula de la siguiente forma:
- (1) Multiplique la tasa de la prima de su unidad del inciso (b)(7) por:
 - (i) Si opta por comprar otro seguro autorizado por la Ley, el resultado del inciso (c)(3); o
 - (ii) Sus ingresos asegurados; y
 - (2) Multiplique el resultado del párrafo (1) por cualquier monto de ajuste de la prima que pueda aplicarse para calcular la prima total.
- (e) En los documentos actuariales se puede encontrar la información necesaria para determinar la tasa de la prima de su unidad y cualquier porcentaje de ajuste de la prima que corresponda.
- (f) Para calcular el monto de la prima que pagará después del subsidio de la prima:
- (1) El monto de su subsidio se basará en la suma de los productos básicos determinada en 19(c) y en la tabla especificada en los documentos actuariales;
 - (2) Multiplique el monto total de la prima calculado en el inciso (d)(2) por la tasa de subsidio aplicable que se encuentra en los documentos actuariales; y
 - (3) Reste el resultado del párrafo (2) del resultado del inciso (d)(2).
- (g) El monto de su prima se calculará en función de su Informe de explotación agrícola revisado. Si realiza cambios en su explotación agrícola luego de la presentación de su Informe de explotación agrícola revisado, podemos modificar el monto de su prima en consecuencia.
- (h) El monto de la prima calculado de acuerdo con esta cláusula se obtiene cuando se acepta su solicitud. Se le facturará la prima y la tarifa administrativa correspondiente no antes de la fecha de facturación de la prima.
- (1) El total adeudado, más cualquier interés acumulado, se considerará moroso si no se paga en la fecha de terminación o antes.
 - (2) La prima debe pagarse antes de la fecha de terminación, independientemente de si hay un reclamo pendiente.
- (i) Si el monto de la prima (la prima total menos el subsidio de la prima pagado en su nombre por la FCIC) y la tarifa administrativa que está obligado a pagar por esta póliza excede sus ingresos asegurados, no se proporcionará cobertura (no deberá pagar la prima ni la tarifa administrativa y no se le pagará ninguna indemnización).
- (j) Las primas y las tarifas administrativas adeudadas por usted por un año de cobertura se compensarán con cualquier indemnización adeudada por ese año de cobertura.
- (k) Si califica como agricultor o ganadero principiante, o agricultor o ganadero veterano, su subsidio de la prima será 10 puntos porcentuales mayor que el subsidio de la prima que de otro modo recibiría, a menos que se especifique lo contrario en las Disposiciones especiales.
- (l) No será elegible para ningún subsidio de la prima pagado por la FCIC en su nombre para ninguna póliza emitida por nosotros si:
- (1) El USDA determina que ha cometido una violación de las disposiciones de conservación de tierras altamente erosionables o conservación de humedales del título 7 del Código de Reglamentos Federales, parte 12 en su versión enmendada por la Ley Agrícola de 2014; o
 - (2) No ha presentado el formulario AD-1026 con la FSA para el año de reaseguro para la fecha de facturación de la prima.
 - (i) Sin perjuicio del apartado 14(l)(2), puede ser elegible para el subsidio de la prima sin haber presentado a tiempo un formulario AD-1026:
 - (A) Para el año de reaseguro inicial, si certifica antes de la fecha de facturación de la prima de su póliza que cumple con los requisitos descritos en los procedimientos aprobados de la FCIC para productores que son nuevos en la agricultura, nuevos en seguros de cultivos, una nueva entidad o que no se les ha exigido anteriormente presentar el formulario AD 1026; o
 - (B) Si la FSA aprueba la reparación por no presentar a tiempo debido a circunstancias fuera de su control o por no proporcionar la información adecuada a tiempo para completar el formulario AD-1026 de acuerdo con las disposiciones contenidas en el título 7 del Código de Reglamentos Federales, parte 12.
 - (ii) Para ser elegible para el subsidio de la prima pagado en su nombre por la FCIC, es su responsabilidad asegurarse de que reúne todos los requisitos para:

- (A) Estar en cumplimiento con las disposiciones de conservación especificadas en el apartado 14(l)(1) de esta cláusula; y
 - (B) Presentar el formulario AD-1026 con el fin de que se identifique debidamente que está en cumplimiento con las disposiciones de conservación especificadas en el apartado 14(l)(1) de esta cláusula.
- (m) No obstante lo dispuesto en el párrafo (l)(2) de esta cláusula, si demuestra que comenzó a cultivar por primera vez después del 1 de junio y antes del comienzo del año de reaseguro (1 de julio), puede ser elegible para el subsidio federal de prima de seguro de cultivos para el siguiente año de reaseguro.
- (n) Salvo lo dispuesto en el apartado 14(o), y de acuerdo con el apartado 14(p), en los estados de Iowa, Minnesota, Montana, Nebraska, Dakota del Norte o Dakota del Sur, el subsidio de la prima para la porción de sus ingresos esperados de la superficie de suelo nativo se reducirá en 50 puntos porcentuales. Si el subsidio de la prima aplicable a esa porción de sus ingresos es inferior al 50 por ciento antes de reducción, no recibirá ningún subsidio de la prima.
- (o) El apartado 14(n) no es aplicable a la superficie de suelo nativo acumulativa de cinco acres (0.81 hectáreas) o menos en el condado.
- (p) El apartado 14(n) es aplicable durante:
- (1) los primeros cuatro años de cobertura de la siembra en la superficie de suelo nativo que se ha labrado comenzando el 8 de febrero de 2014 y terminando el 20 de diciembre de 2018; y
 - (2) Cuatro años de cobertura acumulativos de seguro dentro de los primeros diez años después de la labranza inicial en la superficie de suelo nativo labrado después del 20 de diciembre de 2018.
- 15. Informes requeridos.**
- (a) En o antes de la fecha de cierre de ventas para cada año de cobertura, debe proporcionar:
- (1) Su Informe del historial de la unidad integral de explotación agrícola de acuerdo con la cláusula 16; y
 - (2) Su Informe de explotación agrícola planificada de acuerdo con la cláusula 17.
- (b) Para cada año de cobertura, debe proporcionar un Informe de inventario con su inventario inicial y un Informe de cuentas por cobrar iniciales, por pagar y de gastos pagados por anticipado. Estos informes se deben presentar antes de las siguientes fechas:
- (1) La fecha de cierre de ventas si es declarante de año calendario; o
 - (2) La última fecha de las siguientes: la fecha en que presente su solicitud o el último día del mes en el que comienza su año fiscal si es un declarante de año fiscal temprano o año fiscal tardío.
 - (3) Si no declara su inventario inicial de un producto básico en la fecha requerida, no se realizará ningún ajuste a los ingresos a cuenta para ese producto en función de su informe de inventario al determinar su reclamo.
- (c) Debe proporcionar un Informe de explotación agrícola revisado antes del 15 de julio siguiente a la fecha de cierre de ventas, a menos que se especifique lo contrario en las Disposiciones especiales.
- (d) Debe notificarnos dentro de los 30 días si realiza cambios en los productos cultivados en su unidad de explotación agrícola después de completar el Informe de explotación agrícola revisado y podemos revisar el monto de su prima en función de estos cambios, excepto los que se deban a una causa de pérdida cubierta.
- (e) Si pierde un producto anual y puede volver a sembrarlo según las buenas prácticas agrícolas, puede solicitar un pago de resiembra bajo esta póliza. Debe notificarnos dentro de las 72 horas posteriores al descubrimiento del daño para solicitar un pago de resiembra.
- (f) Si sufre una pérdida bajo esta póliza;
- (1) Debe proporcionarnos una notificación de siniestro dentro de las 72 horas posteriores a su descubrimiento inicial de que sus ingresos permitidos para el año de cobertura podrían caer por debajo de los ingresos asegurados; y
 - (2) Debe enviar un Informe de reclamo de indemnización a más tardar 60 días después de lo que ocurra primero:
 - (i) La fecha en que presenta sus formularios de impuestos agrícolas al IRS; o
 - (ii) La fecha original en la que sus formularios de impuestos agrícolas deben proporcionarse al IRS, según lo especificado por el IRS.
- (g) Debe completar el Informe de explotación agrícola final proporcionando información de producción e

ingresos reales por producto básico lo antes posible cuando se reclame una indemnización por el período de cobertura o antes de la fecha de cierre de ventas para el siguiente año de cobertura, a menos que se especifique lo contrario en las Disposiciones especiales.

- (h) Si se da alguna de las siguientes circunstancias especiales en su explotación agrícola, se aplicarán a su seguro las siguientes cláusulas de esta póliza y es posible que deba presentar informes u hojas de trabajo adicionales:
- (1) Productos básicos orgánicos: Si utiliza prácticas agrícolas orgánicas, debe cumplir con los requisitos de la cláusula 44.
 - (2) Operaciones de postproducción y valor agregado: Si vende productos básicos que incluyen valor de las operaciones de postproducción, debe cumplir con los requisitos de la cláusula 45.
 - (3) Animales y productos de origen animal: Si tiene animales o productos de origen animal, debe cumplir con los requisitos de la cláusula 46.
 - (4) Productos de vivero e invernadero: Si tiene productos de vivero o invernadero, debe cumplir con los requisitos de la cláusula 47.
 - (5) Contratos de comercialización. Si tiene productos básicos que produce bajo un contrato de comercialización, debe cumplir con los requisitos de la cláusula 48.
 - (6) Explotaciones agrícolas expandidas: Si su explotación agrícola se ha expandido físicamente y desea aumentar el monto de la protección del seguro, debe cumplir con los requisitos de la cláusula 49.
 - (7) Comercialización directa: Si su explotación agrícola vende productos básicos a través de comercialización directa, debe cumplir con los requisitos de la cláusula 51.
- (i) Si no envía oportunamente la información requerida, o si no podemos verificar la información que se envió, denegaremos cualquier indemnización o pago de resiembra y, de todos modos, deberá pagar la prima adeudada.
- (j) Debe proporcionar, firmar y certificar

todos los informes requeridos y es responsable de la exactitud de toda la información contenida en dichos informes. Debe verificar la información de todos los informes antes de enviarnoslos. Si presenta información en cualquier informe que no se corresponda con lo que se determine como correcto y la información que presentó originalmente tiene como consecuencia:

- (1) Ingresos asegurados más bajos que los ingresos asegurados corregidos, los ingresos asegurados bajo esta póliza permanecerán consistentes con la información declarada y todos los ingresos se incluirán como ingresos a cuenta; o
 - (2) Ingresos asegurados más altos que los ingresos asegurados corregidos, se revisará la información contenida en el Informe de explotación agrícola para que sea consistente con la información correcta y sus ingresos asegurados se reducirán a la cantidad correcta.
- (k) Si descubrimos que ha declarado de manera incorrecta cualquier dato contenido en sus informes en cualquier año de cobertura, se podrán hacer correcciones si se autoriza en la cláusula 41 pero es posible que se le solicite que proporcione documentación en años de cobertura posteriores para fundamentar sus informes correspondientes a esos años de cobertura, que incluya, entre otras cosas, un servicio de medición de superficie cuyos gastos deberá pagar usted. Si la corrección de cualquier dato mal informado afectara una indemnización o pago por resiembra de un año de cobertura anterior, ese reclamo se ajustará y se le pedirá que devuelva el dinero pagado en exceso.
- (l) Los errores en los informes los podemos corregir nosotros en cualquier momento que descubramos la información incorrecta, siempre que las correcciones estén autorizadas en la cláusula 41.

16. Su Informe del historial de la unidad integral de explotación agrícola y promedio de los ingresos históricos de la unidad integral de explotación agrícola

- (a) En o antes de la fecha de cierre de ventas para cada año de cobertura, debe proporcionar un Informe del historial de la unidad integral de explotación agrícola completo y la siguiente documentación:
- (1) Un formulario de impuestos Anexo F u otro formulario de impuestos agrícolas para cada año del período del historial de su unidad integral de explotación agrícola de 5 años, excepto lo dispuesto en el apartado 3(b).
 - (i) Si usa un formulario de impuestos agrícolas que no es el Anexo F, debe completar un Anexo F sustituto;
 - (ii) Su hoja de trabajo del Anexo F sustituto

- debe contener toda la información que aparecería en un formulario de impuestos Anexo F federal y debe ser suficiente para completar su Hoja de trabajo de ingresos permitidos y la Hoja de trabajo de gastos permitidos.
- (2) Una Hoja de trabajo de ingresos permitidos y una Hoja de trabajo de gastos permitidos para cada año del período del historial de su unidad integral de explotación agrícola; y
 - (3) Otros formularios de impuestos firmados necesarios para verificar la información de su entidad y según lo solicitemos. Por ejemplo, si su unidad incluye una entidad excluida para propósitos fiscales, podemos solicitar otros formularios de impuestos para verificar la información de la entidad bajo la cual se presentaron sus impuestos agrícolas.
- (b) Si tiene cinco años de formularios de impuestos agrícolas en su período del historial de su unidad integral de explotación agrícola, el promedio de sus ingresos permitidos y el promedio de sus gastos permitidos se determinarán de la siguiente manera:
- (1) Para calcular el promedio simple de sus ingresos permitidos:
 - (i) Sume los ingresos permitidos de cada año del período del historial de su unidad integral de explotación agrícola; y
 - (ii) Divida el resultado del inciso (i) por 5.
 - (2) Para calcular el promedio de sus gastos permitidos:
 - (i) Sume los gastos permitidos de cada año del historial de su unidad integral de explotación agrícola; y
 - (ii) Divida el resultado del inciso (i) por 5.
 - (3) Si los ingresos permitidos de cualquier año del período del historial de su unidad integral de explotación agrícola son inferiores al 60 por ciento del promedio simple de sus ingresos permitidos, puede optar por usar el 60 por ciento del promedio simple de sus ingresos permitidos para ese año al calcular el promedio de sus ingresos permitidos; o
- (4) Puede optar por excluir uno de los años del período del historial de su unidad integral de explotación agrícola al calcular el promedio de sus ingresos permitidos.
 - (5) Para calcular el promedio de sus ingresos permitidos:
 - (i) Sume los ingresos permitidos de cada año del período del historial de su unidad integral de explotación agrícola después de cualquier ajuste aplicable; y
 - (ii) Divida el resultado del subpárrafo (i) por el número de años de formularios de impuestos agrícolas del período del historial de su unidad integral de explotación agrícola, sin incluir ningún año excluido bajo el párrafo (4) de este inciso.
- (c) Si tiene menos de cinco años de formularios de impuestos agrícolas del período del historial de su unidad integral de explotación agrícola y es elegible para el seguro bajo esta póliza según lo dispuesto en el apartado 3(b)(6) o (7);
- (1) En o antes de la fecha del cierre de ventas, debe proporcionar una Hoja de trabajo del Anexo F sustituto, una Hoja de trabajo de ingresos permitidos y una Hoja de trabajo de gastos permitidos que reflejen los ingresos obtenidos y los gastos incurridos por su explotación agrícola durante su año de retraso.
 - (2) Si tiene cuatro años de registros de impuestos del período del historial de su unidad integral de explotación agrícola, el promedio de sus ingresos permitidos y el promedio de sus gastos permitidos se calculan de la siguiente manera:
 - (i) Para calcular el promedio de sus ingresos permitidos:
 - (A) Sume los ingresos permitidos de cada año del período del historial de su unidad integral de explotación agrícola;
 - (B) Agregue al resultado de la cláusula (A) los ingresos permitidos de la Hoja de trabajo de ingresos permitidos requerida por el apartado 16(c)(1); y
 - (C) Divida el resultado de la cláusula (B) por 5, o por 4 si ha optado por excluir un año bajo el párrafo (5) de este inciso.
 - (ii) Para calcular el promedio de sus gastos permitidos:
 - (A) Sume los gastos permitidos de cada año del período del historial de su unidad integral de explotación agrícola;

- (B) Agregue al resultado de la cláusula (A) los gastos permitidos de la Hoja de trabajo de gastos permitidos requerida por el apartado 16(c)(1); y
 - (C) Divida el resultado de la cláusula (B) por 5.
- (3) Si tiene tres años de registros de impuestos del período del historial de su unidad integral de explotación agrícola, el promedio de sus ingresos permitidos y el promedio de sus gastos permitidos se calculan de la siguiente manera:
- (i) Para calcular el promedio de sus ingresos permitidos:
 - (A) Sume los ingresos permitidos de cada año del período del historial de su unidad integral de explotación agrícola;
 - (B) Agregue al resultado de la cláusula (A) los ingresos permitidos de la Hoja de trabajo de ingresos permitidos requerida por el apartado 16(c)(1);
 - (C) Determine los ingresos permitidos más bajos de los tres años de registros de impuestos en su período del historial de su unidad integral de explotación agrícola y los ingresos permitidos del apartado 16(c)(1);
 - (D) Agregue al resultado de la cláusula (B) el resultado de la cláusula (C); y
 - (E) Divida el resultado de la cláusula (D) por 5, o por 4 si ha optado por excluir un año bajo el párrafo (5) de este inciso.
 - (ii) Para calcular el promedio de sus gastos permitidos:
 - (A) Sume los gastos permitidos de cada año del período del historial de su unidad integral de explotación agrícola;
 - (B) Agregue al resultado de la cláusula (A) los gastos permitidos de la Hoja de trabajo de gastos permitidos requerida por el apartado 16(c)(1);
 - (C) Agregue al resultado de (B) los gastos permitidos del año tributario correspondiente a los ingresos permitidos determinados en el apartado 16(c)(3)(i)(C); y
 - (D) Divida el resultado de la cláusula (C) por 5.
- (4) Si los ingresos permitidos de cualquier año del período del historial de su unidad integral de explotación agrícola o de su año de retraso son inferiores al 60 por ciento del promedio simple de sus ingresos permitidos, puede optar por usar el 60 por ciento del promedio simple de sus ingresos permitidos para ese año al calcular el promedio de sus ingresos permitidos; o
- (5) Puede optar por excluir uno de los años del período del historial de su unidad integral de explotación agrícola o año de retraso al calcular el promedio de sus ingresos permitidos.
 - (6) Debe proporcionar sus formularios de impuestos agrícolas y otros formularios de impuestos firmados según lo solicitamos, para su año de retraso a más tardar 60 días después de que se hayan presentado al IRS.
- (d) Si tiene cinco años de formularios de impuestos agrícolas en su período del historial de su unidad integral de explotación agrícola (las unidades de explotación agrícola elegibles para WFRP según el apartado 3(b)(6) o (7) no califican para la indexación) y los ingresos permitidos en cualquiera de los dos años tributarios más recientes del período del historial de su unidad integral de explotación agrícola son mayores que el promedio simple de ingresos permitidos, puede calificar para la indexación:
- (1) Para determinar los ingresos indexados de cada año del período del historial de su unidad integral de explotación agrícola:
 - (i) Divida los ingresos permitidos de cada año tributario por los ingresos permitidos del año tributario anterior, redondeando el resultado a tres lugares decimales, con un máximo establecido en 1.200 y un mínimo establecido en 0.800;
 - (ii) Sume los resultados del párrafo (i) y divida el total por 4, con un mínimo de 1.000 para determinar el factor de tendencia de ingresos;
 - (iii) Eleve el factor de tendencia de ingresos a la sexta potencia y multiplique el resultado por los ingresos permitidos del primer año del período del historial de su unidad

- integral de explotación agrícola para obtener los ingresos indexados para el primer año del período del historial de su unidad integral de explotación agrícola;
- (iv) Eleve el factor de tendencia de los ingresos a la quinta potencia y multiplique el resultado por los ingresos permitidos del segundo año del período del historial de su unidad integral de explotación agrícola para obtener los ingresos indexados para el segundo año del período del historial de su unidad integral de explotación agrícola;
- (v) Eleve el factor de tendencia de los ingresos a la cuarta potencia y multiplique el resultado por los ingresos permitidos del tercer año del período del historial de su unidad integral de explotación agrícola para obtener los ingresos indexados para el tercer año del período del historial de su unidad integral de explotación agrícola;
- (vi) Eleve el factor de tendencia de ingresos a la tercera potencia y multiplique el resultado por los ingresos permitidos del cuarto año del período del historial de su unidad integral de explotación agrícola para obtener los ingresos indexados para el cuarto año del período del historial de su unidad integral de explotación agrícola;
- (vii) Eleve el factor de tendencia de ingresos a la segunda potencia y multiplique el resultado por los ingresos permitidos del quinto año del período del historial de su unidad integral de explotación agrícola para obtener los ingresos indexados para el quinto año del período del historial de su unidad integral de explotación agrícola;
- (2) Sume los ingresos indexados de cada año y divida el resultado entre 5 para calcular el promedio simple de sus ingresos indexados;
- (3) Si los ingresos indexados de cualquier año del período del historial de su unidad integral de explotación agrícola son inferiores al 60 por ciento del promedio simple de los ingresos indexados, puede optar por usar el 60 por ciento del promedio simple de los ingresos indexados para ese año al calcular el promedio de los ingresos indexados; o
- (4) Puede optar por excluir uno de los años del período del historial de su unidad integral de explotación agrícola al calcular el promedio de sus ingresos indexados.
- (5) Para calcular el promedio de sus ingresos indexados, sume los ingresos indexados de cada año del período del historial de su unidad integral de explotación agrícola no excluidos bajo el párrafo (4) y divídalos entre el número de esos años, sin exceder los ingresos más altos permitidos de cualquier año del período del historial de su unidad integral de explotación agrícola.
- (f) Si puede demostrarnos que su explotación agrícola se está expandiendo físicamente, los ingresos ajustados de su explotación agrícola expandida se calcularán de acuerdo con la cláusula 49;
- (g) Si compra, hereda o arrienda la explotación agrícola de otra persona, puede usar las declaraciones de impuestos de esa persona para completar su Informe del historial de la unidad integral de explotación agrícola, incluida la suma de los montos a sus ingresos y gastos permitidos para el año en particular, si:
- (1) Obtiene el control de al menos el 90 por ciento de la explotación agrícola de la otra persona, que incluye la tierra y las instalaciones, como equipos y sistemas de riego, invernaderos y otras instalaciones;
- (2) Por cada año de las declaraciones de impuestos de la otra persona que tiene la intención de usar, la otra persona:
- (i) Tenía un interés asegurable en todos los productos básicos producidos en la explotación agrícola que obtuvo;
- (ii) Presentó impuestos federales sobre los ingresos por los ingresos recibidos de esos productos básicos; y
- (iii) Está dispuesto a proporcionar todos los registros necesarios bajo esta póliza, incluidos los formularios de impuestos agrícolas;
- (3) En o antes de la fecha del cierre de ventas, usted nos envía:
- (i) Una solicitud por escrito para usar los formularios de impuestos agrícolas de la otra persona para los años específicos;
- (ii) Una copia de los otros formularios de impuestos agrícolas para cada año

- específico;
- (iii) Documentación verificable de lo siguiente:
 - (A) Usted obtuvo al menos el 90 por ciento de la explotación agrícola de la otra persona y la agregó a su explotación agrícola; y
 - (B) La otra persona cuyos formularios de impuestos agrícolas desea utilizar tenía un interés asegurable en todos los productos básicos producidos en la explotación agrícola que obtuvo; y
 - (iv) Un Informe del historial de la unidad integral de explotación agrícola completo y firmado que representa la combinación de sus ingresos y gastos permitidos y los ingresos y gastos permitidos para los formularios de impuestos agrícolas de la otra persona que desea utilizar para los años correspondientes; y
- (4) Dentro de los 15 días posteriores a nuestra solicitud, usted proporciona:
- (i) Documentación verificable que respalde los ingresos y gastos que figuran en los formularios de impuestos agrícolas de la otra persona; y,
 - (ii) Documentación verificable de todas las actividades de preparación para el mercado y actividades de postproducción relacionadas con la explotación agrícola de la otra persona para el año tributario que desea utilizar.
- (5) No aprobaremos el uso de las declaraciones de impuestos de otras personas si:
- (i) No se cumplen todos los requisitos del inciso (c); y
 - (ii) La obtención de la unidad de explotación agrícola o el cambio en el tipo de persona se realizó para eludir cualquier ley tributaria o cualquier criterio de admisibilidad para el programa, incluida la evasión de la no admisibilidad para los beneficios del programa según el título 7 del Código de Reglamentos Federales, parte 400, subparte U.
- (6) Le notificaremos si su solicitud de usar los formularios de impuestos agrícolas de otra persona es aprobada o rechazada dentro de los 15 días posteriores a la recepción de toda la información requerida.
- (i) Si aprobamos su solicitud, sus ingresos permitidos y gastos permitidos y los ingresos permitidos y gastos permitidos de la otra persona se combinarán para cada año aplicable.
 - (ii) Si denegamos su solicitud de usar cualquiera de los formularios de impuestos agrícolas de la otra persona, su Informe del historial de la unidad integral de explotación agrícola y todos los demás informes aplicables se modificarán para reflejar solo los ingresos permitidos aprobados y los gastos permitidos de sus declaraciones de impuestos agrícolas para cada año aplicable.
- (h) El promedio de los ingresos históricos de su unidad integral de explotación agrícola es igual a lo MÁS ALTO de:
- (1) El promedio de sus ingresos permitidos;
 - (2) Los ingresos ajustados de su explotación agrícola expandida, si se aprueba; o
 - (3) El promedio de sus ingresos indexados.
- (i) El promedio de sus gastos permitidos históricos de la unidad integral de explotación agrícola es igual al promedio de los gastos permitidos.
- (j) Para el año de cobertura inicial, le notificaremos si el promedio de los ingresos permitidos históricos de su unidad integral de explotación agrícola que determinamos que es correcto es inferior al 95 por ciento del promedio de los ingresos permitidos históricos de su unidad integral de explotación agrícola indicado en el Informe del historial de la unidad integral de explotación agrícola que presentó.
- (1) Si le proporcionamos dicha notificación:
 - (i) Debe enviar una solicitud por escrito para reconsideración; y
 - (ii) Dichas solicitudes deben realizarse a más tardar 30 días después de la fecha en que proporcionamos dicha notificación.
 - (2) Si no solicita una reconsideración, revisaremos su Informe del historial de la unidad integral de explotación agrícola para reflejar el monto de ingresos permitidos y gastos permitidos que determinemos que es correcto para cada año del período del historial de la unidad integral de explotación agrícola.
 - (3) Los cambios en su Informe del historial de la unidad integral de explotación agrícola también pueden resultar en cambios en su

Informe de explotación agrícola, dando como resultado los ingresos aprobados, los ingresos asegurados y el monto de la prima.

17. Informe de su unidad de explotación agrícola.

(a) En o antes de la fecha del cierre de ventas para cada año de cobertura, debe proporcionar un Informe de explotación agrícola planificada completo que incluya:

- (1) Información detallada sobre cada producto básico que planea producir o comprar para revender en su explotación agrícola durante el período de cobertura. La información debe reflejar lo que su unidad de explotación agrícola puede producir razonablemente dados los cambios en la explotación agrícola, disponibilidad de suministro de agua de riego, daños que ocurrieron antes del comienzo del período de cobertura o cualquier otro cambio que pueda afectar su unidad de explotación agrícola en el año asegurado en comparación con años anteriores; y
- (2) Sus ingresos esperados para cada producto planificado declarado en el párrafo (1), con rendimientos esperados que reflejan la cantidad de producción vendible y valores esperados que reflejan el precio de venta esperado por los mercados donde la cosecha se vende normalmente a la fecha en que se completa su Informe de explotación agrícola planificada.
- (3) Si tiene varios tipos o prácticas de un producto básico planificado que tienen valores diferentes, debe ingresar el producto en varias líneas con los valores esperados y los rendimientos esperados apropiados (enumerar un producto en varias líneas identificadas con el mismo código de producto no altera el número de productos determinados en la cláusula 19).
- (4) Si su Informe de explotación agrícola planificada indica que sus ingresos esperados de animales y productos de origen animal o productos de invernadero y vivero son superiores a \$2 millones, sus ingresos esperados de animales y

productos de origen animal o productos de vivero e invernadero tendrán un límite de \$2 millones cada uno.

- (b) Para el año inicial de cobertura, debe informarnos de cualquier daño sufrido por cualquier producto ya establecido en su explotación agrícola al momento de completar su solicitud.
 - (1) Sus ingresos esperados en el Informe de explotación agrícola planificada para estos productos básicos deben reflejar cualquier reducción en los ingresos potenciales para el año de cobertura causada por daños que ocurrieron antes de la aceptación de su solicitud.
 - (2) Si cultiva un producto perenne, debe completar una Hoja de trabajo de aceptación previa cada año. Podemos inspeccionar el estado de cualquier producto perenne, e inspeccionaremos cualquier producto perenne dañado antes del comienzo del período de cobertura;
 - (3) Haremos las reducciones correspondientes a su Informe de explotación agrícola planificada en función de nuestra inspección de cualquier producto dañado y nuestra estimación del efecto de estas condiciones.
- (c) Debe completar un Informe de explotación agrícola revisado antes de la fecha especificada en la cláusula 15.
 - (1) La información en el Informe de explotación agrícola revisado debe reflejar cualquier cambio que haya realizado en los productos cultivados en su unidad de explotación agrícola con respecto a lo que declaró en el Informe de explotación agrícola planificada.
 - (2) Sus ingresos asegurados, nivel de cobertura, suma de productos, tasa de prima agrícola y prima se basarán en su Informe de explotación agrícola revisado. Si su Informe de explotación agrícola revisado indica que:
 - (i) Sus ingresos asegurados superarían los \$8.5 millones, sus ingresos asegurados tendrán un tope de \$8.5 millones y todos los ingresos obtenidos se considerarán ingresos a cuenta;
 - (ii) Sus ingresos esperados de animales y productos de origen animal son superiores a \$2 millones, sus ingresos esperados tendrán un tope de \$2 millones de animales y productos de origen animal, y todos los ingresos obtenidos se considerarán ingresos a cuenta;
 - (iii) Sus ingresos esperados de los productos básicos de vivero e invernadero son superiores a \$2 millones, sus ingresos esperados tendrán un tope de \$2 millones de productos básicos de vivero e

- invernadero, y todos los ingresos obtenidos se considerarán ingresos a cuenta;
- (iv) No tiene un requisito mínimo de dos productos básicos, según lo determinado por el cálculo de la suma de productos básicos, para las unidades de explotación agrícola de patatas porque este límite es un requisito legislado bajo la sección 508(a)(3)(C) de la Ley, su póliza será nula y no se proporcionará cobertura;
 - (v) Su explotación agrícola incluye ingresos de sustancias controladas, su póliza será nula y no se proporcionará cobertura; o
 - (vi) Sus ingresos esperados de los productos básicos comprados para la reventa superan el 50 por ciento de sus ingresos esperados totales, sus ingresos esperados de los productos básicos comprados para la reventa se limitarán a un monto no superior al monto de los ingresos esperados de los productos básicos que producirá en su explotación agrícola (incluidos los ingresos esperados de los productos perdidos debido a causas asegurables) y todos los ingresos obtenidos se considerarán ingresos a cuenta;
- (3) No puede actualizar sin nuestro consentimiento su Informe de explotación agrícola después de la fecha de vencimiento del Informe de explotación agrícola revisado.
- (4) Los valores esperados y los rendimientos esperados utilizados estarán de acuerdo con la cláusula 18 de esta póliza y se calcularán en la siguiente fecha:
- (i) La fecha en que se presenta el Informe de explotación agrícola planificada para los productos básicos que figuran en el Informe de explotación agrícola planificada;
 - (ii) La fecha en que se presenta el Informe de explotación agrícola revisado para los productos que son diferentes a los presentados en el Informe de explotación agrícola planificada (los valores esperados se transferirán del Informe de explotación agrícola planificada para los productos básicos que incluye este informe);
- (iii) La fecha de siembra de los productos básicos que se sembraron y declararon después de la fecha del Informe de explotación agrícola revisado y para los cuales permitimos una revisión tardía; o
 - (iv) La fecha en que el contrato de comercialización entra en vigencia para los productos básicos producidos bajo un contrato de comercialización para la parte de la producción esperada bajo contrato (sujeto a la limitación del apartado 17(c)(3)).
- (5) Si su Informe de explotación agrícola planificada solo incluye ingresos esperados de productos perennes ya establecidos en su explotación agrícola y no se anticipan cambios, puede completar su Informe de explotación agrícola revisado en el momento en que proporcione su Informe de explotación agrícola planificada. Sigue estando obligado a declarar cualquier cambio que ocurra dentro del período de cobertura, de acuerdo con el apartado 15(d) de esta póliza.
- (6) La fuente para cada valor esperado y rendimiento esperado debe documentarse de acuerdo con el apartado 18(f) en el momento en que se determina el valor esperado de acuerdo con el párrafo (4) de este inciso.
- (d) Si no pudo producir un producto básico para el que declaró los ingresos esperados, o si un producto planificado se destruyó antes de alcanzar la madurez y no se resembró, los ingresos esperados de ese producto se pueden incluir como ingresos esperados en su Informe de explotación agrícola revisado de la siguiente manera:
- (1) Debemos poder verificar que su falla en establecer el producto planificado, o la destrucción del producto planificado, se debió a una causa natural que está cubierta por esta póliza;
 - (2) Si se cultivó otro producto básico para reemplazar el producto planificado perdido debido a una causa de pérdida cubierta, los ingresos esperados del producto básico planificado deben compensarse con los ingresos planificados del producto de reemplazo. Por ejemplo, si no pudo plantar zanahorias porque la superficie que pretendía usar estaba demasiado húmeda y luego planta lechuga en la superficie, los ingresos

- esperados de la lechuga se deben restar de los ingresos esperados de las zanahorias para determinar el monto de ingresos esperados para las zanahorias a incluir en su Informe de explotación agrícola revisado; y
- (3) Si podemos verificar que el producto no se estableció o fue destruido debido a una causa asegurable, su suma del producto no será menor que la suma del producto declarado en su Informe de explotación agrícola planificada, incluso si se reemplaza el producto.
- (e) Si modifica los productos básicos en su explotación agrícola por razones que no sean una causa de pérdida cubierta, los cambios en la explotación agrícola deben aparecer en el Informe de explotación agrícola revisado.
- (1) Cualquier producto básico planificado que eligió no producir y que se incluyó en el Informe de explotación agrícola planificada, no figurará en el Informe de explotación agrícola revisado.
- (2) Para cualquier producto planificado que se haya perdido por una causa de pérdida no asegurada y no haya sido reemplazado por otro producto básico, los ingresos esperados de ese producto perdido se incluirán en los ingresos a cuenta.
- (3) Para cualquier producto básico planificado que se haya perdido por una causa de pérdida no asegurada y se haya cultivado otro producto para reemplazarlo, se compensarán los ingresos esperados del producto inicial por los ingresos esperados del producto de reemplazo.
- (f) Debe completar y enviarnos la sección Producción e ingresos del Informe de explotación agrícola final, a menos que se especifique lo contrario en las Disposiciones especiales:
- (1) La sección de Producción e ingresos del Informe de explotación agrícola final debe completarse antes de la fecha especificada en el apartado 15(g);
- (2) Si el producto básico se cosecha y no se vende, el Informe de explotación agrícola final debe mostrar la cantidad de producción y

un precio utilizando las fuentes del valor esperado al final del período de cobertura;

- (3) Si el producto no se cosecha, el Informe de explotación agrícola final debe proporcionar una estimación de la producción y un precio utilizando las fuentes del valor esperado al final del período de cobertura;
- (4) Esta información se utiliza para calificar el WFRP y se requiere de todos los asegurados, ya sea que se reclame una indemnización o no; y
- (5) Si no se proporciona esta información, estará limitado a un nivel máximo de cobertura del 65 por ciento al año después del año de cobertura.

18. Valor esperado y rendimiento esperado

- (a) Los valores esperados y los rendimientos esperados para usar en el Informe de explotación agrícola se basarán en la información proporcionada por usted y verificada por nosotros en el momento en que se determine el valor esperado de acuerdo con el apartado 17(c)(4).
- (b) El precio del producto básico es el precio que puede esperar recibir cuando se cosecha el producto y se basa en las siguientes fuentes, en orden de prioridad:
- (1) Si el producto está sujeto a un contrato de comercialización, el precio será el precio contenido en el contrato de comercialización (consulte la cláusula 48 para obtener información detallada sobre los contratos de comercialización);
- (2) Si el producto se vendió durante el período de cobertura actual antes de presentar su Informe de explotación agrícola planificada, el precio será el precio que recibió;
- (3) El precio que acordamos que refleja mejor el precio que puede esperar recibir en su unidad de explotación agrícola y en el mercado donde se venderá su producto, obtenido de la siguiente fuente más aplicable a su explotación agrícola (las fuentes bajo este párrafo no tienen un orden de prioridad):
- (i) Precios informados por el Servicio de comercialización agrícola, incluidos los Informes de noticias de mercado, el Servicio nacional de estadísticas agrícolas, el Servicio de investigación económica u otra agencia gubernamental;
- (ii) El precio publicado por la FCIC, u otra elección de precio utilizada para establecer su garantía para una póliza reasegurada por la FCIC, para la zona donde normalmente vende el producto;
- (iii) Precio de oferta al contado, promedio, local y actual para el producto en la zona donde normalmente vende el producto;

- (iv) El precio promedio ofrecido por al menos dos compradores comerciales, uno seleccionado por usted y otro seleccionado por nosotros; o
 - (v) Precios de una fuente de terceros desinteresada y confiable, como un intermediario de productos básicos, distrito de crush, empacadora/procesadora o cooperativa de comercialización, y que nosotros aprobamos; o
- (4) El precio promedio que recibí durante los tres años más recientes si no existe una fuente de terceros desinteresada especificada anteriormente (podemos ajustar el promedio de tres años para reflejar las tendencias del mercado local, de acuerdo con el apartado 18(e)(3).
- (c) El rendimiento esperado del producto básico es el rendimiento que puede esperar producir en su explotación agrícola en condiciones normales de cultivo, como lo demuestra el historial de producción de toda la explotación agrícola u otras fuentes de datos (como registros verificables de una procesadora):
- (1) Para los productos básicos que están asegurados por otra póliza ofrecida bajo la Ley que proporciona cobertura de rendimiento individual o cobertura del historial de ingresos reales en el condado donde se producirá el producto, el rendimiento utilizado para el rendimiento esperado será el rendimiento aprobado para esa póliza, a menos que:
 - (i) Usted proporcione documentación basada en sus prácticas de producción anteriores y cualquier cambio en las prácticas de producción durante el período de seguro que acordamos demuestra un rendimiento esperado mayor o menor;
 - (ii) Ha producido el producto en años anteriores al primer año de su período del historial de la unidad integral de explotación agrícola y estamos de acuerdo en que los años anteriores a su período del historial de la unidad integral de explotación agrícola no reflejan el rendimiento que puede esperar producir durante el período de cobertura. En este caso, puede usar solo esos años después de que comience su historial de la unidad integral de explotación agrícola para determinar su rendimiento esperado.
 - (2) Para los productos básicos no asegurados bajo una póliza de cobertura de rendimiento individual que se hayan producido en su explotación agrícola durante el período del historial de la unidad integral de explotación agrícola:
 - (i) El rendimiento esperado será el rendimiento promedio producido en su explotación agrícola durante los cuatro años anteriores al período del seguro;
 - (ii) Si tiene menos de cuatro años de historial de producción del producto en su explotación agrícola, se incluirá un rendimiento de reemplazo por cada año que falte determinado de acuerdo con el apartado (c)(3) a continuación; y
 - (iii) Debe proporcionar registros verificables de rendimiento y superficie de todos los años utilizados para determinar el rendimiento esperado antes de la fecha del cierre de ventas de los productos básicos en su Informe de explotación agrícola planificada o en el momento en que presente su Informe de explotación agrícola revisado para otros productos básicos.
 - (3) Para todos los demás productos básicos, el rendimiento que determinamos refleja mejor la cantidad que puede esperar producir durante el período de cobertura, obtenido de las siguientes fuentes más aplicables a su explotación agrícola:
 - (i) La FCIC publicó los rendimientos de transición en el condado o el condado más cercano con condiciones agronómicas similares al condado donde se producirá el producto;
 - (ii) Rendimientos publicados o utilizados por otros programas del USDA. Por ejemplo, los rendimientos utilizados para establecer la cobertura bajo el programa NAP administrado por FSA; o
 - (iii) Información proporcionada por los participantes en el Sistema de Extensión Cooperativa, o una organización sucesora, que refleja el rendimiento promedio que se puede esperar que produzca el producto en el condado. El rendimiento esperado no se puede establecer en base a los datos de las pruebas de rendimiento de la universidad o los informes de presupuestos de cultivos.

- (4) El rendimiento declarado en su Informe de explotación agrícola debe reflejar:
- (i) El rendimiento que puede esperar producir en toda la unidad de explotación agrícola (si se esperan rendimientos diferentes de diferentes partes de su explotación agrícola, se debe usar una línea separada para cada uno o un promedio ponderado para todo el producto básico);
 - (ii) Cualquier tendencia relevante alternativa del producto básico asegurado;
 - (iii) Cualquier daño al producto que haya ocurrido antes del comienzo del período de cobertura;
 - (iv) Cualquier cambio en la práctica (p. ej., agregar riego por goteo, eliminar el riego o comenzar la producción de productos orgánicos certificados) o método de producción utilizados durante el período de cobertura; y
 - (v) En el caso de las plantas perennes, el impacto en el rendimiento causado por la existencia de alguna enfermedad y la falta o excesiva poda antes o durante el período de cobertura.
- (5) Los rendimientos esperados deben ser:
- (i) Razonables, realistas y coherentes con la información agronómica local disponible; y
 - (ii) estar respaldados por registros verificables que nos proporciona antes de la fecha del cierre de ventas de los productos básicos en su Informe de explotación agrícola planificada o en el momento en que presenta su Informe de explotación agrícola revisado para otros productos básicos.
- (d) El mismo producto puede tener diferentes valores esperados o rendimientos esperados según los tipos o variedades, mercados, temporadas de siembra u otros motivos.
- (e) Los valores esperados deben:
- (1) Ser razonables, realistas y coherentes con la información del mercado local disponible;
 - (2) estar respaldados por registros verificables o registros de ventas de comercialización directa para productos que se comercializan directamente;
 - (3) tener en cuenta los mercados locales, los ciclos y las tendencias actuales;
- (4) excluir los gastos de actividades de postproducción, pero incluir los gastos de actividades de preparación para el mercado;
 - (5) para los productos que se compraron para la reventa, excluir el costo del producto;
 - (6) para operaciones integradas verticalmente, ser coherente con los valores obtenidos de fuentes objetivas. Además, los gastos de actividades de postproducción eliminados de los valores y los gastos de actividades de preparación para el mercado incluidos en los valores deben ser habituales, razonables y comparables a los costos de terceros desinteresados.
- (f) La fuente de cada valor esperado y rendimiento esperado debe anotarse en la Hoja de trabajo de certificación del documento de fuente del valor esperado y rendimiento.
- (g) La fuente utilizada para determinar el valor esperado según el subpárrafo (b)(3) debe reflejar el precio del producto básico:
- (1) Durante el período de cobertura y cuando se produzca el producto (por ejemplo, si el producto se negocia en el mercado de futuros (sin incluir tipos de especialidad o prácticas orgánicas) y el precio del producto en el mercado está por debajo del precio informado por el Servicio de Comercialización Agrícola, no aceptaremos utilizar el precio del Servicio de Comercialización Agrícola para determinar el valor esperado);
 - (2) En la zona de comercialización donde se venderá su producto (por ejemplo, la base utilizada para determinar el precio del producto (de haberla) será su base local);
 - (3) Cuando se coseche el producto (por ejemplo, no aceptaremos utilizar una fuente que incluya un sobrepeso por almacenar el producto después de la cosecha);
 - (4) En el momento en que se determina el valor esperado de acuerdo con el apartado 17(c)(4) (por ejemplo, si la FCIC publicó un precio para el producto en noviembre que es significativamente diferente del precio que razonablemente puede esperar recibir en la cosecha en el momento de enviar su Informe de explotación agrícola planificada en marzo siguiente, no aceptaremos utilizar el precio publicado por la FCIC para determinar el valor esperado); y
 - (5) Por la cantidad del producto que producirá (por ejemplo, si el producto está bajo un contrato de comercialización, no aceptaremos un valor esperado basado en el precio del contrato para la producción esperada que exceda la cantidad de producción bajo

contrato).

(h) En cualquier momento en que determinemos que el precio o rendimiento utilizado para establecer los ingresos esperados de un producto básico no refleja el precio que podría haber esperado recibir cuando se recolectase la cosecha cuando el valor esperado se determina de acuerdo con el apartado 17(c)(4) o no refleje el rendimiento que puede esperar producir en su explotación agrícola en condiciones normales de cultivo, corregiremos el precio o rendimiento utilizado para establecer los ingresos esperados:

- (1) A un precio coherente con el monto que puede esperar recibir por la cantidad de producto que cosechará en el mercado donde se venderá el producto si el precio:
 - (i) Incluye los gastos de postproducción que determinamos que no son actividades de preparación para el mercado; o
 - (ii) Es significativamente diferente de otros precios recibidos por el producto en el mercado local donde se vende el producto y no puede demostrar que la diferencia de precio se debe a una causa de pérdida cubierta (significativo en este subpárrafo significa una diferencia de al menos el 10 por ciento);
- (2) A un rendimiento coherente con la cantidad que puede esperar producir en su explotación agrícola si el rendimiento que declaró fue significativamente diferente de otros rendimientos en el condado donde se produce el producto o de sus otros rendimientos para el cultivo y no puede proporcionar una base agronómica válida para la diferencia en los rendimientos (significativo en este párrafo significa una diferencia de al menos el 10 por ciento); o
- (3) A un monto acorde con la práctica o método de producción efectivamente realizado si el precio o rendimiento se basó en una práctica o método de producción utilizado en años anteriores.
- (4) Si determinamos que el error fue

inadvertido, modificaremos el Informe de explotación agrícola revisado para reflejar la información correcta, y su monto de seguro, prima y cualquier indemnización se basará en el informe modificado; de lo contrario, se aplicarán las disposiciones del apartado 15(j) (simplemente decir que el error u omisión fue inadvertido no es suficiente para probar que el error u omisión fue inadvertido).

- (i) Si no se puede determinar un precio o rendimiento para un producto básico porque no existe una fuente de precios aceptable o no se puede establecer un rendimiento esperado, el valor esperado del producto será cero y todos los ingresos de ese producto se considerarán ingresos a cuenta.
- (j) El valor esperado del producto básico se puede ajustar para reflejar los cargos habituales, como costos de semillas o gastos de secado, no incluidos en la fuente de precios que se determina que son correctos en el inciso (b).

19. Su suma de productos básicos y umbral de ingresos calificados

- (a) Su suma de productos básicos se basa en la cantidad de productos básicos de su explotación agrícola, o los productos básicos planificados que planea tener en su explotación agrícola, con ingresos esperados iguales o mayores a su umbral de ingresos calificados y se utiliza para determinar:
 - (1) El nivel de cobertura más alto para el que califica su explotación agrícola;
 - (2) El descuento por diversificación que recibirá para reflejar la diversificación agrícola;
 - (3) Elegibilidad para WFRP si cultiva patatas o tiene productos básicos con otra cobertura de ingresos disponible; y
 - (4) El monto de su subsidio.
- (b) Para calcular su umbral de ingresos calificado:
 - (1) Determine la cantidad de productos básicos de su explotación agrícola o los productos básicos planificados que planea tener en su explotación agrícola. Cada código de producto por separado (excluyendo el código de producto de comercialización directa combinada) en el Informe de explotación agrícola se cuenta una vez para determinar la cantidad de productos, independientemente del número de veces que se use el código de producto;
 - (2) Divida 1.0 por el resultado del párrafo (1) (redondee a tres decimales);
 - (3) Multiplique el resultado del párrafo (2) por 0.333 (redondee a tres decimales); y
 - (4) Multiplique el resultado del párrafo (3) por el total de ingresos esperados que figura en su Informe de explotación agrícola (redondee a

- dólares enteros) para determinar su umbral de ingresos calificados.
- (c) Para determinar su suma de productos básicos:

- (1) Sume los ingresos esperados para cada código de producto individual;
- (2) Determine la cantidad de productos básicos o productos básicos planificados en el párrafo (1) que tienen ingresos esperados iguales o superiores a su umbral de ingresos calificado. Si uno de estos productos básicos es de comercialización directa combinada, cuente la comercialización directa combinada como dos productos básicos a los efectos de esta determinación;

- (3) Sume los montos de ingresos esperados de los productos básicos del párrafo (2) y reste el resultado del Total de ingresos esperados;
- (4) Divida el resultado del párrafo (3) entre su umbral de ingresos calificados para determinar la cantidad de productos a contar (use números enteros, no redondee); y
- (5) Agregue el número de productos del párrafo (2) al resultado del párrafo (4) para determinar su suma de productos básicos.
- (6) Consulte el apartado 17(d)(3) para obtener instrucciones sobre la suma de productos básicos cuando un producto básico calificado planificado no se siembra o se destruye debido a causas aseguradas.

20. (Reservado)

Determinaciones de pérdidas

21. Causas de siniestro.

- (a) Esta póliza brinda protección contra la pérdida de ingresos aprobados debido a causas naturales inevitables que ocurren durante el período de cobertura, tales como:
- (1) Condiciones climáticas adversas;
 - (2) Incendio;
 - (3) Insectos, pero no daños debidos a la aplicación inadecuada o insuficiente de las medidas de control de plagas;
 - (4) Enfermedad de plantas o animales, pero no daño debido a la aplicación inadecuada o insuficiente de las medidas de control de enfermedades;
 - (5) Terremoto;
 - (6) Erupción volcánica;
 - (7) Fallo del suministro de agua de riego, si es causado por un peligro asegurado que ocurre durante el período de cobertura;
 - (8) Vida silvestre, a menos que no se hayan tomado medidas de control; o
 - (9) De acuerdo con los incisos (d) y (e), una disminución en el precio de mercado.
- (b) Si es un asegurado con traspaso, también se cubrirán las causas naturales que ocurrieron durante el período de cobertura anterior que causan una pérdida de ingresos para el período de cobertura actual, excepto por la disminución de precios que continúa en el período de cobertura actual o por cambios debido a una reducción del suministro de agua de

riego que se conocen, o deberían conocerse, en el momento en que se presenta el Informe de explotación agrícola.

- (c) Esta póliza no cubrirá pérdidas por ninguna de las siguientes causas:
- (1) Negligencia, mala administración o irregularidades cometidas por usted, cualquier miembro de su familia u hogar, sus inquilinos, empleados o contratistas;
 - (2) Un acto de cualquier persona que afecte los ingresos de la explotación agrícola, incluidos, entre otros, la deriva de sustancias químicas o un incendio causado por algo que no sea un evento natural;
 - (3) El incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas reconocidas para cada producto básico asegurado;
 - (4) El agua contenida por o dentro de estructuras que están diseñadas para contener una cantidad específica de agua, como diques, esclusas o proyectos de embalses, etc., en cualquier superficie cuando dicha agua permanezca dentro de los límites designados. (Por ejemplo, una presa está diseñada para contener agua hasta una elevación de 1,200 pies (365,76 m); sin embargo, usted siembra un cultivo en una superficie a una elevación de 1,100 pies (335,28 m). Una tormenta provoca que el agua dentro de la presa se eleve a

- una altura de 1,200 pies (365,76 m). En tales circunstancias, el daño resultante no sería causado por una causa de siniestro asegurable. Sin embargo, si usted sembró en una superficie que estaba por encima de 1,200 pies (365,76 m) de elevación, los daños causados por el agua que excediese esa elevación serían provocados por una causa de siniestro asegurable);
- (5) Daños a maquinaria o equipo;
 - (6) No cumplir con buenas prácticas de riego para el producto básico asegurado, si corresponde;
 - (7) La falla o avería del equipo o instalaciones de riego; o la incapacidad para preparar la tierra para el riego con su método de riego establecido, a menos que la falla, avería o incapacidad se deba a una causa natural inevitable:
 - (i) Usted debe hacer todos los esfuerzos razonables para restaurar el equipo o las instalaciones para que funcionen correctamente dentro de un tiempo razonable, a menos que nosotros determinemos que eso no es práctico; y
 - (ii) El costo no se tendrá en cuenta al determinar si es posible restaurar el equipo o las instalaciones;
 - (8) Robo, desaparición misteriosa o vandalismo de un producto básico asegurado;
 - (9) Incapacidad para comercializar los productos básicos debido a cuarentena, boicot o negativa de cualquier persona a aceptar sus productos por cualquier motivo que no sea el daño debido a una causa de pérdida asegurada;
 - (10) Falta de mano de obra para cuidar adecuadamente, cosechar o realizar las actividades de producción necesarias para cualquier producto asegurado;
 - (11) No recibir el pago por los productos básicos producidos;
 - (12) No seguir los requisitos contenidos en cualquier contrato de procesadora;
 - (13) Abandono;
 - (14) No obtener un precio para cualquier producto que refleje el valor del mercado local;
 - (15) Deterioro de los productos almacenados que reducen la calidad o el valor del producto, a menos que dicho deterioro se deba a una causa asegurada de pérdida que ocurrió antes de la recolección del producto; o
 - (16) Pérdida de ingresos esperados de la producción de un producto, o una cantidad de un producto, que no se ha vendido porque no existe un mercado verificable para el producto o la cantidad de producto producido excede la cantidad de producción que podría esperarse que recibiera el mercado en condiciones normales de cultivo (por ejemplo, el productor produce una variedad de alcachofas en una zona donde no hay mercado para esa variedad de alcachofas o la única procesadora no acepta más de 1000 bushels y el productor produce 5000 bushels).
 - (d) Se asumirá que la disminución del precio del mercado local se debe a causas naturales inevitables a menos que la FCIC pueda identificar específicamente una causa creada por el hombre que provocó un cambio medible en el precio. En el caso de tal acontecimiento, no se cubrirá la parte de la pérdida causada por el evento provocado por el hombre.
 - (e) Para los asegurados con traspaso, se proporciona cobertura contra la pérdida de ingresos debido a las causas de pérdida especificadas en esta cláusula que ocurren durante el período de cobertura actual o anterior, y la fluctuación basada en el mercado que causa una pérdida de ingresos para el año de cobertura actual de acuerdo con (d).
 - (f) Con respecto al abandono en el inciso (c)(13);
 - (1) Debe cumplir con los requisitos de notificación del apartado 22(c) para cualquier producto que deje de cuidar.
 - (2) Siempre que haya cumplido con los requisitos del apartado 22(c), un producto básico que haya dejado de cuidar no se considerará abandonado si:
 - (i) Una causa de pérdida asegurada le impide cuidar, cosechar o comercializar adecuadamente el producto o causa daño al producto en la medida en que la mayoría de los productores del producto normalmente no cuidarían o cosecharían más el producto en la superficie de la zona con características similares; o
 - (ii) Decide no cosechar un producto

básico debido a los bajos precios del mercado, de acuerdo con el apartado 22(c)(2).

22. Sus obligaciones en caso de daño o pérdida.

- (a) Debe proporcionarnos una notificación de siniestro dentro de las 72 horas de descubrir inicialmente que cualquier producto asegurado bajo esta póliza ha sido dañado por una causa de siniestro que podría resultar en una pérdida de producción o reducción en el valor o en que sus ingresos permitidos para el año de la póliza podrían caer por debajo de los ingresos asegurados.
- (1) En el caso de daño o pérdida de producción, su notificación debe especificar el producto dañado y documentar la causa del siniestro.
 - (2) Si no puede comercializar ningún producto asegurado (incluido el rechazo por parte de un comprador a aceptar un producto básico) debe proporcionar una notificación de siniestro que indique que no puede comercializar el producto básico y documentar la razón por la que no puede comercializarlo (por ejemplo, cuarentena, incumplimiento de los requisitos de un contrato de procesadora, etc.).
 - (3) No es necesario que informe de las fluctuaciones generales del mercado que no estén directamente relacionadas con la condición o la comerciabilidad de los productos básicos de su explotación agrícola.
- (b) En caso de una posible pérdida de ingresos bajo esta póliza, debe:
- (1) Proteger los productos de daños mayores proporcionando la atención suficiente si el costo de la atención no excede el valor del producto (se debe proporcionar la documentación de respaldo según se solicite); y
 - (2) Cooperar con nosotros en la resolución o investigación del reclamo y con la frecuencia con que razonablemente se lo solicitemos:
 - (i) Permitirnos inspeccionar la superficie o los productos dañados;
 - (ii) Permitirnos tomar muestras y determinar la extensión del daño;

(iii) Proporcionarnos los registros y documentos verificables que solicitemos y permitirnos hacer copias.

- (c) Debe notificarnos y obtener nuestro consentimiento antes de abandonar, desechar o destruir cualquier producto básico asegurado dañado o no dañado, o de vender un producto básico por cualquier motivo que no sea el propósito planificado o a alguien que no sea un tercero desinteresado.
- (1) Si no inspeccionamos el producto básico asegurado dentro de los 15 días posteriores a la notificación, usted puede abandonar, desechar, vender o destruir el producto básico asegurado sin nuestro consentimiento.
 - (2) Si determinamos que los gastos asociados con la cosecha o preparación de un producto serían mayores que los ingresos permitidos de la venta del producto, no incluiremos los ingresos potenciales del producto al determinar los ingresos a cuenta si no cosecha el cultivo.
- (d) Si no cumple con alguno de los requisitos de notificación de esta cláusula:
- (1) Consideraremos que cualquier pérdida en la parte del producto (acres dañados u otra unidad de medida aplicable para el producto) para la cual no proporcionó notificación se debe únicamente a causas no aseguradas, con los ingresos esperados del producto perdido incluidos como ingresos a cuenta, a menos que determinemos que tenemos la capacidad de determinar con precisión el monto y la causa de siniestro; y
 - (2) Seguirá teniendo que pagar todas las primas adeudadas por su póliza, incluida la prima de cualquier parte del producto que consideremos que se dañó debido únicamente a causas no aseguradas.

23. Nuestras obligaciones en caso de daño o pérdida.

- (a) Reconoceremos y aplicaremos el ajuste de reclamos y otros procedimientos establecidos o aprobados por la FCIC.
- (b) Verificaremos la información de su Informe del historial de la unidad integral de exploración agrícola, Informe de exploración agrícola, Informe de inventario, Cuentas por cobrar y cuentas por pagar iniciales y finales, y cualquier otra información de respaldo utilizada para completar el Informe de reclamo de indemnización.
- (c) Usaremos sus formularios de impuestos agrícolas para el año de cobertura para calcular sus ingresos permitidos y los gastos permitidos

- para el año de cobertura en la Hoja de trabajo de ingresos permitidos y la Hoja de trabajo de gastos permitidos.
- (1) Sus ingresos permitidos y gastos permitidos se determinarán a partir de la información de sus formularios de impuestos agrícolas para el año de cobertura y cualquier documentación adicional que necesitemos para completar la Hoja de trabajo de ingresos permitidos y la Hoja de trabajo de gastos permitidos; y
 - (2) Si utiliza un método de contabilidad de caja y paga por adelantado los gastos y suministros en mayor medida que en el pasado, o si las pérdidas en el período de cobertura le impiden pagar o pagar por adelantado los gastos y suministros en la medida en que lo ha hecho en el pasado, ajustaremos sus gastos utilizando métodos de contabilidad de acumulación, incluidos los ajustes para las cuentas por pagar iniciales y finales, si corresponde.
- (d) Si usted ha cumplido con todas las disposiciones de la póliza, le pagaremos su pérdida dentro de los 30 días después de que ocurra lo siguiente:
- (1) Llegamos a un acuerdo con usted;
 - (2) Finalización de procedimientos de arbitraje o apelación;
 - (3) Finalización de cualquier investigación por parte del USDA, si corresponde, de su reclamo actual o anterior de indemnización si no se ha encontrado evidencia de irregularidades. (Si se ha descubierto alguna evidencia de irregularidades, como resultado de dicha irregularidad se podrá compensar el monto de cualquier indemnización o el sobrepago de resiembra con cualquier indemnización que se le deba); o
 - (4) una sentencia definitiva por parte de un tribunal competente.
- (e) En el caso de que no podamos pagar su pérdida dentro de los 30 días, le notificaremos nuestras intenciones dentro del período de 30 días.
- (f) A nuestra discreción, podemos diferir el ajuste de una pérdida hasta 180 días a partir de la fecha en que presentó un reclamo, tal como se especifica en el

apartado 25(a), cuando los productos básicos producidos durante el período del seguro estén todavía en almacenamiento o no se hayan vendido.

24. Pago de resiembra

- (a) Para ser elegible para un pago de resiembra, debe notificarnos sobre la superficie dañada antes de replantar y:
- (1) El producto básico dañado debe ser una planta anual;
 - (2) Los daños al producto básico deben deberse a una causa de siniestro asegurada;
 - (3) Debemos estar de acuerdo en que es práctico resembrar y dar nuestro consentimiento para resembrar el producto;
 - (4) La superficie sembrada debe ser de al menos 20 acres (8.09 hectáreas) o el 20 por ciento de la superficie plantada asegurada, aplicada por separado a cada producto que se resembrará;
 - (5) Debe presentar registros verificables que muestren su costo real de resiembra; y
 - (6) Podemos inspeccionar la superficie cultivada antes de realizar el pago de resiembra.
- (b) El monto máximo de un pago de resiembra será lo menor de:
- (1) el 20 por ciento de los ingresos esperados multiplicado por su nivel de cobertura para el producto según lo declarado en el Informe de explotación agrícola por acre; o
 - (2) sus costos reales de resiembra por acre;
- (c) No se realizará ningún pago de resiembra si ocurre lo siguiente:
- (1) No podemos determinar su costo real de resiembra;
 - (2) Ya se ha realizado un pago de resiembra para esa superficie en el año de cobertura; y
 - (3) Para cualquier producto básico de su explotación agrícola que también esté asegurado por otra póliza emitida bajo la autoridad de la Ley también hay disponibles pagos de resiembra de esa otra póliza.

25. Reclamo de indemnización.

- (a) Debe presentar un reclamo de indemnización declarando el monto de su pérdida a más tardar 60 días después de la fecha más temprana de las siguientes: la fecha en que presentó sus impuestos agrícolas al IRS o la fecha original en la que deben entregarse al IRS sus formularios de impuestos agrícolas para el año de cobertura, según lo especificado por el IRS, excepto según lo dispuesto en los apartados 23(f) o 25(a)(3).
- (1) Debe haber completado y presentado sus

- impuestos agrícolas ante el IRS antes de poder presentar un reclamo de indemnización.
- (2) Debe presentar sus formularios de impuestos agrícolas en o antes del primer día del séptimo mes después del final del período de cobertura, a menos que haya solicitado una extensión de declaración de impuestos federales.
- (3) Si ha solicitado una extensión de declaración de impuestos federales:
- (i) Debe presentar un reclamo de indemnización declarando el monto de su pérdida a más tardar 60 días después de la fecha más temprana de las siguientes: la fecha en que presentó sus impuestos agrícolas al IRS o la última fecha de vencimiento de impuestos extendida;
 - (ii) Su solicitud de extensión debe haber sido presentada en la fecha requerida por el IRS;
 - (iii) Debe proporcionarnos una copia de su solicitud de extensión o una copia de su declaración de impuestos que muestre la fecha en que se firmó, o un comprobante de envío que muestre la fecha en que se presentó la declaración o, si lo solicitamos, debe solicitar al IRS que nos envíe verificación de la fecha en que se presentó la declaración; y
 - (iv) Debe declarar sus impuestos en o antes de la última fecha de vencimiento de impuestos extendida.
- (4) El AIP puede diferir, a su discreción, el ajuste del reclamo hasta 180 días a partir de la fecha en que el asegurado presentó el reclamo de indemnización cuando los productos producidos durante el período de cobertura todavía estén almacenados.
- (b) Con respecto a su Informe de reclamo de indemnización completado:
- (1) Debe proporcionar:
 - (i) Sus formularios de impuestos agrícolas para el año de cobertura, cualquier modificación de impuestos agrícolas aplicable al año de cobertura y cualquier documentación adicional que necesitemos para ajustar los ingresos y gastos para completar la Hoja de trabajo de ingresos permitidos y la Hoja de trabajo de gastos permitidos para el año de cobertura;
 - (ii) Un Informe de inventario final;
 - (iii) Un Informe de cuentas por cobrar, por pagar y de gastos pagados por adelantado;
 - (iv) A petición nuestra:
 - (A) Registros verificables que comprenden un registro completo de comercialización de cada producto de su explotación agrícola;
 - (B) Para los productos básicos que produjeron menos ingresos reales que los ingresos esperados, registros verificables adicionales suficientes para determinar que la pérdida de ingresos fue causada por riesgos cubiertos por esta póliza; y
 - (C) Los formularios de impuestos agrícolas del período del historial de su unidad integral de explotación agrícola utilizados para establecer su Informe del historial de la unidad integral de explotación agrícola; e
 - (v) Información para completar el Informe de explotación agrícola con información sobre producción final e ingresos;
 - (2) Debe someterse a un examen bajo juramento, si se le solicita (si no responde a todas las preguntas plena y totalmente, y no proporciona toda la información que determinamos necesaria para el ajuste del reclamo, ello dará lugar a nuestra determinación de que no se debe indemnización); y
 - (3) Si el monto de la pérdida no se puede determinar con precisión a partir de la información presentada, no se pagará ninguna indemnización, pero se adeudará la prima.
- (c) No se puede resolver un reclamo:
- (1) A menos que se hayan cumplido todas las condiciones de los incisos (a) y (b);
 - (2) Hasta que los formularios de impuestos agrícolas del año de cobertura se presenten ante el IRS; y
 - (3) Hasta que se reciban indemnizaciones, según corresponda, de todas las demás pólizas emitidas bajo la autoridad de la Ley que cubren los productos asegurados bajo

esta póliza.
(d) Para calcular su factor de reducción de gastos:

(1) Determinaremos sus gastos permitidos para el año de cobertura utilizando la Hoja de trabajo de gastos permitidos;

(2) Dividiremos sus gastos permitidos para el año de cobertura por sus gastos aprobados para determinar el porcentaje de gastos aprobados incurridos durante el período del seguro y si el resultado es:

(i) Igual o mayor que 0.700 su factor de reducción de gastos es igual a 1.000 y no se necesitan más cálculos; o

(ii) Menor de 0.700, restaremos el resultado de 0.700 (este número no será menor que cero); y

(3) Restaremos el resultado del párrafo (2) de 1.000 para determinar su factor de reducción de gastos.

Por ejemplo:

Tiene gastos aprobados de \$100,000.

Su factor de reducción de gastos se calcula de la siguiente manera:

Usando la Hoja de trabajo de gastos permitidos, se determina que sus gastos permitidos son \$68,000

$\$68,000 / \$100,000 = 0.680$ (o el 68 por ciento de los gastos aprobados)
 $0.700 - 0.680 = 0.020$ (o una reducción del 2 por ciento)

$1.000 - 0.020 = 0.980$ que es su factor de reducción de gastos.

(e) Para calcular sus ingresos a cuenta:

(1) Determinaremos sus ingresos permitidos de sus formularios de impuestos agrícolas para el año de cobertura utilizando la Hoja de trabajo de ingresos permitidos;

(2) Ajustaremos los ingresos determinados en el párrafo (1) realizando los siguientes ajustes:

(i) Sumar o restar, según corresponda, al párrafo (1) el monto en dólares de sus cuentas por cobrar finales menos el monto en dólares de sus cuentas por cobrar iniciales (el valor no incluirá el costo del producto que se valora si compró el producto para la reventa. Por ejemplo, si las

cuentas por cobrar iniciales son \$100, pero el costo de los productos agrícolas que se vendieron por \$100 fue de \$40, solo se incluirán \$60 como cuentas por cobrar iniciales);

(ii) Sumar o restar, según corresponda, al párrafo (2)(i), para todos los productos básicos producidos en su explotación agrícola, el valor de su inventario final menos el valor de su inventario inicial:

(A) Si el inventario se vende antes de que finalice su reclamo, el valor de los inventarios inicial y final será el precio real recibido; o

(B) Si el inventario no se vende en el momento en que finalizamos su reclamo, se utilizará el valor del mercado local el primer día del mes en el que se finaliza el reclamo, con base en la misma fuente de valor esperado aplicable utilizada para determinar el valor esperado, como se especifica en el apartado 18(b) si está disponible o la fuente que acordemos es la más precisa en el apartado 18(b); y

(iii) Sumar o restar, según corresponda, al párrafo (2)(ii), para todos los animales y otros productos básicos que compró para la reventa, la cantidad calculada al:

(A) Determinar los ingresos esperados de su inventario final en el último día del período de cobertura;

(B) Restar la base del costo de los productos en el inventario final del resultado de la subcláusula (A);

(C) Determinar los ingresos esperados de su inventario inicial el primer día del período de cobertura;

(D) Restar la base del costo de los productos básicos en el inventario inicial del resultado de la subcláusula (C); y

(E) Restar el resultado de la subcláusula (D) del resultado de la subcláusula (B).

(3) Agregaremos al resultado del párrafo (2)(iii) cualquier ingreso permitido que se perdió porque los productos básicos fueron dañados o destruidos por causas de pérdida no cubiertas por esta póliza;

(4) Agregaremos al párrafo (3) los ingresos esperados de cualquier producto que abandone;

(5) Agregaremos al resultado del párrafo (4) cualquier indemnización recibida de una

- póliza de seguro autorizada bajo la Ley que cubra los productos asegurados por esta póliza, sin incluir los pagos de resiembra (por ejemplo, también se incluiría la indemnización de una póliza de riesgos múltiples que cubra cualquier producto también cubierto por esta póliza);
- (6) Agregaremos al resultado del párrafo (5) cualquier gasto que redujo el precio que recibió por un producto básico que no se consideró al determinar el valor esperado de ese producto, a menos que determinemos que la reducción se debió a una causa asegurable de pérdida que ocurrió antes de la cosecha o del fin del seguro del producto básico (por ejemplo, si el precio que recibe por un producto básico se reduce debido a gastos tales como costos de semillas o gastos de secado, pero el valor esperado establecido para el producto básico no se redujo por dichos gastos, los gastos se agregarán como ingresos a cuenta);
- (7) Añadiremos al resultado del párrafo (6) cualquier ganancia neta de la cobertura de productos básicos y especulación, que no sea menor que cero; y
- (8) Agregaremos al resultado del párrafo (7) cualquier pago por daños a los productos asegurados por pagos NAP o indemnizaciones de pólizas de seguro no autorizadas por la Ley que excedan su deducible (ajustado por gastos si corresponde), según se determina de acuerdo con el apartado 30(d).
- (f) El monto de la indemnización será calculado al:
- (1) Multiplicar sus ingresos aprobados por su factor de reducción de gastos para ajustar los gastos no incurridos;
- (2) Multiplicar el resultado del párrafo (1) por su nivel de cobertura; y
- (3) Restar sus ingresos a cuenta del resultado del párrafo (2) para determinar su indemnización.
- Por ejemplo:
 Sus ingresos aprobados son de \$130,000 y eligió un nivel de cobertura del 75 por ciento.
 Su factor de reducción de gastos es 0.980.
 Sus ingresos a cuenta son de \$25,000. Su indemnización se calcula de la siguiente manera:
 $\$130,000 * 0.980 = \$127,400$ (sus ingresos aprobados ajustados por gastos no incurridos)
 $\$127,400 * 0.75$ de nivel de cobertura =
 $\$95,550$ (sus ingresos asegurados después del ajuste de gastos)
 $\$95,550 - \$25,000$ de ingresos a cuenta =
 $\$70,550$ que es el monto de la indemnización pagada.
- (g) Si los formularios de impuestos agrícolas utilizados para determinar su indemnización se modifican antes o hasta tres años después de que se resuelva el reclamo, o una auditoría del IRS antes o hasta tres años después de que se resuelva el reclamo indica que el monto de ingresos permitidos o gastos permitidos en dichos formularios era incorrecto:
- (1) Debe notificarnos y proporcionar una copia de los formularios de impuestos agrícolas modificados o los resultados de la auditoría; y
- (2) Ajustaremos el monto de cualquier indemnización en función de la información contenida en el formulario modificado o la información que la auditoría determine que es correcta, si los formularios modificados dan como resultado un cambio del cinco por ciento o más en sus ingresos aprobados, gastos aprobados o ingresos a cuenta para el año de cobertura.

26. (Reservado)

27. (Reservado)

Disposiciones administrativas

28. Cesión de indemnización.

- (a) Puede ceder el derecho a una indemnización solo por el año de cobertura a acreedores u otras

personas con las que usted tenga una deuda financiera u otro tipo de obligación pecuniaria. Es posible que deba presentar pruebas de la deuda u

otra obligación pecuniaria para que aceptemos la cesión de la indemnización.

- (b) Todas las cesiones deben figurar en nuestro formulario y nos las debe proporcionar a nosotros. Cada formulario de cesión puede contener más de un acreedor u otra persona con quien usted tenga una deuda financiera u otra obligación pecuniaria.
- (c) A menos que usted nos haya proporcionado una cesión de la indemnización correctamente otorgada, no efectuaremos ningún pago a un acreedor prendario u otra persona con la que usted tenga una deuda financiera u otra obligación pecuniaria, aunque usted tenga un derecho de retención u otra cesión registrada en otro lugar. Bajo ninguna circunstancia seremos responsables:
 - (1) Para con ningún acreedor prestamista u otra persona con la que usted tenga una deuda financiera u otra obligación pecuniaria si usted no incluyó a dicho acreedor prestamista o dicha persona en una cesión de la indemnización correctamente otorgada y proporcionada a nosotros; o
 - (2) de pagar a todos los acreedores prendarios u otras personas con las que usted tenga una deuda financiera u otra obligación pecuniaria ningún monto mayor que el total de la indemnización debida en virtud de la póliza.
- (d) Si hemos recibido la cesión correctamente otorgada del formulario de indemnización:
 - (1) Solo se emitirá un pago de manera conjunta en nombre de todos los cesionarios y usted; y
 - (2) cada cesionario tendrá derecho a presentar todas las notificaciones y formularios de siniestro requeridos por la póliza.
- (e) Si usted ha sufrido una pérdida por una causa asegurable y no presenta un reclamo de indemnización dentro del plazo establecido en la cláusula 25 de esta póliza el cesionario podrá presentar el reclamo de indemnización a más tardar 30 días después de que haya expirado el período de presentación de un reclamo. Cumpliremos con los términos de la cesión solo si podemos determinar con

exactitud el monto del reclamo. Sin embargo, no se podrá tomar ninguna acción legal contra nosotros si no lo hacemos.

29. Transferencia de la cobertura y derecho a una indemnización.

No se le permitirá transferir su cobertura a ninguna otra persona, excepto en el caso de muerte, desaparición, incompetencia declarada judicialmente o disolución de una persona asegurada, la transferencia de cobertura puede ocurrir de acuerdo con la cláusula 13.

30. Otros seguros y NAP.

- (a) Con excepción de lo dispuesto en el apartado 9(d), puede obtener otro seguro emitido bajo la autoridad de la Ley sobre su interés asegurable de cualquier producto asegurado bajo esta póliza a menos que se especifique lo contrario en las Disposiciones Especiales.
- (b) Cualquier otra póliza de seguro de cultivos autorizada por la Ley que adquiriera que cubra los productos asegurados bajo esta póliza se convertirá en el seguro principal y cualquier pago de indemnización recibido de dicha(s) póliza(s) se incluirá como ingresos a cuenta bajo esta póliza.
- (c) Nada en esta cláusula le impide obtener otro seguro no autorizado bajo la Ley para los productos asegurados bajo esta póliza.
- (d) Cualquier pago que reciba de NAP o indemnizaciones que reciba de pólizas no autorizadas por la Ley no se considerarán ingresos a cuenta a menos que el total de dichos pagos e indemnizaciones exceda su deducible (ajustado por gastos si corresponde) bajo esta póliza. En ese caso, el monto total de dichas indemnizaciones que exceda su deducible se incluirá como ingresos a cuenta, y se determinará de la siguiente manera:
 - (1) Sume todos los pagos e indemnizaciones recibidos de NAP y pólizas de seguro no autorizadas por la Ley que reciba en compensación por los daños a los productos básicos asegurados bajo esta póliza;
 - (2) Multiplique su deducible por su factor de reducción de gastos para ajustar los gastos no incurridos;

- (3) Reste el resultado del párrafo (2) del resultado del párrafo (1) para determinar el monto total en dólares de la indemnización de las pólizas no autorizadas por la Ley que se considerarán ingresos a cuenta.

Por ejemplo:

Su deducible es de \$32,500.

Su factor de reducción de gastos es 0.980.

Recibió un pago de \$30,000 de NAP y una indemnización de \$5,000 de una póliza no autorizada en virtud de la Ley.

El monto incluido como ingresos a cuenta se calculará de la siguiente manera:

$\$30,000 + \$5,000 = \$35,000$ (el monto total de pagos e indemnizaciones recibidos)

$\$32,500 * 0.980 = \$31,850$ (su deducible ajustado por gastos)

$\$35,000 - \$31,850 = \$3,150$ de ingresos a cuenta

31. Monto adeudado a nosotros.

- (a) Los intereses se devengarán a una tasa del 1.25 por ciento de interés simple por mes calendario sobre cualquier monto no pagado que nos deba o cualquier tarifa administrativa sin pagar adeudada a la FCIC.

(1) Para el propósito de los montos de la prima que se nos adeuda o las tarifas administrativas adeudadas a la FCIC, los intereses comenzarán a devengarse el primer día del mes siguiente a la fecha de facturación de la prima especificada en los documentos actuariales, siempre que hayan transcurrido un mínimo de 30 días desde la fecha de facturación de la prima.

(2) Cobraremos los montos impagos que se nos adeude y los intereses adeudados que generen, y las tarifas administrativas y los intereses adeudados generados por estas a la FCIC.

- (b) En cuanto a otros montos que nos adeude, como la devolución de indemnizaciones que no correspondía pagar, el interés comenzará a devengarse en la fecha de emisión de la notificación a usted con respecto al cobro de la suma que debe devolver.

(1) No se cobrará el interés generado por los montos adeudados según

este párrafo si el pago se realiza dentro de los 30 días posteriores a la emisión del aviso por nuestra parte.

- (2) El monto será considerado en mora si no se paga dentro de los 30 días posteriores a la fecha de emisión de nuestra notificación.

(c) Todos los montos pagados se aplicarán primero a los gastos de cobro (véase el inciso (d)), si los hubiere, en segundo lugar a la reducción de los intereses devengados y luego a la reducción del saldo principal.

(d) Si determinamos que es necesario contratar a una agencia de cobro o los servicios de un abogado para asistir en el cobro, usted se compromete a cubrir todos los gastos asociados al cobro.

(e) La parte de los montos que usted adeude a la FCIC por una póliza autorizada en virtud de la Ley puede cobrarse en parte mediante una compensación administrativa de los pagos que usted reciba de las agencias del gobierno de los Estados Unidos de acuerdo con el capítulo 37 del título 31 del Código de los EE. UU. Esos montos incluyen todas las tarifas administrativas, la parte de las indemnizaciones pagadas en exceso y las primas retenidas por la FCIC, más los intereses adeudados generados por estas.

32. Productos básicos como pago.

No debe abandonar ningún producto básico para cedérselo. No aceptaremos ningún producto básico como compensación por los pagos que nos adeude.

33. Mediación, arbitraje, apelación, reconsideración y revisión judicial y administrativa.

(a) Si usted y nosotros no logramos llegar a un acuerdo sobre una determinación realizada por nosotros, con excepción de las especificadas en este apartado 33(d) o (e), ese desacuerdo podrá resolverse a través de una mediación de conformidad con el apartado 33(g). Si no se puede llegar una resolución a través de una mediación, o usted y nosotros no estamos de acuerdo con la mediación, el desacuerdo deber resolverse en un arbitraje de conformidad con las normas de la Asociación Estadounidense de Arbitraje (American Arbitration Association, AAA), salvo lo dispuesto en los apartados 33(c) y (f), y salvo que la FCIC establezca normas para este propósito. Cualquier mediador o árbitro que tenga una relación familiar, financiera u otra relación comercial con usted o nosotros, o nuestro agente o perito, no está autorizado para resolver la controversia.

(1) Todas las controversias que involucren determinaciones hechas por nosotros, con excepción de las especificadas en el

- apartado 33(d) o (e), están sujetas a mediación o arbitraje. Sin embargo, si la controversia involucra de alguna manera la interpretación de una póliza o procedimiento, con respecto a si una disposición de una póliza o procedimiento específico corresponde a una situación, de qué manera es pertinente o el significado de cualquier disposición o procedimiento de una póliza, usted o nosotros debemos obtener una interpretación de la FCIC de conformidad con el título 7 del Código de Reglamentos Federales, parte 400, subparte X, o de conformidad con otros procedimientos establecidos por la FCIC.
- (i) Cualquier interpretación por parte de la FCIC será vinculante en cualquier mediación o arbitraje.
 - (ii) Si no se obtiene, o no se cumple con la interpretación requerida de la FCIC, se anulará cualquier acuerdo o fallo.
 - (iii) Una interpretación de la disposición de una póliza por parte de la FCIC se considera una determinación de validez general.
 - (iv) La interpretación de un procedimiento por parte de la FCIC se podrá apelar ante la División Nacional de Apelaciones de conformidad con el título 7 del Código de Reglamentos Federales, parte 11.
- (2) A menos que la controversia se resuelva a través de una mediación, el árbitro debe presentarnos a usted y a nosotros una declaración escrita que describa las cuestiones en litigio, las conclusiones de hecho, las determinaciones, el monto, los fundamentos del fallo y un desglose por reclamo correspondiente al fallo.
- (i) La declaración también debe incluir los montos adjudicados por intereses.
 - (ii) Si el árbitro no presenta dicha declaración escrita, se anularán todas sus determinaciones.
 - (iii) Todos los acuerdos alcanzados mediante la resolución de una controversia, incluidos los resultantes de la mediación, deben ser por escrito y deben contener al menos una exposición de las cuestiones objeto de la controversia y el monto de la resolución.
- (b) Independientemente de si se opta por la mediación:
 - (1) El inicio de los procedimientos de arbitraje debe ocurrir dentro del año posterior a la fecha en que rechazamos su reclamo o tomamos la determinación con la que usted está en desacuerdo, en la fecha que sea posterior;
 - (2) Si usted no inicia el arbitraje de conformidad con el apartado 33(b)(1) ni completa el proceso, no podrá resolver el conflicto mediante revisión judicial;
 - (3) Cuando el arbitraje se haya iniciado y completado de conformidad con el apartado 33(b)(1), y se solicite una revisión judicial, se debe presentar la demanda dentro del año posterior a la fecha del laudo arbitral; y
 - (4) En toda demanda, si la controversia se relaciona de cualquier modo con la interpretación de una póliza o procedimiento, con respecto a si una disposición de una póliza o procedimiento específico corresponde a una situación, de qué manera es pertinente o el significado de cualquier disposición o procedimiento de una póliza, se debe obtener una interpretación de la FCIC de conformidad con el título 7 del Código de Reglamentos Federales, parte 400, subparte X, o demás procedimientos establecidos por la FCIC. Esa interpretación será vinculante.
 - (c) Toda resolución que se dicte en el arbitraje es vinculante para usted y nosotros a menos que se solicite una revisión judicial de conformidad con el apartado 33(b)(3). Sin perjuicio de ninguna disposición en las normas de la AAA, usted y nosotros tenemos derecho a una revisión judicial de cualquier decisión tomada en el arbitraje.
 - (d) Con respecto a las buenas prácticas agrícolas:
 - (1) Tomaremos decisiones sobre lo que constituye una buena práctica agrícola y determinaciones sobre los ingresos asignados por causas no aseguradas si usted no utiliza buenas prácticas agrícolas.
 - (i) Si no está de acuerdo con nuestra decisión de lo que constituye una buena práctica agrícola, deberá solicitar una determinación de la FCIC de lo que constituye una buena práctica agrícola de acuerdo con el párrafo (2).

- (ii) Si no está de acuerdo con nuestra determinación del monto de ingresos asignado, deberá utilizar el proceso de arbitraje o mediación indicado en esta cláusula.
 - (iii) No nos puede demandar por nuestras decisiones sobre si usted utilizó buenas prácticas agrícolas.
- (2) La FCIC determinará lo que constituye una buena práctica agrícola. Si usted no está de acuerdo con alguna determinación tomada por la FCIC:
- (i) Podrá solicitar que la FCIC reconsidere la determinación, de conformidad con el proceso de reconsideración establecido para este propósito y publicado en el título 7 del Código de Reglamentos Federales, parte 400, subparte J; o
 - (ii) podrá presentar una demanda contra la FCIC.
 - (A) Usted no tiene la obligación de solicitar una reconsideración a la FCIC antes de presentar la demanda.
 - (B) Cualquier demanda deberá ser presentada contra la FCIC en el tribunal de distrito de los Estados Unidos correspondiente al distrito en el que se encuentra la superficie asegurada.
 - (C) Las demandas contra la FCIC deberán presentarse dentro del año posterior a la fecha:
 - (1) De la determinación; o
 - (2) Cuando se complete la reconsideración, si se solicitó la reconsideración en virtud del apartado 33(d)(2)(i).
- (e) Salvo lo dispuesto en el apartado 33(d) o (i), si no está de acuerdo con cualquier otra determinación hecha por la FCIC o cualquier reclamo en el que la FCIC esté directamente involucrada en el proceso de reclamos o nos dirija en la resolución del reclamo:
- (1) Puede obtener una revisión administrativa de acuerdo con el título 7 del Código de Reglamentos Federales, parte 400, subparte J o apelar de acuerdo con el título 7 del Código de Reglamentos Federales, parte 11.
 - (i) Si decide presentar una demanda después de la finalización de cualquier apelación, dicha demanda deberá presentarse contra la FCIC en el tribunal de distrito de los Estados Unidos para el distrito donde se encuentra la superficie asegurada a más tardar un año después de la fecha de la decisión tomada en dicha apelación.
 - (ii) Bajo ninguna circunstancia usted podrá recuperar los honorarios de abogados u otros gastos, ni cualquier daño punitivo, compensatorio o de otro tipo de la FCIC.
- (2) No puede entablar una acción de arbitraje, mediación o litigio contra nosotros.
- (f) En cualquier mediación, arbitraje, apelación, revisión administrativa, reconsideración o proceso judicial, son vinculantes los términos de esta póliza, la Ley y los reglamentos publicados en el título 7 del Código de Reglamentos Federales, capítulo IV, incluidas las disposiciones del título 7 del Código de Reglamentos Federales, parte 400, subparte P. Los conflictos entre esta póliza y las leyes estatales o locales se resolverán de conformidad con la cláusula 37. Si hay conflictos entre las normas de la AAA y las disposiciones de su póliza, prevalecerán las disposiciones de su póliza.
- (g) Para resolver cualquier controversia a través de mediación, usted y nosotros debemos:
- (1) Estar de acuerdo respecto de someter la controversia a mediación;
 - (2) Llegar a un acuerdo sobre un mediador (una vez que se acuerda la mediación, no puede evitar la mediación si no acepta un mediador); y
 - (3) estar presentes, o tener presente un representante designado con autoridad para resolver el caso, en la mediación.
- (h) Salvo lo dispuesto en el apartado 33(i), ningún fallo o resolución en una mediación, un arbitraje, una apelación, una revisión administrativa o un proceso de reconsideración o una revisión judicial podrán superar el monto de ingresos asegurados establecido, o que debería haberse establecido de conformidad con la póliza, salvo por el interés concedido de conformidad con la cláusula 34.
- (i) Cualquier determinación de la FCIC que sea

una cuestión de validez general no está sujeta a revisión administrativa conforme al título 7 del Código de Reglamentos Federales, parte 400, subparte J, ni a una apelación en virtud del título 7 del Código de Reglamentos Federales, parte 11. Si desea solicitar la revisión judicial de una determinación de la FCIC que es cuestión de validez general, deberá solicitar una determinación de no validez del Director de la División Nacional de Apelaciones de conformidad con el título 7 del Código de Reglamentos Federales, sección 11.6, antes de solicitar una revisión judicial.

- (j) Solo en una revisión judicial usted podrá recuperar los honorarios de abogados u otros gastos, o los daños punitivos, compensatorios o cualquier otro daño de nuestra parte si obtiene una determinación de la FCIC de que nosotros, nuestro agente o perito no cumplió con los términos de esta póliza o los procedimientos publicados por la FCIC y tal falta dio lugar a la recepción de un pago en un monto que es menor que el monto al que usted tenía derecho. Las solicitudes de tal determinación deben dirigirse a la siguiente dirección: USDA/RMA/Deputy Administrator of Compliance/Stop 0806, 1400 Independence Avenue, S.W., Washington DC 20250-0806.

34. Limitaciones de interés.

- (a) Pagaremos un interés simple calculado sobre la indemnización neta que nosotros o una sentencia definitiva de un tribunal de jurisdicción competente consideremos correcta, desde e incluyendo el día 61 a partir de la fecha en que firmó, fechó y presentó ante nosotros el reclamo en nuestro formulario debidamente completado.
- (b) Pagaremos interés únicamente si la razón de nuestra falta de pago puntual NO se debe a que usted no proporcionó información u otra documentación necesaria para el cálculo o el pago de la indemnización.
- (c) La tasa de interés será la establecida por el Secretario del Tesoro de acuerdo con el artículo 12 de la Contract Disputes Act (Ley de Resolución de Conflictos) de 1978 (título 41 del Código de los Estados Unidos, 611) y publicada en el Registro Federal con frecuencia

semestral alrededor del 1 de enero y el 1 de julio de cada año, y puede variar con cada publicación.

35. Títulos descriptivos.

Los títulos descriptivos de las diferentes disposiciones de la póliza se formulan solo para facilitar la lectura y no pretenden afectar a la interpretación o el significado de ninguna de las disposiciones de la póliza.

36. Sustancias controladas.

- (a) Si bien su violación de varias leyes federales, incluida la Ley, puede provocar la cancelación, terminación o nulidad de su contrato de seguro, debe ser específicamente consciente de que su póliza será anulada si se determina que no cumple con los requisitos para recibir beneficios debido a una condena por las disposiciones sobre sustancias controladas de la Ley de Seguridad Alimentaria de 1985 (Derecho L. 99-198).
- (b) Su póliza, según lo determine el tribunal, será nula si se le condena por posesión o tráfico de una sustancia controlada en virtud de la ley federal o estatal.
- (c) Las sustancias controladas no son asegurables bajo WFRP y su explotación agrícola no será elegible para WFRP si produce alguna sustancia controlada, independientemente del estado legal de la sustancia en el estado donde se producirá el producto.

37. Aplicabilidad de las leyes estatales y locales.

Si las disposiciones de esta póliza entran en conflicto con las leyes estatales o de la localidad en que se emite esta póliza, prevalecerán las disposiciones de la póliza. Si las leyes y reglamentos estatales y locales entran en conflicto con leyes federales y con esta póliza, esos reglamentos no se aplicarán a esta póliza.

38. Ocultación, falsificación o fraude.

- (a) Si ha ocultado falsa o fraudulentamente el hecho de que usted no califica para recibir beneficios de conformidad con la Ley o si usted o cualquiera que lo asista ha ocultado o tergiversado cualquier hecho material relacionado con esta póliza de modo intencional:
- (1) Esta póliza quedará anulada; y
- (2) Podría estar sujeto a sanciones correctivas de acuerdo con el título 7 del Código de Reglamentos Federales, parte 400, subparte R.
- (b) La nulidad entrará en vigor el primer día del período de cobertura correspondiente al año de cobertura en que se produjo el acto y no afectará a la póliza para los años de cobertura posteriores a menos que también haya ocurrido

una violación de esta cláusula en esos años de cobertura.

- (c) Si proporciona voluntaria e intencionalmente información falsa o inexacta a nosotros o a la FCIC o no cumple con un requisito de la FCIC, de conformidad con el título 7 del Código de Reglamentos Federales, parte 400, subparte R, la FCIC puede imponerle:
- (1) Una multa civil por cada violación de un monto que no exceda lo mayor de lo siguiente:
 - (i) El importe de la ganancia monetaria obtenida como resultado de la información falsa o inexacta proporcionada o el incumplimiento del requisito de la este título; o
 - (ii) \$10,000; y
 - (2) una descalificación durante un período de hasta 5 años a partir de la recepción de cualquier beneficio monetario o no monetario previsto en cada uno de los siguientes:
 - (i) Toda póliza de seguro de cultivos ofrecida conforme a la Ley;
 - (ii) la Farm Security and Rural Investment Act (Ley de Seguridad Agrícola e Inversión Rural) de 2002 (título 7 del Código de los EE. UU., secciones 7333 y siguientes);
 - (iii) la Agricultural Act (Ley Agraria de 1949) (título 7 del Código de los EE. UU., secciones 1421 y siguientes);
 - (iv) la Commodity Credit Corporation Charter Act (Acta Constitutiva de la Corporación Crédito para Productos Básicos) (título 15 del Código de los EE. UU., secciones 714 y siguientes);
 - (v) la Agricultural Adjustment Act (Ley de Ajuste Agrícola) de 1938 (título 7 del Código de los EE. UU., secciones 1281 y siguientes);
 - (vi) el título XII de la Food Security Act (Ley de Seguridad Alimenticia) de 1985 (título 16 del Código de los EE. UU., secciones 3801 y siguientes),
 - (vii) la Consolidated Farm and Rural Development Act (Ley de Agricultura y Desarrollo Rural

Consolidado) (título 7 del Código de los EE. UU., secciones 1921 y siguientes); y (viii) cualquier ley federal que proporcione asistencia a un productor de un producto agrícola afectado por una pérdida de cultivo o una disminución en los precios de los productos agrícolas.

39. Beneficios múltiples.

- (a) Si usted califica para recibir una indemnización bajo esta póliza y también califica para recibir beneficios por la misma pérdida de acuerdo con cualquier otro programa del USDA, puede recibir beneficios de parte de ambos programas de conformidad con el inciso (b), a menos que el contrato de seguro de cultivos o la ley lo prohíba específicamente.
- (b) Cualquier suma de dinero recibida por la misma pérdida de cualquier programa del USDA, además del pago del seguro de cultivo, no será superior a la diferencia entre el pago del seguro de cultivo y la cantidad real de la pérdida, a menos que la ley disponga lo contrario.
 - (1) El monto de la pérdida real es la diferencia entre los ingresos totales esperados sumados de todos los productos en la explotación agrícola, sin tener en cuenta el nivel de cobertura, antes de la pérdida y de los ingresos totales a cuenta de todos los productos de la explotación agrícola después de la pérdida.
 - (2) Si los otros beneficios del programa solo están disponibles para un solo cultivo o varios cultivos pero son menores que toda la explotación agrícola, es posible que deba proporcionar registros verificables que establezcan los ingresos totales esperados y los ingresos de cada producto para el cual usted califica para otro beneficio.
- (c) La FSA u otra agencia del USDA, según corresponda, determinará y pagará el monto adicional que le corresponda por cualquier programa aplicable del USDA, después de considerar el monto de la indemnización del seguro de cultivos.

40. Muerte, desaparición, incompetencia judicial y disolución.

- (a) En los casos de muerte, desaparición, declaración judicial de incapacidad o disolución de una persona asegurada:
 - (1) Si algún asegurado casado muere, desaparece o es declarado incompetente judicialmente, la póliza se pondrá automáticamente a nombre del cónyuge si:
 - (i) El cónyuge estaba incluido en la póliza con derecho de usufructo considerable en el asegurado; y
 - (ii) el cónyuge tiene una participación en la

- explotación agrícola.
- (2) Se aplicarán las disposiciones del apartado 40(a)(3) solo si:
- (i) Cualquier socio, miembro, accionista, etc., de un asegurado muere, desaparece o es declarado judicialmente incapaz y tal acontecimiento disuelve automáticamente la entidad fiscal; o
 - (ii) una persona cuya sucesión tiene como destinatario a un beneficiario que no sea el cónyuge, o tiene como destinatario al cónyuge y no se cumplen los criterios del apartado 40(a)(1), y el destinatario de dicha sucesión muere, desaparece o es declarado judicialmente incapaz.
- (3) Si se aplica el apartado 40(a)(2) y se produce la muerte, desaparición o declaración judicial de incapacidad:
- (i) Más de 30 días antes de la fecha de cancelación, la póliza se cancela de forma automática a partir de la fecha de cancelación y se debe presentar una nueva solicitud; o
 - (ii) treinta días o menos antes de la fecha de cancelación, o en o después de la fecha de cancelación, la póliza seguirá en vigor hasta el año de cobertura inmediatamente posterior a la fecha de cancelación y será cancelada de forma automática en la fecha de cancelación inmediatamente posterior al final del período de cobertura correspondiente a ese año de cobertura, a menos que sea cancelada en la fecha de cancelación anterior al inicio del período de cobertura:
 - (A) Se debe presentar una nueva solicitud de seguro en o antes de la fecha del cierre de ventas para obtener cobertura para el año de cobertura siguiente; y
 - (B) Cualquier indemnización o pago de resiembra se pagará a la persona o personas que se determine que tienen derecho al pago siempre que dicha persona o personas cumplan con todas las disposiciones de la póliza y paguen la prima a tiempo.
- (b) Si alguna entidad fiscal asegurada se disuelve por razones distintas de muerte, desaparición o declaración judicial de incompetencia:
- (1) Antes de la fecha de cancelación, la póliza se cancela de forma automática a partir de la fecha de cancelación y se debe presentar una nueva solicitud; o
 - (2) en o a partir de la fecha de cancelación, la póliza seguirá en vigor hasta el año de cobertura inmediatamente posterior a la fecha de cancelación y será cancelada de forma automática a partir de la fecha de cancelación inmediatamente posterior al final del período de cobertura para ese año de cobertura, a menos que sea cancelada en la fecha de cancelación anterior al inicio del período de cobertura.
 - (i) Se debe presentar una nueva solicitud de seguro en o antes de la fecha del cierre de ventas para obtener cobertura para el año de cobertura siguiente; y
 - (ii) cualquier indemnización o pago de resiembra se pagará a la persona o personas que se haya determinado que tienen derecho al pago siempre que dicha persona o personas cumplan con todas las disposiciones de la póliza y paguen a tiempo la prima.
- (3) Con respecto a la terminación y no admisibilidad, se exige al miembro restante del asegurado o al beneficiario que nos informe de la muerte, desaparición, declaración judicial de incapacidad o cualquier otro acontecimiento que cause la disolución de la entidad fiscal antes de la siguiente fecha de cancelación, a menos que corresponda la recuperación de la admisibilidad, en cuyo caso se debe enviar una notificación antes de la fecha de cancelación correspondiente al siguiente año de cobertura.

41. Corrección de errores.

- (a) Además de cualquier otra corrección permitida en su póliza y sujeta al apartado 41(b), podemos

corregir:

- (1) Dentro de los 60 días posteriores a la fecha de cierre de ventas, cualquier información incorrecta en su solicitud o proporcionada antes de la fecha de cierre de ventas, incluidos los números de identificación para usted y cualquier persona con un derecho de usufructo considerable en usted, para garantizar que la información de admisibilidad sea correcta y consistente con información declarada por usted a cualquier agencia del USDA;
- (2) Dentro de los 30 días posteriores al Informe de explotación agrícola revisado, la información declarada para reconciliar los errores en la información con la información correcta determinada por cualquier agencia del USDA;
- (3) Dentro de los 30 días posteriores a cualquier corrección posterior de los datos por parte de la FSA, la información errónea corregida como resultado de la verificación de la información; y
- (4) En cualquier momento, cualquier información incorrecta si la información incorrecta fue causada por errores de transmisión

electrónica por nuestra parte o errores cometidos por cualquier agencia dentro del USDA al transmitir la información proporcionada por usted para fines de otros programas del USDA.

- (b) Se pueden realizar correcciones, pero no entrarán en vigor para el año de cobertura actual si la corrección le permite a usted:
 - (1) Evitar los requisitos de inelegibilidad para el seguro u obtener un beneficio desproporcionado bajo el programa de seguro de cultivos o cualquier programa relacionado administrado por la Secretaría;
 - (2) Obtener, mejorar o aumentar una garantía o indemnización de seguro si existe una causa de pérdida o ha ocurrido antes de que se haya realizado cualquier corrección, o evitar la prima adeudada si no es probable que se produzca una pérdida; o
 - (3) Evitar una obligación o requisito bajo cualquier Ley federal o estatal.

42. Pólizas anuladas

- (a) Si la anulación de su póliza ocurre por cualquier motivo, debe reembolsar cualquier indemnización o pago de resiembra que se haya pagado por todos los años de cobertura aplicables;
- (b) Aunque la póliza sea nula, usted deberá pagar una cantidad igual al 20 por ciento de la prima que de otro modo se vería obligado a pagar para compensar los costos ocasionados a nosotros a causa de esta póliza; y
- (c) si previamente pagó una prima o tarifas administrativas, le será devuelto cualquier monto que exceda el monto requerido en el apartado (b).

43. (Reservado)

Circunstancias especiales Requisitos de productos orgánicos

44. Productos básicos orgánicos.

- (a) Los precios de productos orgánicos se pueden usar como valores esperados para la superficie orgánica certificada y para animales o productos de origen animal orgánicos certificados.
 - (1) No puede utilizar precios de productos orgánicos para productos que no estén certificados como orgánicos.
 - (2) Todos los requisitos publicados en el título 7 del Código de Reglamentos Federales, parte 205, Programa Orgánico Nacional, deben cumplirse para ser considerada como

explotación orgánica certificada. Sin embargo, si no se requiere que su unidad de explotación agrícola tenga una certificación orgánica porque sus ingresos agrícolas brutos de las ventas orgánicas son de \$5,000 o menos y sigue todas las normas de productos orgánicos, incluido tener un plan para el sistema de producción o manejo orgánicos, también podrá usar precios de productos orgánicos y su unidad de explotación agrícola será considerada como certificada bajo esta póliza.

- (b) Para la fecha del Informe de explotación agrícola revisado, debe tener, para la superficie orgánica certificada o animales o productos de origen animal orgánicos, una certificación válida en vigor tal como se muestra en el sitio web del Programa Orgánico Nacional o debe tener una certificación por escrito de un agente certificador (se puede utilizar un certificado expedido a un operador/arrendatario para calificar la misma superficie para un propietario u otro arreglo similar.) Se requieren los siguientes elementos:
- (1) Debe tener una certificación vigente si se realiza un reclamo. Si su unidad de explotación agrícola fue certificada como orgánica anteriormente, pero no ha recibido una certificación orgánica actualizada, la certificación anterior no se puede utilizar en el momento del reclamo. Si no tiene el certificado apropiado en el momento del reclamo, sus ingresos asegurados se volverán a calcular sin los valores orgánicos esperados; y
 - (2) Documentaremos en el Informe de explotación agrícola qué acres y productos están certificados como orgánicos. Debe poder proporcionar su plan orgánico o información que identifique los campos orgánicos, si lo solicitamos.
 - (c) Si alguna superficie o animales o productos de origen animal califican como orgánicos certificados antes de la fecha del Informe de explotación revisado, y la unidad de explotación agrícola renuncia posteriormente a la certificación, y la certificación es suspendida, revocada o denegada por el agente certificador, durante el período de cobertura, esa superficie o animales o productos de origen animal permanecerán asegurados, pero el valor esperado de la superficie o los animales o productos de origen animal se volverá a calcular a valores esperados no orgánicos debido a que el incumplimiento de las normas orgánicas no es una causa de pérdida asegurada.
 - (d) La contaminación por aplicación o derrame de sustancias prohibidas (no sintéticas o sintéticas) en terrenos en los que se cultiva con prácticas de agricultura orgánica no será un riesgo asegurado en ninguna superficie certificada como orgánica.

Operaciones de postproducción y valor agregado

45. Operaciones de postproducción y valor agregado.

- (a) Los ingresos de las operaciones de postproducción, incluidos los que agregan valor al producto básico, deben ajustarse de los ingresos y gastos agrícolas para determinar los ingresos permitidos y los gastos permitidos.
- (b) No se requiere que las operaciones de preparación para el mercado se eliminen de los ingresos permitidos y los gastos permitidos.
- (c) Los ajustes en las operaciones de postproducción para eliminar el valor y los costos de los insumos y las actividades que son costos y valor de postproducción, se realizarán:
 - (1) Para los ingresos permitidos y los gastos permitidos, en la Hoja de trabajo de ingresos permitidos y la Hoja de trabajo de gastos permitidos para cada año del Informe del historial de la unidad integral de explotación agrícola;
 - (2) Para los valores esperados utilizados en los Informes de explotación agrícola (con los ajustes indicados en el informe);
 - (3) Para los ingresos y gastos permitidos en la Hoja de trabajo de ingresos permitidos y la Hoja de trabajo de gastos permitidos; para el año de cobertura para determinar cualquier indemnización adeudada;
 - (d) Si los gastos de preparación para el mercado no se eliminan de los ingresos permitidos, tampoco se eliminarán de los gastos permitidos.

Requisitos de animales y productos de origen animal

46. Animales y productos de origen animal.

- (a) La admisibilidad para el seguro para operaciones con animales y productos de origen animal está limitada de acuerdo con la cláusula 3.
- (b) La información del inventario de animales y productos de origen animal debe proporcionarse en el Informe de inventario de viveros y animales y de mercado y este informe se proporcionará además del Informe de inventario.
- (c) Un Informe de inventario de viveros y animales de mercado debe incluir un inventario completo tanto de animales de cría como de animales de mercado.
 - (1) El inventario de animales de cría se mantendrá separado del inventario de animales de mercado.
 - (2) Los animales de cría que no tiene la intención de vender, incluidos los sacrificios, no están incluidos en los ingresos asegurados y el inventario de animales de cría se utilizará para respaldar la cantidad de animales de mercado y para documentar los animales de cría sacrificados para que puedan eliminarse de los ingresos aprobados.
- (d) Los ingresos asegurados se basarán en los ingresos generados durante el período de cobertura. Los animales y productos de origen animal transferidos del año anterior se valorarán al inicio del período de cobertura y solo el valor obtenido durante el período de cobertura formará parte de los ingresos asegurados.
- (e) El inventario inicial de animales y productos de origen animal se utilizará para valorar los animales y los productos de origen animal al comienzo del período de cobertura. El 'valor total' del inventario inicial para el producto básico se debe restar de los ingresos esperados en el Informe de explotación agrícola para el año de cobertura.
- (f) Los ajustes del inventario de animales y productos de origen animal a los ingresos permitidos al final del período de cobertura miden los ingresos de la producción para el período de cobertura y se calculan de la siguiente manera:
 - (1) Restar el inventario inicial del inventario final; y
 - (2) Agregar el resultado, negativo o positivo, que refleja aumentos o disminuciones en los valores del inventario, a los ingresos permitidos para el año de cobertura.
- (g) El costo de los animales para la reventa comprados durante el período de cobertura debe eliminarse de los ingresos esperados en el Informe de explotación agrícola y del valor del inventario final en el Informe de inventario de viveros y animales de mercado.
- (h) Si un producto en la lista de productos en los documentos actuariales tiene múltiples valores esperados para la unidad de explotación agrícola, como ganado con precios diferentes para novillos y novillas, se deben ingresar líneas separadas en el Informe de explotación agrícola para cada producto.
- (i) El valor esperado de cualquier animal no excederá el precio de mercado local de la misma raza y tipo que se valora.
 - (1) Para el ganado registrado, el valor de mercado local será determinado por el valor de otro ganado registrado de la misma raza y tipo (por ejemplo: novillas destetadas, terneras de cría o vacas maduras) de otros productores ganaderos de la zona.
 - (2) Si los métodos de producción dan como resultado variaciones en los precios, también puede tenerse en cuenta el método de producción, como reses alimentadas con granos o aves de corral criadas en pastos, al determinar el precio del mercado local, si corresponde.
- (j) Si su solicitud fue aceptada y comenzó la cobertura de WFRP y luego realiza revisiones en la cantidad de animales y productos de origen animal en su unidad de explotación agrícola que exceden los \$2 millones, sus ingresos por animales y productos de origen animal tendrán un tope según lo dispuesto en el apartado 17(c)(2)(ii) con todos los ingresos permitidos incluidos como ingresos a cuenta bajo la póliza del WFRP.

Requisitos de viveros

47. Productos de vivero e invernadero.

- (a) La admisibilidad para el seguro para operaciones con productos de vivero e invernadero está limitada de acuerdo con la cláusula 3.
- (b) La información del inventario de productos de vivero e invernadero debe proporcionarse en el Informe de inventario de viveros y animales de mercado y este informe se proporcionará además del Informe de inventario.
- (c) El inventario debe mostrar las plantas disponibles al comienzo del período de cobertura, los valores esperados correspondientes, el costo o la base de las plantas y el valor total de cada planta o categoría de planta (como el tamaño de las macetas).
- (d) Los ingresos asegurados se basarán en los ingresos generados durante el período de cobertura. Las plantas transferidas del año anterior se valorarán al inicio del período de cobertura y solo el valor obtenido durante el período de cobertura formará parte de los ingresos asegurados.
- (e) El inventario inicial de vivero e invernadero se utilizará para valorar los productos de vivero e invernadero al comienzo del período de cobertura. El 'valor total' del inventario inicial para el producto básico se debe restar de los ingresos esperados en el Informe de explotación agrícola para el año de cobertura.
- (f) Los ajustes del inventario de vivero e invernadero a los ingresos permitidos al final del período de cobertura miden los ingresos de la producción para el año de cobertura y se calculan de la siguiente manera:
 - (1) Restar el inventario inicial del inventario final; y
 - (2) Agregar el resultado, negativo o positivo, que refleja aumentos o disminuciones en los valores del inventario, a los ingresos permitidos para el año de cobertura.
- (g) El costo de las plantas para la reventa comprados durante el período de cobertura debe eliminarse de los ingresos esperados en el Informe de explotación agrícola y del valor del inventario final en el Informe de inventario de viveros y animales de mercado.
- (h) Si un producto en la lista de productos en los documentos actuariales tiene múltiples valores esperados para la explotación agrícola, como tener diferentes precios para diferentes tipos de plantas, se deben ingresar líneas separadas para cada producto en el Informe de explotación agrícola.
- (i) Si su solicitud fue aceptada y comenzó la cobertura de WFRP y luego realiza revisiones en la cantidad de productos de vivero e invernadero en su unidad de explotación agrícola que exceden los \$2 millones, sus ingresos por productos de vivero e invernadero tendrán un tope según lo dispuesto en el apartado 17(c)(2)(iii) con todos los ingresos permitidos incluidos como ingresos a cuenta bajo la póliza del WFRP.
- (j) Los árboles, arbustos, matorrales y otras plantas deben agruparse según el género y el tamaño del contenedor.

Requisitos del contrato de comercialización

48. Contratos de comercialización

- (a) Si produce un producto básico en virtud de un contrato de comercialización, el valor esperado de la parte de la producción prevista bajo contrato será el precio contenido en el contrato de comercialización (véase el apartado 18(a)(1)).
- (b) Para ser considerado como contrato de comercialización bajo WFRP, debe haber un contrato por escrito entre usted y un comprador, que contenga como mínimo:
 - (1) Su compromiso de producir el producto en su explotación agrícola durante el período de cobertura;
 - (2) Su compromiso de entregar la producción al comprador;
 - (3) El compromiso del comprador de comprar toda la producción establecida en el contrato; y
- (4) Un precio de contrato, que incluye un precio específico para el producto básico o un monto sobre un precio base que se pagará por la producción. El precio del contrato es el monto especificado sin tener en cuenta ningún descuento o incentivo que pueda aplicarse.
- (c) Cuando hay varios contratos con el mismo comprador se pueden declarar en líneas separadas para el producto básico o, si son para el mismo tipo de producto, se pueden considerar como un solo contrato de comercialización, y el precio del contrato se declara como un promedio ponderado de todos los precios de los contratos aplicables.
- (d) Los contratos que no cumplen con los requisitos del apartado (b) no se consideran contratos de comercialización para WFRP.

Requisitos de las explotaciones agrícolas expandidas

49. Explotaciones agrícolas expandidas

- (a) Si puede mostrarnos que su explotación agrícola se ha expandido físicamente durante el período de cobertura o el año de retraso al agregar capacidad de producción a su explotación agrícola (p. ej., al agregar terrero o un invernadero), al aumentar el uso de la capacidad de producción existente (p. ej., por doble cultivo del terreno existente o al comenzar la producción en huertos de alta densidad) o al hacer alteraciones físicas a la capacidad de producción existente (p. ej., al agregar riego al terreno existente o al comenzar la producción en una superficie orgánica certificada) podremos, a nuestra discreción, aprobar su explotación agrícola como una explotación expandida (no consideraremos como extensión física la rotación de cultivos ni la siembra de un producto de mayor valor sin cambios en su capacidad de producción existente. Por ejemplo, si sembró más acres de su terreno existente con un producto básico de alto valor durante el período de cobertura que en años anteriores, pero no cambió de otra manera la capacidad de producción de su explotación agrícola, no aprobaremos su explotación agrícola como una explotación extendida). De ser así:
 - (1) Debe proporcionar registros verificables que aceptemos que son suficientes para determinar la cantidad de ingresos que se puede esperar que genere la extensión durante el período de cobertura;

- (2) Determinaremos la cantidad de ingresos de la expansión aprobada con el fin de determinar su factor de expansión de la explotación agrícola;
 - (3) Si hay más de una expansión en su explotación agrícola, determinaremos la cantidad de ingresos aprobados para cada expansión por separado; y
 - (4) Si también ha realizado una reducción física en su capacidad de producción, cuando determinemos el factor de expansión de su explotación agrícola solo tendremos en cuenta el aumento neto de la cantidad más alta de la capacidad de producción de esos años en el período del historial de su unidad integral de explotación agrícola. Por ejemplo, si compró 200 acres este año y vendió 100 acres el año anterior, el factor de expansión de su explotación agrícola se basará en un aumento de 100 acres en la capacidad de producción.
- (b) Si su explotación agrícola se expande durante el período de cobertura actual, debe proporcionar todos los registros requeridos a más tardar en la fecha en que debe presentar su Informe de explotación agrícola revisado.
 - (c) Si se produjo una expansión de la explotación agrícola en su año de retraso:
 - (1) Debe proporcionar todos los registros requeridos en la última fecha de las siguientes: la fecha del cierre de ventas o el primer día de su período de cobertura; y
 - (2) Determinaremos la cantidad de ingresos de la expansión en función de la información aplicable al período de cobertura. Por ejemplo, el valor esperado de cada producto se basará en el precio del año en curso, independientemente del precio del producto en el momento en que ocurrió la expansión.
 - (d) Si hemos aprobado su explotación agrícola como una explotación agrícola en expansión, su factor de explotación agrícola en expansión se calculará de la siguiente forma:
 - (1) Agregar la cantidad de ingresos de la expansión física de su explotación agrícola durante el período de cobertura, según lo determinado por nosotros, al promedio simple de sus ingresos permitidos;
 - (2) Agregar al párrafo (1) la cantidad de ingresos de cualquier expansión que ocurriera en su año de retraso, según lo determinemos; y
 - (3) Dividir el resultado del párrafo (2) entre el promedio simple de sus ingresos permitidos para determinar su factor de explotación agrícola en expansión, sin exceder 1.35.
 - (e) Los ingresos ajustados de su explotación agrícola en expansión serán el promedio simple de sus ingresos permitidos multiplicado por su factor de explotación agrícola en expansión.
 - (f) Para cultivos perennes, comenzar la producción en un huerto (u otra unidad de terreno) no se considerará una expansión física si se generó algún ingreso de la producción en ese terreno durante el período del historial de su unidad integral de explotación agrícola. El terreno puede ser elegible si no se generaron ingresos durante el período del historial de su unidad integral de explotación agrícola, incluso si el terreno ha sido parte de su explotación agrícola antes del período del historial de su unidad integral de explotación agrícola.
 - (g) Para el ganado, un aumento en la cantidad de ganado que se espera que produzca ingresos en el período de cobertura sin otros cambios en las instalaciones o la capacidad de producción no se considerará una expansión física.
 - (h) En cualquier momento que determinemos que la información utilizada para establecer su factor de explotación agrícola en expansión no refleja los ingresos que podría haber esperado recibir al cosecharse el cultivo, cambiaremos este factor a la cantidad que se haya determinado que es correcta.
 - (i) No se puede aprobar ningún factor de explotación agrícola en expansión hasta que haya proporcionado documentación que verifique que realmente realizó la expansión propuesta, indicada en su Informe de explotación agrícola planificada, a tiempo para proporcionar los ingresos declarados de la explotación agrícola durante el período de cobertura.

Requisitos del cáñamo industrial

50. Cáñamo industrial

- (a) El cáñamo industrial es asegurable bajo esta política solo cuando se planta, cultiva y cosecha de acuerdo con las regulaciones que rigen la producción de cáñamo industrial en la tierra donde se produce el cáñamo industrial y de acuerdo con un contrato de comercialización válido:
- (1) Debe cumplir con todas las regulaciones federales aplicables y cualquier ley estatal o tribal que corresponda.
 - (2) Si explotación agrícola está ubicada principalmente en un estado, pero produce cáñamo industrial en otro estado, debe cumplir con las regulaciones del estado donde se encuentra la tierra en la que se produce el cáñamo.
 - (3) Además de los requisitos de la cláusula 48, la entidad que emite el contrato de comercialización debe cumplir con todos los requisitos del plan reglamentario vigente en el lugar donde se procesará el cáñamo industrial y debe poseer instalaciones, o tener acceso contractual a las instalaciones, con suficiente equipo y capacidad para procesar la cantidad de cáñamo industrial contratado.
 - (4) El cáñamo industrial cultivado sin un contrato de comercialización válido no es asegurable, incluso si la operación de su granja tiene un contrato de comercialización para una parte de la superficie plantada con cáñamo industrial. Todos los ingresos producidos por
- la superficie de cáñamo no asegurable se incluirán como ingresos a cuenta.
- (b) Si el cáñamo industrial se produce en un estado o territorio tribal que ha asumido la responsabilidad reglamentaria de la producción de cáñamo, debe cumplir con todos los requisitos y disposiciones del plan reglamentario de ese estado o tribu y poseer cualquier licencia requerida por ese plan.
- (c) El cáñamo industrial debe producirse utilizando semillas o esquejes de plantas adaptados al uso previsto y patrones de plantación apropiados para el uso previsto (por ejemplo, si se planta cáñamo industrial para cosechar principalmente para fibra, la semilla debe adaptarse a la producción de fibra y el patrón de plantación debe estar destinado a maximizar la producción de fibra).
- (d) El cáñamo industrial que no se puede vender o se destruye debido a un nivel de delta-9 tetrahidrocannabinol (THC) que excede el 0.3 por ciento se considerará dañado debido a causas no asegurables. A los efectos del cálculo de la pérdida, los ingresos a cuenta en dicha superficie no serán inferiores al valor esperado declarado en el Informe de explotación agrícola revisado. Debe notificarnos antes de destruir el cáñamo industrial, de acuerdo con el apartado 22(c).
- (e) El cáñamo industrial no es elegible para pagos de resiembra bajo la cláusula 24.

Requisitos de los productos básicos comercializados directamente

51. Productos básicos comercializados directamente

- (a) Si su explotación agrícola incluye ingresos de productos vendidos a través de la comercialización directa:
- (1) Los productos básicos que se venden a través de la comercialización directa y otros canales de comercialización deben tener entradas separadas en su Informe de explotación agrícola para que cualquiera de los productos califique como vendidos a través de la comercialización directa.
 - (2) A los efectos del apartado 18(e)(2) y 22(b)(2), puede utilizar los registros de las ventas de comercialización directa para los productos que se venden de esta forma;
 - (3) A petición nuestra, debe proporcionar registros de ventas de comercialización directa que

- comprenden un registro completo de comercialización de los productos básicos en su operación agrícola vendidos a través de comercialización directa.
- (b) Puede declarar dos o más productos vendidos a través de comercialización directa como comercialización directa combinada.
- (1) El valor esperado de la comercialización directa combinada se basará en los ingresos esperados por acre determinados por el promedio de los tres años anteriores de ingresos permitidos de todos los productos básicos declarados como comercialización directa combinada y los acres certificados para esos mismos tres años, a menos que:
- (A) Las condiciones del mercado, las mezclas de productos básicos o las estructuras utilizadas para producir los productos básicos en su explotación agrícola han cambiado de tal manera que se espera que los ingresos totales generados por la comercialización directa combinada sea menor que en los tres años más recientes.
- (B) Si se aplica (A), se reducirá el valor esperado de la comercialización directa combinada para reflejar las condiciones del mercado, las mezclas de productos básicos o la capacidad de producción para el año de cobertura.
- (2) Para determinar sus ingresos esperados de la comercialización directa combinada deben eliminarse los ingresos de fuentes distintas de los productos básicos asegurables (p. ej., agua embotellada o ventas de souvenirs a través de un puesto de granja) y los gastos de postproducción.
- (3) A los efectos de la suma de productos básicos en la cláusula 19, la comercialización directa combinada contará como dos productos, independientemente del número de productos reales que se notifiquen como comercialización directa combinada.
- (4) Cuando proporcione sus registros de ventas de comercialización directa, puede proporcionar el valor total de los productos declarados como comercialización directa combinada, siempre que los ingresos totales declarados comprendan un registro completo de los ingresos generados por la comercialización directa combinada.
- (5) Cuando complete su Informe de explotación agrícola final, puede proporcionar el valor total de los productos declarados como comercialización directa combinada.
- (6) A diferencia de las disposiciones relativas al valor esperado y el rendimiento esperado en la cláusula 18, no es necesario que los productos individuales declarados como comercialización directa combinada tengan un valor esperado y un rendimiento esperado por separado.
- (7) Cuando proporcione sus registros de ventas de comercialización directa, debe certificar el total de acres plantados durante ese mismo período de tres años para poder calcular un "valor esperado" por acre. Debe tener evidencia verificable aceptable para respaldar los acres que certifica. A petición nuestra, debe proporcionarnos esos registros.

52. (Reservado)